

Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua



OEA

Más derechos para más gente

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 86

21 junio 2018

Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena Bernal de Troitiño

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Joel Hernández García

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Marisol Blanchard Vera

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de junio de 2018

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	7
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 2: CONTEXTO Y PRINCIPALES HALLAZGOS	17
A. Inicio de las protestas en abril de 2018.....	17
B. Hechos posteriores a la visita de trabajo	19
C. Respuesta Estatal a las protestas sociales	21
D. Sobre el Diálogo Nacional.....	25
CAPÍTULO 3: GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	29
A. Derechos a la vida y a la integridad personal.....	29
1. La privación arbitraria de la vida y/o afectación a la integridad personal como consecuencia del uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales	32
2. Privación de la vida y/o afectaciones a la integridad personal por medio de armas letales	35
3. Uso de armas letales contra niños y adolescentes	44
4. La privación arbitraria de la vida y/o afectación a la integridad personal por parte de terceros.....	45
B. Derecho a la salud y atención médica.....	49
1. Irregularidades y denegación de atención médica.....	50
2. Obstaculización a la labor de personal humanitario	54
3. Afectación a la salud mental bienestar emocional	55
4. Impactos en otros derechos sociales	57
C. Derecho a la libertad e integridad personal en el contexto de detenciones.....	59
1. Consideraciones generales.....	59
2. Uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias.....	61
3. Malos tratos	62
4. Incomunicación y falta de control judicial.....	65
D. Derecho a la libertad de expresión	66
1. Control político e injerencia indebida en medios de comunicación	67
2. Bloqueo de señales e interrupciones de transmisiones.....	68
3. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación	70
E. Derecho de libre circulación y residencia y la prohibición del desplazamiento arbitrario	73
F. Derecho a la verdad y acceso a la justicia	76

1. Consideraciones generales.....	76
2. Falta de investigación adecuada	77
3. Irregularidades en la determinación de los hechos.....	79
4. Comisión de la Verdad	82
CAPÍTULO 4: SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA	85
1. Agresiones, ataques y amenazas.....	85
2. Campaña de hostigamiento y estigmatización.....	88
3. Criminalización	90
G. Otorgamiento de medidas cautelares.....	91
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93

RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe aborda la situación de derechos humanos en Nicaragua observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su visita de trabajo realizada al país del 17 al 21 de mayo de 2018, en relación con los actos de violencia ocurridos a partir de la represión estatal a las protestas que se inició el 18 de abril de 2018 y nuevos hechos monitoreados en las semanas siguientes. Según cifras relevadas por la CIDH, la acción represiva del Estado ha producido al menos, 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas estuvieron privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, y cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación.
2. Los hallazgos de la visita de trabajo muestran que la violencia estatal ha estado dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones y sofocar esta expresión de disenso político y que siguió un patrón común, caracterizado por: (a) el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, (b) el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia y tolerancia de las autoridades estatales, (c) obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, (d) un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, (e) la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta, (f) intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales e (g) falta de diligencia en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto.
3. Los manifestantes, incluyendo los estudiantes universitarios que se refugiaron en las universidades, las personas que resguardan los llamados tranques en diferentes partes del país, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, víctimas y religiosos, constituyen los grupos más afectados por las diversas formas de represión a las que ha recurrido el Estado nicaragüense.
4. Las autoridades nicaragüenses han invocado el mantenimiento del orden público y la paz social como justificación de su actuación. Sin embargo, la CIDH advierte que la magnitud de la violencia estatal y el tipo de estrategias implementadas hacen evidente la existencia de acciones coordinadas para controlar el espacio público y reprimir los reclamos sociales y no de meros actos ilegales de algunos funcionarios de las fuerzas de seguridad. En efecto, la información recibida da cuenta de un patrón a través del cual agentes estatales, principalmente agentes de la Policía Nacional de Nicaragua y de sus fuerzas antimotines, grupos parapoliciales, también llamados fuerzas de choque o turbas actuando en aquiescencia con la Policía, han puesto en marcha una respuesta represiva dirigida a disuadir la participación social en las manifestaciones.
5. La CIDH observa que este patrón se ha desarrollado a través del uso excesivo y arbitrario de la fuerza, incluyendo el uso de la fuerza letal, el cual se ha realizado de manera deliberada y sistemática por parte de los actores antes mencionados. La CIDH advierte que la respuesta del

Estado a las manifestaciones habría atravesado diferentes etapas y niveles de intensidad, y que se habrían desplegado distintas tácticas y métodos de represión contra los manifestantes, así como contra la población civil en las calles. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, el 18 de abril de 2018, el primer día de las protestas, la respuesta del Estado empezó a caracterizarse por el uso excesivo de la fuerza, principalmente, a través del uso de armas de fuego y el empleo excesivo de armas menos letales, tales como gases lacrimógenos, balas de goma y perdigones por parte de la Policía Nacional y fuerzas antimotines para disolver protestas y manifestaciones en diferentes ciudades del país. Ante la continuidad de las protestas, entre el 19 y 22 de abril, el Estado activó una estrategia represiva más agresiva en contra de los manifestantes e incluso personas que no participaban en las protestas.

6. De conformidad con los testimonios recibidos durante la visita, como otro medio de represión de la protestas fueron desplegados francotiradores respecto de los cuales habrían elementos para indicar un vínculo con agentes del Estado. La información recibida por la CIDH de parte de integrantes del personal médico de hospitales públicos, indica que en el periodo referido se habrían atendido numerosas víctimas con impactos de bala en la cabeza, los ojos, el cuello y el tórax, así como en la espalda. La mecánica y trayectoria de los disparos indicarían a usos arbitrarios de la fuerza letal o la existencia de ejecuciones extrajudiciales. De acuerdo con las autopsias analizadas por la CIDH, los orificios de entrada de los proyectiles, en múltiples casos, estaban localizados en zonas de alta letalidad del cuerpo, lo cual señalaría la intencionalidad letal de los disparos.
7. Por otra parte, la CIDH recibió extensa información y denuncias por irregularidades y denegación de atención médica y obstaculización de la labor humanitaria para asistir a las personas heridas y lesionadas en el marco de los actos de violencia y represión acaecidos en el país desde el 18 de abril de 2018. Las restricciones denunciadas para la atención de salud durante las protestas abarcaron no solo obstáculos dentro de los hospitales. Además, se recibió información sobre órdenes de restringir la salida y el tránsito de ambulancias y el trabajo de personal de asistencia humanitaria como bomberos, personal de la Cruz Roja, así como de personal médico, paramédico, estudiantes de medicina y personas voluntarias.
8. También se identificaron numerosos casos en los que las personas no acudieron a los centros de salud estatales por desconfianza o temor a sufrir represalias, quedando sin asistencia médica o recurriendo a hospitales privados, centros de salud improvisados o a través de médicos voluntarios, bomberos y estudiantes de medicina, entre otros. Según testimonios recibidos e información pública, incluso escuelas, casas particulares y parroquias fueron acondicionadas para recibir personas heridas.
9. La CIDH observa con preocupación que la salud mental y bienestar emocional de la población está siendo gravemente afectada por el contexto actual de violencia, hostigamiento, amenazas y represión. En particular de quienes denuncian haber sido víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares así como estudiantes y pobladores que se manifiestan en oposición al gobierno.
10. Asimismo, la CIDH documentó la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias ocurridas especialmente durante los primeros días de las protestas- en perjuicio principalmente de personas que se manifestaban pacíficamente, o transitaban en vías públicas en la zona de los incidentes. Según datos obtenidos, hasta la fecha del presente informe fueron detenidas al menos 507 personas, de las cuales 421 corresponde a detenciones de jóvenes y adolescentes. Estas detenciones se realizaron mediante el uso arbitrario y desproporcional de la fuerza, y

no se basaron en los motivos previstos en la ley ni cumplieron las formalidades previstas en la misma, sino que constituyeron más bien un castigo.

11. La CIDH también recibió múltiples testimonios que muestran que la mayoría de las personas detenidas en el marco de las protestas iniciadas desde el 18 de abril, habrían sido objeto de distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando algunos de los tratos descritos a alcanzar el umbral de tortura, durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban privadas de su libertad. En particular, información al alcance de la Comisión indica que durante la privación de libertad en los respectivos centros de detención – principalmente, “El Chipote” y “La Modelo” – así como en sus traslados, las personas detenidas fueron objetos de golpes y amenazas. Según revelan los testimonios, los agentes de seguridad amenazaban a las personas detenidas de muerte, así como de perpetrar agresiones en contra de ellos, sus familiares y amigos. La CIDH recibió denuncias sobre la situación de incomunicación en que se encontraban las personas detenidas, al no permitírseles tener contacto con sus familiares ni representación legal.
12. Por otra parte, diversos testimonios recolectados por la CIDH dan cuenta de ataques, actos de intimidación, amenazas, incluidas de amenazas de muerte, y campañas de desprestigio en contra de jóvenes manifestantes, líderes estudiantiles, personas defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas y religiosos en el país. En este sentido, la Comisión observa que varias personas defensoras de derechos humanos han sido identificadas y agredidas en el marco de las protestas, además de señaladas e individualizadas por apoyar las manifestaciones. Todo esto ha llevado a la Comisión a concluir que en Nicaragua las personas defensoras de derechos humanos, familiares de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos se encuentran en una situación de grave riesgo. En razón de ello, la CIDH ha solicitado al Estado nicaragüense adoptar de forma inmediata medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de varias personas.
13. La Comisión además recibió testimonios sobre trabajadores estatales de diferentes instituciones que denuncian haber sido coaccionados a participar en actos a favor del gobierno bajo amenaza de ser despedidos o que han sido despedidos bajo “órdenes superiores” por haber apoyado las protestas. Algunos trabajadores indicaron que el gobierno ha ordenado el monitoreo de los perfiles de redes sociales de los y las trabajadores con el objeto de reportar a quienes difunden mensajes o información percibida como contraria a los intereses gubernamentales.
14. La CIDH advirtió que la respuesta estatal también incluyó la difusión de propaganda y campañas de estigmatización. Desde el inicio de las protestas, se han difundido informaciones en la que se desconoce las reivindicaciones de las protestas, se excluye cualquier información sobre la represión policial y se acusa a quienes protestan, especialmente a jóvenes que organizan cortes de ruta, de “delincuentes” o “vándalos” que cometen “actos terroristas y de crimen organizado” y causar “caos, dolor y muerte” en el país y violar el derecho al trabajo de las familias nicaragüenses.
15. De igual forma, durante la visita y con posterioridad a la misma, la CIDH ha observado que el Estado ha adoptado medidas de censura directa e indirecta que restringen la más amplia información pública sobre lo que está sucediendo en el país. Algunos medios de comunicación o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores, especialmente los medios de comunicación independientes. Durante las manifestaciones algunos medios fueron sacados del aire, un periodista fue asesinado y otros fueron heridos.

16. También se registraron casos de ataques e incendio de viviendas llevadas a cabo por actores estatales y terceros armados; lo que ha forzado a personas a desplazarse fuera de sus hogares en busca de protección personal y refugio.
17. Por otro lado, la Comisión observa serias vulneraciones en el acceso a la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas y familiares, que se reflejan principalmente en la falta de diligencia del Estado de investigar las muertes y lesiones ocurridas en el marco de las protestas, así como en serias irregularidades en la determinación de los hechos ocurridos. En particular, la CIDH constató graves irregularidades en el registro de información fundamental para el esclarecimiento de los hechos, tales como la no realización de autopsias o la realización de las mismas con base en documentos (sin revisión de los cadáveres), investigaciones y peritajes tardíos, e inversión de la carga de la prueba en las víctimas o sus familiares. La CIDH constató con gran preocupación el hecho de que a familiares de las víctimas de personas fallecidas se les instruyó a firmar actas de desistimiento de traslado de los cuerpos a Medicina Legal y a desistir de la presentación de denuncias como requisito para entregar las actas de defunción.
18. En particular, la CIDH destaca el clima de desconfianza generalizada observada en las víctimas, familiares y representantes a presentar denuncias ante las instituciones encargadas de investigar los delitos cometidos en el marco de las protestas. Víctimas y familiares reiteradamente señalaron la falta de credibilidad en la Policía Nacional y el Ministerio Público debido a que estas instituciones no ofrecerían garantías de independencia e imparcialidad. Asimismo, la Comisión advierte que los familiares de las víctimas tenían temor a presentar denuncias ante la Policía Nacional puesto que se sentían intimidadas a sufrir represalias por esta institución.
19. La CIDH identifica que hay una creciente violencia social en el país. La tensión y la reacción al ambiente de injusticia y desprotección por parte de los actores estatales está generando acciones que están excediendo los límites de las protestas pacíficas. Sectores sociales afines al gobierno y agentes estatales a su vez también han sido objeto de represalias y hostigamientos. De acuerdo con los datos suministrados por el Estado, entre el 18 de abril y 6 de junio de 2018, al menos 5 policías han perdido la vida y 65 han resultado lesionados en el contexto de las protestas. La Comisión igualmente reprueba estas acciones que atentan contra la vida y la integridad de las personas, las cuales deben ser investigadas y sancionadas.
20. La CIDH condena el recrudecimiento de la violencia estatal observado en las últimas semanas y reitera su llamado al cese inmediato de la represión. Asimismo, urge al Estado de Nicaragua a alcanzar una solución constitucional, democrática y pacífica a esta crisis de derechos humanos. Los actos de violencia deben ser investigados de manera inmediata, con autonomía, independencia e imparcialidad, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre seriedad, minuciosidad y debida diligencia, para asegurar el derecho a la verdad y a la justicia. En este contexto, la CIDH reitera al Estado las recomendaciones establecidas en sus Observaciones Preliminares a la visita de trabajo realizada y establece una serie de recomendaciones adicionales.
21. Este informe, además de presentar un análisis detallado sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua en el marco de las protestas iniciadas a partir de abril, servirá como base del trabajo del GIEI a fin de determinar técnicamente las principales líneas de investigación así como de establecer recomendaciones de acciones en los distintos niveles de responsabilidad jurídica. De igual forma, el presente informe orienta la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento de Nicaragua (MESENI), mismo que tiene el objeto dar

seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones producidas en los informes elaborados en este contexto y a las medidas cautelares otorgadas en el contexto objeto de este documento, así como mantener el monitoreo de la situación de derechos humanos en el país.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

22. Con base en su mandato, la Comisión ha venido monitoreando la situación de derechos humanos en Nicaragua, en particular desde el inicio de los actos de violencia ocurrida en el marco de la represión estatal a las protestas en Nicaragua a partir del 18 de abril de 2018. En este sentido, el 26 de abril de 2018, la CIDH oficializó una solicitud de anuencia al Estado para realizar una visita de trabajo a Nicaragua¹. El 3 de mayo de 2018, la CIDH anunció la creación de una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna (SACROI), con el objeto de dar especial atención a la situación de derechos humanos en Nicaragua a través de sus diversos mecanismos².
23. Mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2018, el Estado de Nicaragua manifestó su anuencia para que “en el menor tiempo posible la Comisión realice dicha visita de trabajo, con el objeto de observar in loco la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en el contexto de los sucesos del 18 de abril de 2018 a la fecha.”³
24. La CIDH realizó la visita de trabajo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018. El objetivo de la misma fue observar en el terreno la situación de los derechos humanos en el país en relación con los hechos violentos en referencia, documentar estos hechos y emitir las primeras recomendaciones concretas al Estado.
25. La delegación a cargo de la visita estuvo liderada por la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora de la CIDH para Nicaragua, quien estuvo apoyada por el Comisionado Joel Hernández, Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad; y el Comisionado Francisco Eguiguren, Relator sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Además, fue asistida por Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo; María Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos; los Relatores Especiales para Libertad de Expresión, Edison Lanza, y para DESCA, Soledad García Muñoz; y por los especialistas de la Secretaría Ejecutiva.
26. La Comisión Interamericana se entrevistó con autoridades gubernamentales y se reunió con representantes de la sociedad civil y de la iglesia católica, organismos internacionales y periodistas. Asimismo, recabó testimonios de colectivos, testigos, víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. La CIDH visitó las ciudades de Managua, Masaya, Matagalpa y León, y realizó visitas de campo a centros de detención y hospitales.
27. La Comisión agradece al Estado de Nicaragua la invitación a realizar esta visita, como el apoyo de la sociedad civil para concretarla. Asimismo, valora toda la información suministrada por las autoridades estatales y las facilidades logísticas brindadas. La Comisión agradece a todos los actores con los que se reunió durante la visita. Asimismo, manifiesta su reconocimiento especial, a cientos de víctimas, testigos, familiares, colectivos y organización que

¹ CIDH, [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018.

² CIDH, [CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua](#), 3 de mayo de 2018.

³ De conformidad con el artículo 18. inc. g. del Estatuto. Comunicación del Estado de Nicaragua, Nota MRE-DM-DMC/DGAJST/00202/05/18, 13 de mayo de 2018.

compartieron con la delegación sus testimonios, denuncias, e informaciones detalladas sobre los hechos, en un ambiente complejo que exigió de su parte actos de coraje y compromiso con la justicia.

28. Al finalizar la visita de trabajo, la CIDH emitió sus [Observaciones Preliminares](#), en las que estableció 15 recomendaciones iniciales a implementar por el Estado de Nicaragua. El 30 de mayo de 2018, la CIDH y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) obtuvieron la anuencia del Estado de Nicaragua para crear un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia que ocurrieron desde el 18 de abril en el país⁴. La CIDH presentó una propuesta de creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con garantías de autonomía e independencia, para coadyuvar y apoyar las investigaciones de los hechos violentos de acuerdo con la recomendación número 3 de las [Observaciones Preliminares de la CIDH](#) y también la propuesta de un mecanismo de seguimiento (MESENI) junto a la CIDH, para verificar la implementación de las recomendaciones emitidas en el presente informe, de acuerdo a la recomendación número 15.
29. El GIEI para Nicaragua estará integrado por cuatro personas de alto nivel técnico y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos. Entre otras atribuciones, tendrá las siguientes: analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica; analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y si se están empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los posibles ilícitos y sus responsables y, de ser el caso, recomendar las acciones que deben implementarse para garantizar que estos objetivos sean alcanzados. La CIDH dará seguimiento a las recomendaciones proporcionadas por el GIEI⁵.
30. El 18 de junio de 2018, la CIDH transmitió al Estado de Nicaragua una copia del borrador preliminar del presente informe de acuerdo con su Reglamento, y le solicitó que remita sus observaciones. El 19 de junio de 2018 el Estado de Nicaragua solicitó una prórroga que fue otorgada por la CIDH por un plazo de 24 horas adicionales. El 21 de junio, el Estado presentó sus observaciones, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión final aprobada por la CIDH el 21 de junio de 2018⁶.
31. Para la elaboración de este informe, CIDH ha sistematizado y analizado la información recibida antes, durante y con posterioridad a la visita de trabajo. La CIDH recabó 1007 testimonios de víctimas y familiares; se recibieron un total de 135 peticiones; y se procesaron un total de 188 solicitudes de medidas cautelares en su mayoría recibidas en el contexto de la visita de trabajo.
32. Asimismo, el presente informe se basa en los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación reciente, incluyendo medidas cautelares; investigaciones realizadas de oficio; notas periodísticas,

⁴ [Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\) y el Gobierno de Nicaragua para apoyar la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el periodo del 18 de abril de 2018 hasta la fecha en Nicaragua](#), 30 de mayo de 2018.

⁵ CIDH, [CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua](#), 30 de mayo de 2018.

⁶ Estado de Nicaragua. [Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 21 de junio de 2018.

recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. El presente informe está dividido en cinco capítulos. En primer lugar, el Capítulo II corresponde al contexto y principales hallazgos de la visita de trabajo. El Capítulo III analiza las afectaciones particulares a los derechos de vida e integridad personal; a la salud y atención médica; libertad e integridad personal en el contexto de las detenciones; libertad de expresión; libre circulación y residencia; y derecho a la verdad y acceso a la justicia. Por otra parte, el Capítulo IV desarrolla la situación especial de riesgo que enfrentan personas defensoras de derechos humanos, líderes estudiantiles, religiosos y periodistas. Por último, la Comisión presenta una serie de conclusiones y recomendaciones con el objeto de asistir al Estado de Nicaragua en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO 2: CONTEXTO Y PRINCIPALES HALLAZGOS

A. *Inicio de las protestas en abril de 2018*

33. Diversas fuentes identifican al incendio en la reserva natural de Indio-Maíz como uno de los principales antecedentes de las protestas. Dicho incendio ocurrió a finales de marzo e inicios de abril de 2018, en una de las más grandes reservas del país, y éste no habría sido sofocado debidamente⁷. El incendio fue finalmente controlado. Según la información recibida, en protesta frente a una respuesta estatal débil, las y los jóvenes realizaron movilizaciones que fueron reprimidas por el Estado⁸.
34. Días después al incendio, sin haber sido sometido a un proceso de debate público previo, el gobierno publicó en el diario oficial, una reforma a la seguridad social que incrementaba los aportes de trabajadores y empleadores, y establecía una detracción del 5% de la pensión de las personas jubiladas, asignada a cubrir la asistencia médica garantizada en el art. 3 de la Ley de Seguridad Social⁹. Esto produjo protestas pacíficas autoconvocadas por estudiantes universitarios y personas mayores.
35. Según información de público conocimiento, el 18 de abril, en Managua, grupos de terceros armados, también conocidos como fuerzas de choque, grupos parapoliciales o turbas, irrumpieron en la Universidad Centroamericana en Managua para agredir a estudiantes, trabajadores y profesores que estaban protestando pacíficamente. Los manifestantes, entre los que se incluían personas mayores, se dirigieron hacia el llamado Camino de Oriente, en la ruta a Masaya, en donde fueron fuertemente agredidos por las fuerzas de la policía nacional y grupos parapoliciales. En respuesta, las protestas se extendieron a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Universidad Nacional Autónoma de León, la Universidad Agraria, Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)¹⁰.
36. En León, la Radio Darío fue incendiada por grupos de terceros armados que, según la información recibida, serían parte de las denominadas "turbas" sandinistas, con 11 comunicadores dentro, que lograron escapar a las llamas. Como resultado, dos de los perpetradores murieron presuntamente debido a que tomaron fuegos los depósitos de combustibles que manipulaban. Durante la visita de trabajo, la Comisión observó las instalaciones de la radio totalmente destruidas. También fue incendiado el Centro

⁷ Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018.

⁸ Confidencial, [Tres escenarios tras la insurrección de abril en Nicaragua](#), Análisis del Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), 8 de mayo de 2018; La Prensa, [Así te contamos la marcha de los jóvenes que exigen una respuesta al incendio en Indio Maíz](#), 12 de abril de 2018; Hoy! [Marchas y contramarchas en Managua, y el incendio sigue en reserva Indio Maíz](#), 13 de abril de 2018.

⁹ Resolución 1-317, Gaceta No. 72, publicada el 18 de abril de 2018.

¹⁰ CENIDH, CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

Universitario de la Universidad Nacional (CUUN), en el que fue hallado un cuerpo, sin embargo no se aportaron detalles sobre las circunstancias¹¹.

37. En los días siguientes, las protestas en Nicaragua se extendieron a diversas localidades del país como León, Masaya, Granada, Matagalpa, Estelí, Carazo, Rivas, Bluefields, Ocotal y Camoapa y a otras ciudades¹². En Managua, las protestas se ampliaron en distintos puntos de la ciudad.
38. La respuesta del Estado a través de sus fuerzas policiales, fuerzas antimotines y grupos parapoliciales mediante la utilización de armas de fuego, bombas lacrimógenas y el uso de balas de goma, fue desproporcionada. Asimismo, la falta de reconocimiento y condena del gobierno en relación con la represión desatada también produjo una mayor indignación. La Comisión observó durante la visita que los actos de violencia también ocurrieron por parte de personas no identificadas.
39. En el marco de las protestas, se destruyeron 29 de los llamados “árboles de la vida”, estructuras de metal colocadas por el gobierno en Managua en los últimos años, consideradas por la ciudadanía como un símbolo del gobierno actual¹³.
40. Como consecuencia de la respuesta estatal de represión a las protestas, las mismas fueron extendiéndose a lo largo del país, y a sectores de los trabajadores, campesinos, ambientalistas y ciudadanos en general.
41. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que a partir del 18 de abril de 2018, se han desarrollado en su país una serie de sucesos, encaminados a crear una situación de caos e inestabilidad social, económica y política, atentando y violentando la seguridad ciudadana, la vida e integridad física de las personas, la propiedad pública y privada, la tranquilidad de las familias, el normal funcionamiento del Gobierno y sus instituciones, las instituciones y entes privados, y el derecho a la libre circulación de todo el pueblo nicaragüense, con lo que se ha pretendido socavar la legitimidad del Gobierno de Nicaragua, la seguridad ciudadana y el orden Constitucional¹⁴.
42. La Comisión pudo determinar a través de aproximadamente 200 testimonios, que el día 20 de abril se desató en Managua una represión generalizada. Por una parte, fuerzas policiales y grupos parapoliciales ingresaron por una puerta trasera de la UNI, abriendo fuego e incendiando las instalaciones del edificio de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería. Según la información recibida, hubo una fuga masiva de estudiantes, pero muchos quedaron atrapados en el recinto y varios perdieron allí la vida o sufrieron graves heridas. El adolescente Alvaro Conrado, mientras ingresaba agua al predio, fue herido mortalmente en su cuello y cara; varios testigos afirman que francotiradores apostados en el Estadio Nacional Denis Martínez habrían sido los autores de los disparos. A pocas cuadras de allí, cientos de estudiantes acopiaban víveres y materiales para apoyar las tomas de las universidades y, de

¹¹ Q’hubo, [Encuentran cuerpo calcinado](#), 22 de abril de 2018.

¹² CENIDH, CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

¹³ Univisión, [Por qué los manifestantes en Managua derriban árboles metálicos de colores al grito de “hay libertad?”](#), 22 de abril de 2018; Estrategiasynegocios, [Nicaragua: los “árboles de la vida: símbolos caídos del poder de Ortega](#), 23 de abril de 2018; France24, [Los “árboles de la vida”, símbolos del poder de Ortega destruidos en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018. Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

¹⁴ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

acuerdo con diversos testimonios recibidos por la CIDH, aproximadamente a las 4 p.m. fueron atacados en la explanada de la Catedral por decenas de agentes antimotines que habrían trabajado en forma coordinada con turbas irregulares¹⁵.

43. En el contexto de esta crisis, la CIDH también recibió testimonios e información relativa a daños a bienes muebles e inmuebles de personas individuales, quema de propiedades, robos, saqueos, usurpación de vivienda, hostigamientos y amenazas de daños a propiedades, entre otros.
44. Sin perjuicio de que el gobierno retiró la reforma al sistema de seguridad social el 22 de abril de 2018, las protestas continuaron, y se extendieron a otros reclamos contra el Gobierno¹⁶. En comunicado de prensa de fecha 24 de abril de 2018, la CIDH condenó la muerte de al menos 25 personas, decenas de personas heridas, lesiones a periodistas, y la salida del aire, por orden oficial, de cuatro canales de televisión que informaban sobre las protestas. Medios oficiales informaron que se ordenó una investigación oficial sobre la represión de las manifestaciones y las muertes de al menos 25 personas, incluyendo un miembro de la policía. El gobierno justificó la actuación de las fuerzas policiales como legítima defensa contra algunos grupos que estaban promoviendo violencia¹⁷.
45. La CIDH realizó la visita de trabajo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018. Al culminar su visita de trabajo el 21 de mayo, indicó que en el contexto de las protestas, se registraron al menos 76 personas fallecidas y 868 heridas. De estas últimas, cinco permanecían en hospitales en estado de gravedad. Asimismo, 438 personas fueron detenidas de manera arbitraria. Las observaciones preliminares de la visita fueron publicadas en un comunicado de prensa en la misma fecha¹⁸.
46. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que “consciente de que la salida a esta situación debe ser de orden constitucional, estamos trabajando para restablecer el orden social, para que prevalezca la verdad y la justicia ante los hechos acaecidos, para la preeminencia de la plena vigencia de los Derechos Humanos”¹⁹.

B. Hechos posteriores a la visita de trabajo

47. Con posterioridad a la visita de trabajo y las observaciones emitidas, la CIDH emitió un comunicado de prensa mediante el cual condenó nuevos hechos de violencia ocurridos en Managua, León, y Chinandega. Según la información recibida, grupos privados conocidos en Nicaragua como “fuerzas de choque”, y que actuarían bajo la aquiescencia de agentes estatales, atacaron manifestantes que mantenían barricadas en León. Hechos similares fueron reportados en Chinandega²⁰.

¹⁵ La Comisión desarrollará en detalle los hechos que enmarcan el incidente de la Catedral en su sección sobre “La privación arbitraria de la vida y/o afectación a la integridad personal por parte de terceros”.

¹⁶ El Nuevo Diario, [Ortega retira reforma al INSS y rechaza condiciones del COSEP](#), 23 de abril de 2018.

¹⁷ CIDH, [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018.

¹⁸ CIDH, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

¹⁹ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

²⁰ CIDH, [CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua](#), 25 de mayo de 2018.

48. Posteriormente, el 1 de junio de 2018, la CIDH emitió otro comunicado de prensa en el que condenó las muertes y nuevos hechos de violencia ocurridos en el país²¹. En particular, la CIDH refirió que el 30 de mayo de 2018 durante la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua, se produjo una represión por parte de grupos de choque y terceros armados, quienes dispararon con armas de fuego contra las personas manifestantes. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas, en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, según un comunicado de la Universidad Centroamericana (UCA), miles de personas ingresaron a la UCA para refugiarse de los ataques y se atendió en el campus a los heridos. Por otra parte, según información pública, grupos de choque atacaron con piedras y morteros las instalaciones del canal 100%Noticias²².
49. Asimismo, el 26 de mayo fue quemada la casa municipal del Frente Sandinista por terceros no identificados, ubicada en el municipio de Altagracia en Ometepe. Asimismo, la madrugada del 27 de mayo, personas encapuchadas habrían disparado con mortero contra dos vigilantes que cuidaban el portón principal de la Universidad Centroamericana en Managua.
50. Por otra parte, el 28 de mayo, se informó que estudiantes tomaron el Recinto Simón Bolívar de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) en Managua. Según la información recibida, grupos parapoliciales y fuerzas antimotines del Estado atacaron a los estudiantes que se encontraban en dicho lugar, utilizando balas, gases lacrimógenos y morteros. En esa misma fecha, la CIDH recibió información sobre enfrentamientos entre manifestantes y la Policía Nacional en la rotonda de Metrocentro de la misma ciudad, donde se habrían reportado 20 personas heridas y varias detenidas. Ese mismo día también hubo ataques contra periodistas y medios de comunicación en Managua²³.
51. Los hechos de violencia y represión recrudecieron en fechas recientes. En comunicado de prensa de 13 de junio de 2018, la CIDH expresó su alarma y profunda preocupación por la continuidad y el agravamiento de la violencia en Nicaragua, que hasta dicha fecha habría cobrado la vida de 143 personas, y constituye una grave crisis de derechos humanos que debe ser atendida por el Estado nicaragüense con la máxima urgencia. Asimismo, la CIDH condenó enérgicamente la agudización del uso excesivo de la fuerza estatal y la continuidad de los ataques por parte de actores parapoliciales y terceros armados, los cuales el Estado tiene la obligación de dismantelar. La CIDH urgió una vez más al Estado de Nicaragua a cesar de inmediato la represión de manifestantes y opositores, y a investigar y sancionar todos los hechos de violencia que hayan tenido lugar. La Comisión condenó todo tipo de prácticas de humillación y hostigamiento que se realice, por tratarse de conductas indignas para los derechos humanos, que valen para todos y todas sin distinción. Finalmente la Comisión instó al Estado a buscar una solución pacífica, constitucional y democrática a la actual crisis y saluda los esfuerzos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua por retomar el diálogo nacional²⁴.

²¹ CIDH, [CIDH urge a Nicaragua a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), 1 de junio de 2018.

²² CIDH, [CIDH urge a Nicaragua a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), 1 de junio de 2018.

²³ CIDH, [CIDH urge a Nicaragua a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), 1 de junio de 2018.

²⁴ CIDH, [CIDH condena el recrudecimiento de la violencia en Nicaragua](#), 13 de junio de 2018.

52. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó lo siguiente:

rechaza de manera integral el informe presentado por la CIDH, por considerarlo subjetivo, sesgado, prejuiciado y notoriamente parcializado, redactado bajo la influencia de sectores vinculados a la oposición [...] ²⁵

53. El Estado afirmó que los hechos que analiza la CIDH, no se dan en el marco de protestas sociales sino “no se dan en el marco de protestas sociales, sino, en el marco de un intento de ruptura constitucional e institucional para cambiar a las autoridades legítimamente electas y derrocar al gobierno (léase, Golpe de Estado) ²⁶.

C. Respuesta Estatal a las protestas sociales

54. La Comisión Interamericana ha reconocido que la protesta social es una manifestación del ejercicio conjunto del derecho de reunión y libertad de expresión, así como un mecanismo de participación política y la defensa de derechos humanos ²⁷, que reviste un interés social fundamental para garantizar el funcionamiento del sistema democrático y la defensa de los derechos humanos ²⁸. En este sentido, ha afirmado que las manifestaciones públicas y otras formas de protesta contra proyectos o políticas gubernamentales, lejos de ser una provocación a la violencia, son propias de cualquier democracia pluralista y merecen su máxima protección ²⁹.

55. De igual manera, la Corte IDH ha sostenido que la relación entre los derechos de reunión, libertad de expresión y participación política hace posible el juego democrático ³⁰ y “resulta aún más manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional y para reclamar el retorno de la democracia” ³¹.

56. El interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio ³² y la obligación en cabeza del Estado de promover un entorno seguro y propicio para que las personas y grupos puedan utilizar el espacio público para expresar sus opiniones y hacer reclamos, de conformidad con las normas y estándares internacionales en esta materia. El uso excesivo de la fuerza, la criminalización y otras respuestas inadecuadas del Estado frente a las protestas sociales no sólo atentan contra derechos a la libertad de expresión y reunión, sino que causan graves violaciones a otros derechos fundamentales tales como los derechos a la

²⁵ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

²⁶ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

²⁷ CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106; CIDH, Informe Anual. Volumen II. [Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Cap. V, "Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión"](#), 2005, párr. 91, y CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A "Uso de la Fuerza"](#), 2014, párr. 64 y ss.

²⁸ CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106.

²⁹ Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 160.

³⁰ Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 160.

³¹ Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 160.

³² CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A "Uso de la Fuerza"](#), 2014, párr. 121.

vida, la integridad y libertad personales y las garantías judiciales y pueden tener serios impactos en el ejercicio de los derechos sociales.

57. Como se describe en este informe, el Estado de Nicaragua no ha cumplido sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales que iniciaron el 18 de abril. Por el contrario, la CIDH constató que la respuesta estatal se ha caracterizado por la represión y criminalización de los manifestantes y el movimiento social que representan y que ha tenido como resultado graves violaciones de derechos humanos. Según cifras documentadas por la CIDH, hasta el 19 de junio de 2018 la acción represiva del Estado ha producido al menos, 212 personas muertas, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio de 2018, y cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamiento, amenazas y otras formas de intimidación. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que hasta el 6 de junio reportó a la CIDH 98 fallecidos vinculados a esa coyuntura “dentro de los cuales hay también policías, sandinistas y población en general”, con lo cual indica que las cifras reportadas por la CIDH no han sido debidamente verificadas³³.
58. Los hallazgos de la visita de trabajo muestran que la violencia estatal ha estado dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones y sofocar esta expresión de disenso político y que siguió un patrón común, caracterizado por (a) el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, (b) el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales, (c) intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales, (d) un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, (e) irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto, (f) obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, (g) la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta. La CIDH advierte que la magnitud de la violencia estatal y las estrategias implementadas hacen evidente que se tratarían de acciones coordinadas para controlar el espacio público y reprimir los reclamos sociales y no de meros actos ilegales de algunos funcionarios de las fuerzas de seguridad. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado afirmó que no es Política de Estado la represión de protestas sociales y menos el uso excesivo y arbitrario de fuerzas por parte de la Policía Nacional³⁴.
59. La CIDH ha observado con preocupación cómo la respuesta estatal represiva ha intensificado las tensiones entre los manifestantes, las fuerzas de seguridad y los grupos de choque; así mismo ha aumentado la polarización en el país, provocando fuertes disturbios y ataques en varias ciudades del país. Según la información al alcance de la Comisión Interamericana, algunos manifestantes han comenzado a emplear medios violentos.
60. En efecto, la CIDH ha tomado conocimiento que particulares y grupos de civiles han atacado a las fuerzas de seguridad, grupos de choques, personas y medios afines al gobierno. De acuerdo con los datos suministrados por el Estado, entre el 18 de abril y 6 de junio de 2018, al menos 5 policías han perdido la vida y 65 han resultado lesionados en el contexto de las protestas.

³³ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

³⁴ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

61. En particular, el Estado ha denunciado ante la CIDH el incremento de hechos de violencia contra fuerzas de seguridad, grupos de choques, personas simpatizantes al Gobierno, así como actos vandalismo³⁵. La mayoría de dichos hechos involucrarían presuntamente a grupos “armados” y “encapuchados”, y se concentrarían principalmente en los departamentos de Managua, León, Carazo y Jinotega.
62. Entre los más de 100 hechos de violencia reportados por el Estado, se encuentran 40 sucesos de quema o daño de instalaciones a propiedades gubernamentales o del FSLN; 29 secuestros, en su mayoría de miembros de las fuerzas policiales o personal trabajando para entidades

³⁵ Estado de Nicaragua. Comunicaciones recibidas entre el 10 de junio y el 20 de junio del 2018. Notas de Prensa de la Policía Nacional: No.12 del 19 de abril de 2018, No.13 del 19 de abril de 2018, No.47 del 9 de junio de 2018, No.52 del 11 de junio de 2018, No.66 del 16 de junio de 2018 y No.68 del 18 de junio de 2018. Notas Informativas del Ministerio Público: 001-2018 del 28 de mayo de 2018, 002-2018 del 28 de mayo de 2018 y 003-2018 del 28 de mayo de 2018. Nota de Prensa del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional del 18 de junio de 2018. Notas a la CIDH del Ministerio de Relaciones Exteriores: MRE/DM-DMC/0938/06/18 del 10 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0940/06/18 del 11 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0941/06/18 del 11 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0942/06/18 del 11 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0943/06/18 del 11 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0944/06/18 del 11 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0945/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0946/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0947/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0948/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0949/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0950/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0951/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0952/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0954/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0955/06/18 del 12 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0956/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0957/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0958/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0959/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0960/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0961/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0962/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0963/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0965/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0966/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0967/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0968/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0969/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0970/06/18 del 13 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0971/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0972/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0973/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0974/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0975/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0976/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0978/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0979/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0980/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0981/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0982/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0983/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0984/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0986/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0987/06/18 del 14 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0988/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0990/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0991/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0992/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0993/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0994/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0995/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0996/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0997/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0998/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/0999/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1000/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1001/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1002/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1003/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1004/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1005/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1006/06/18 del 15 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1007/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1008/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1009/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1010/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1011/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1012/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1013/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1014/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1015/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1016/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1017/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1019/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1020/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1021/06/18 del 16 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1024/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1025/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1026/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1027/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1028/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1030/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1031/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1032/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1033/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1034/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1035/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1037/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1038/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1039/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1040/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1041/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1042/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1043/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1044/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1045/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1046/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1047/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1048/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1049/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1050/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1052/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1053/06/18 del 17 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1054/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1055/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1056/06/18 del 18 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1058/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1059/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1060/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1061/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1064/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1065/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1066/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1068/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1069/06/18 del 19 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1072/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1073/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1074/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1075/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1077/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1078/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1079/06/18 del 20 de junio de 2018, MRE/DM-DMC/1080/06/18 del 20 de junio de 2018.

gubernamentales locales; 33 robos a propiedades gubernamentales, principalmente de vehículos como camionetas y motocicletas; 17 asesinatos o muertes violentas a individuos ligados al gobierno y al FSLN, siendo la mayor parte de estos causado por heridas de armas de fuego; y 13 ataques a funcionarios públicos.

63. Por su parte, la CIDH advierte que en seis de los casos de secuestro reportados, se alega evidencia de tortura. En particular, de conformidad con un video proporcionado por el Estado, se observa el caso de una mujer que es interrogada con los ojos vendados, que se encuentra rodeada por personas que cubren sus caras, y que es amenazada con arma blanca. El interrogatorio se enfoca en obtener nombres y lugares de ubicación de diversas personas. De igual forma, el Estado de Nicaragua informa sobre amenazas o intimidaciones a personal de entidades gubernamentales locales y departamentales, y a sus familiares. El Estado también remite información sobre agresiones físicas contra familiares de miembros del FSLN y del gobierno, afectaciones a la vía pública, y retención de vehículos por varias horas. El Estado presenta reportes de profanación de un cadáver, el cual fue quemado y dejado en la vía pública. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que terceros ubicados en tranques en diferentes partes del país, son financiados por el crimen organizado y el narcotráfico³⁶.
64. De igual forma, el Estado remitió notas de prensa de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz en las que ha su preocupación por varios hechos cometidos por terceras personas. En particular, mediante sus notas de prensa de 18 de junio de 2018, dicha Comisión de la Verdad reporta asesinatos ocurridos en el norte del país y en la capital, así como supuestos secuestros, incendios, amenazas y “exposiciones de persona al peligro” de simpatizantes del FSLN. Asimismo, resalta la gravedad de los ataques contra la Policía Nacional de Matagalpa, Masaya y Jinotepe³⁷.
65. Por otra parte, según lo informado por medios de comunicación locales, se han presentado incidentes en que grupos de manifestantes antigubernamentales han actuado de manera violenta e intimidatoria. En este sentido, reportan robo de combustibles, saqueos a instituciones públicas y comercios, y agresiones a transeúntes en los lugares de los hechos. Aunado a esto, existen reportes de prensa que señalan que se ha detenido a personas que supuestamente pertenecen a grupos parapoliciales o son simpatizantes del Gobierno, los han desnudado, y han sido obligados a caminar en público en ese estado.
66. En este contexto, la Comisión reitera su llamado al cese de actos de violencia cometidos por terceros, y recuerda que el respeto a los derechos humanos es para todas las personas. En este sentido, la CIDH recuerda que el artículo 15 de la Convención Americana ampara únicamente las reuniones pacíficas y sin armas, es decir, las de carácter no violento. Cuando se producen incidentes violentos en reuniones pacíficas, las autoridades tienen el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y no pacíficos, investigar los actos de violencia cometidos y adoptar medidas para gestionar el conflicto y disipar las tensiones. Sin perjuicio de ello, la Comisión es enfática al afirmar que aunque un grupo de manifestantes actúe con violencia y con ello, exceda los límites de su derecho a la reunión pacífica, no justifica el abuso policial. El Estado sigue obligado a respetar y garantizar todos los demás derechos de los manifestantes no pacíficos, especialmente su derecho a la vida e integridad personal.

³⁶ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág 43.

³⁷ Comisión de la Verdad, Justicia y Paz. Nota de Prensa 0005, y Nota de Prensa 0006 del 18 de junio de 2018.

67. Tal como se ha señalado en otras oportunidades por la Comisión, es obligación del Estado asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos de los manifestantes. “Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho³⁸”. La situación descrita refleja la gravedad de la crisis política que atraviesa el país y los altos niveles de violencia existentes, lo que impone obligaciones especiales del Estado de resolver los conflictos y encauzar el diálogo. La existencia de estos hechos de violencia no justifican la respuesta represiva estatal de las dimensiones y características documentadas por la Comisión. La represión y la violencia no pueden ser la respuesta de un Estado democrático a los reclamos de su población.

D. Sobre el Diálogo Nacional

68. En este contexto de alarmantes niveles de violencia y de represión, y considerando la imperante urgencia de encontrar una solución pacífica a esta crisis, se establece la necesidad de iniciar un Diálogo Nacional. En este sentido, el 21 de abril, el presidente del país expresó su apertura para un Diálogo Nacional, en el que la Iglesia Católica participaría como mediadora. La Iglesia solicitó la visita de la CIDH como una de las principales condiciones para avanzar en una mesa de diálogo. El 14 de mayo, a raíz del anuncio de la anuencia del Estado para que la CIDH visite Nicaragua, la Conferencia Episcopal informó que el inicio del diálogo tendría lugar el 16 de mayo. En la mesa de diálogo participan representantes del Gobierno, empresa privada, universidades, estudiantes, organizaciones sociales y comunidades indígenas y afrocolombianas, con la Conferencia Episcopal como mediadora y testigo.
69. El 16 de mayo, los estudiantes solicitaron el cese inmediato de los ataques que ocurren en el país y la salida del Gobierno. La sesión del diálogo nacional del 18 de mayo, contó con la participación de la delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ello con motivo de una solicitud de la Conferencia Episcopal para que asistiera a informar el objeto de su visita. En dicha sesión, realizada entre los días 19 y 20 de mayo, el Gobierno se comprometió a “retirar a sus cuarteles a la Policía, retirar a las fuerzas de choque, y simpatizantes del Gobierno”. Por su parte, la sociedad civil se comprometió a sumar esfuerzos para propiciar mejores condiciones al diálogo, normalizar el tránsito y “continuar en un mejor clima” el 21 de mayo³⁹. El 23 de mayo de 2018, la Mesa de Diálogo Nacional suspendió de forma indefinida sus sesiones plenarias por falta de consenso entre el Gobierno y la sociedad civil⁴⁰.
70. El 28 de mayo de 2018, la Comisión Mixta del Diálogo Nacional, integrada por tres miembros del Gobierno de Nicaragua y tres miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, acordó la reanudación del Diálogo Nacional de Nicaragua. En la misma fecha, mediante comunicado de prensa de la Comisión de Mediación y Testigo del Diálogo Nacional,

³⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 68.

³⁹ Diario Las Américas, [Gobierno de Nicaragua acuerda detener actos de violencia y tregua de dos días](#), 18 de mayo de 2018; La Prensa, [Diálogo en Nicaragua acuerda un fin de semana en paz](#), 18 de mayo de 2018.

⁴⁰ Según comunicado oficial de la Comisión de Mediación y Testigo, La Mesa de Diálogo sometió a votación dos propuestas que no obtuvieron consenso. La propuesta del Gobierno consistía en 1) suspensión inmediata de todos los tranques del país que permita la libre circulación de la familia nicaragüense y si normalización y tranquilidad; 2) el cese inmediato de todo acto de violencia venga de donde venga y 3) garantizar los empleos de todos los y las nicaragüenses. Por su parte, la propuesta de la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia, consistió en 1) Que la delegación del Gobierno acepte la discusión de los puntos 1, 2 y 3 y B-11 de la agenda del 23 de mayo de 2018 de acuerdo a las reflexiones de los grupos de trabajo. Comisión de Mediación y Testigo, Diálogo Nacional, Comunicado Oficial, 23 de mayo de 2018. Véase también: Diario Las Américas, [Suspenden el diálogo nacional en Nicaragua ante falta de consenso](#), 23 de mayo de 2018; El Nuevo Diario, [Diálogo en Nicaragua: Sin consenso para adelantar elecciones y suspender tranques](#), 23 de mayo de 2018.

se informó que la Comisión Mixta del Diálogo Nacional, acordó hacer un llamado al cese inmediato de toda forma de violencia y al cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, y 3 de la CIDH, a saber: cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas; respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población y crear un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables⁴¹. Asimismo, expresaron su disposición “de reanudar el diálogo nacional en la mesa plenaria para retomar la agenda del tema de la democratización”⁴².

71. No obstante, considerando la continua represión estatal en las calles a pesar de los diálogos entre los miembros de la Comisión Mixta particularmente, la ejercida la marcha de las Madres de Abril, los obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua anunciaron que no reanudarían el diálogo debido a que “no se puede reanudar el diálogo nacional mientras al pueblo se le siga negando el derecho a manifestarse libremente y continúe siendo reprimido y asesinado”⁴³.
72. El 6 de junio de 2018 la Conferencia Episcopal de Nicaragua comunicó que realizaría una reunión con el Presidente de la República. En la reunión realizada al día siguiente, la Conferencia Episcopal planteó la agenda consensuada en la Mesa Plenaria del Dialogo Nacional sobre la democratización del país y la respuesta formal de la Presidencia de la República para la continuidad del Diálogo Nacional⁴⁴. El 12 de junio, tras la respuesta del presidente, se convoca para el 15 de junio la Mesa Plenaria del Dialogo Nacional⁴⁵.
73. El 15 de junio, el Diálogo Nacional se reanuda después de haber sido suspendido por falta de consenso. La Comisión de Mediación y Testigo presidió la sesión que contó con la participación de los representantes de los distintos segmentos involucrados. En esta reunión se logró avanzar en el punto de agenda relativo a los “Derechos Humanos”. En particular, se llegó a los siguientes acuerdos: 1. Urgir la presencia de la CIDH e instarle a anunciar los miembros del GIEI y que se instale su funcionamiento, así como del mecanismo de seguimiento (MESENI); 2. La invitación inmediata de parte del Gobierno al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Unión Europea; 3. La importancia de la presencia de la Secretaría General de la OEA; 4. Un llamado al cese de todo tipo de violencia y amenaza, venga de donde venga; 5. Se crea la Comisión de Verificación y Seguridad, compuesta por representantes del Diálogo Nacional, teniendo la iglesia como testigo y los organismos internacionales referidos como acompañantes, para constatar que exista un ambiente de paz y seguridad para todos los nicaragüenses; 6. El cese de toda forma de violencia y amenaza en todo el territorio nacional y un plan para la remoción de los tranques por parte de la Comisión de Verificación y Seguridad Comisión de Mediación y Testigo ⁴⁶.

⁴¹ Comisión de Mediación y Testigo, Diálogo Nacional, [Comunicado Oficial](#), 28 de mayo de 2018.

⁴² Comisión de Mediación y Testigo, Diálogo Nacional, [Comunicado Oficial](#), 28 de mayo de 2018.

⁴³ El Nuevo Diario, [Obispos de Nicaragua dicen que no reanudarán diálogo tras ataque armado](#), 31 de mayo de 2018; El Comercio, [Conferencia Episcopal no reanudará el diálogo con el Gobierno](#), 31 de mayo de 2018; CNN, [Nicaragua: Al menos 11 muertos y 79 heridos en protestas del Día de la Madre](#), 31 de mayo de 2018.

⁴⁴ Conferencia Episcopal de Nicaragua, [Comunicado](#), 07 de junio de 2018.

⁴⁵ Conferencia Episcopal de Nicaragua, [Comunicado](#), 13 de junio de 2018.

⁴⁶ Diálogo Nacional, [Comunicado Oficial](#), 15 de junio de 2018.

74. El 16 de junio, se alcanzan los siguientes acuerdos: a) la conformación de la Comisión de Verificación y Seguridad integrada por 12 miembros –seis por el Gobierno y seis por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia– con la designación de sus miembros y del mediador y testigo; b) la integración de la Mesa Electoral integrada por seis miembros –tres por el Gobierno y tres por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia–, con la designación de sus miembros y del mediador y testigo y “la agenda de la mesa electoral, según programa de ruta para la puesta en marcha de los acuerdos”; y c) la conformación de la Mesa Judicial integrada por seis miembros –tres por el Gobierno y tres por la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia– con la designación de sus miembros y del mediador y testigo⁴⁷.
75. Mediante comunicado de 18 de junio de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, y en el marco del Diálogo Nacional, se informa sobre la síntesis de los acuerdos entre la Alianza Cívica por la Justicia y por la Democracia y la Comisión de Gobierno en la Comisión de Verificación y Seguridad, en la Mesa Electoral y en la Mesa Judicial. Adicionalmente, a través de dicho comunicado, la Iglesia hace una solicitud al Gobierno para enviar urgentemente la invitación al Alto Comisionado de Naciones Unidas y a la Unión Europea, así como la solicitud a la CIDH, para enviar asesoría técnica para la Comisión de Verificación y Seguridad⁴⁸.
76. La CIDH espera que las condiciones para la continuidad del Dialogo Nacional sean cumplidas y se pueda avanzar en la construcción de una solución pacífica, democrática y constitucional para superar la grave crisis política y de derechos humanos que vive el país.

⁴⁷ Comisión de Mediación y Testigo, Diálogo Nacional, [Comunicado Oficial](#), 16 de junio de 2018.

⁴⁸ Conferencia Episcopal de Nicaragua, [Comunicado](#), 18 de junio de 2018.

CAPÍTULO 3: GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

A. *Derechos a la vida y a la integridad personal*

77. La CIDH considera que el derecho a la vida constituye la base esencial del ejercicio de los demás derechos. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido⁴⁹.
78. Los derechos fundamentales a la vida e integridad personal previstos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, no solo comprenden la obligación estatal negativa de no privar la vida o imprimir sufrimiento a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sino que además exige proteger y preservar tales derechos. En este orden de ideas, la Comisión estima preciso reafirmar lo dicho por la Corte Interamericana al sostener que los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención Americana y forman parte del núcleo inderogable, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención Americana, no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas⁵⁰. De lo anterior se deriva que, en cumplimiento de sus funciones de seguridad y orden público, el Estado debe minimizar cualquier riesgo a tales derechos a través de la realización de un cuidadoso escrutinio apegado estrictamente a los principios y estándares internacionales que se desarrollan a más adelante.
79. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción⁵¹, inclusive el derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas; e involucra a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad.
80. Al respecto, la CIDH estima necesario destacar que la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal por incumplimiento de los deberes de respeto y garantía, generan la responsabilidad internacional del Estado, la cual se funda en actos u omisiones de agentes de cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía, que hayan sido realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su

⁴⁹ Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 161; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 128; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 156, entre otros. Ver CIDH, Informe de Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 30 diciembre 2009, párr. 236.

⁵⁰ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 78.

⁵¹ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 31 de diciembre de 2013, párrafo 127.

competencia y que violen la Convención Americana⁵². En efecto, toda situación que vulnere los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la cual pueda ser atribuida, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el derecho internacional general. En estos supuestos, para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por este⁵³.

81. Asimismo, dado que muchas de las violaciones a derechos humanos que se abordan en el presente informe son atribuidas a grupos parapoliciales, la CIDH estima necesario señalar, tal como lo ha sostenido la Corte IDH, que la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana⁵⁴. Con lo cual, es deber de los Estados investigar y sancionar todos los hechos de violencia que hayan tenido lugar, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
82. En lo que se refiere al derecho a manifestarse, el mismo constituye un elemento fundamental del derecho de participación en toda estructura democrática⁵⁵. Herramientas como la protesta y la movilización social se han erigido como importantes canales para la realización de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos⁵⁶, y han llegado a convertirse en vías para lograr la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos⁵⁷.
83. En atención a ello, esta Comisión ha señalado con anterioridad que “[e]l interés social imperativo del que se reviste el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”⁵⁸. Esto significa que los Estados deben

⁵² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n° 205. párr. 234. Corte IDH. Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C, n° 167, párr. 79 y Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C, n° 196, párrs. 72 y 73.

⁵³ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 39.

⁵⁴ Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, n° 134, párrs. 111 y 112; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C, n° 124, párr. 211; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C, n° 110, párrafo 91; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C, n° 109, párrafo 183; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, n° 103, párrafo 71; Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C, n° 100, párrafo 111.

⁵⁵ Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 13 de agosto de 2007, A/62/225, párr. 5; Asamblea General, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 5 de septiembre de 2006, A/61/312, párr. 56.

⁵⁶ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 1.

⁵⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 23 de mayo de 2011, A/HRC/17/28, párr. 31. Asimismo, ha sido considerado que “desempeñan un papel decisivo en la protección y la promoción de una amplia gama de derechos humanos”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 6.

⁵⁸ CIDH, Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 128.

actuar sobre la base de la licitud de las protestas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público⁵⁹.

84. En relación con lo anterior, se ha reiterado que la desconcentración de una manifestación sólo puede justificarse en el deber de protección de las personas⁶⁰, y que cualquier tipo de decisión relacionada con el uso de la fuerza en estos contextos exige considerar los riesgos que se incorporan y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión⁶¹, a fin de promover un enfoque de facilitación y no de contención o confrontación⁶².
85. La CIDH ha establecido con anterioridad que, derivado de los principios generales de necesidad y proporcionalidad, no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud⁶³. Al respecto, la CIDH ha sostenido que la prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo para los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes es la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protesta⁶⁴.
86. Conforme se mencionó en la sección anterior, hasta la fecha de aprobación del presente informe, la Comisión había recibido información sobre 212 muertes⁶⁵ desde el 18 de abril de 2018 hasta el 19 de junio de 2018, y 1.337 personas heridas documentadas hasta el 6 de junio de 2018 en el contexto de la represión de las protestas sociales ocurridas en Nicaragua⁶⁶. En lo que respecta a personas heridas, la CIDH estima que el número de personas heridas sería mayor a la cifra registrada por el Estado, debido a que dicha cifra se encuentra basada en los informes de los hospitales públicos y privados del país. Sin embargo, no incluye a un gran número de manifestantes y personas heridas a quienes se les habría negado la atención en los hospitales o que habrían sido atendidos por las brigadas médicas

⁵⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

⁶⁰ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 133; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 67.

⁶¹ Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials Guideline 7 e).

⁶² Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp. 150.

⁶³ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 25º período de sesiones ha resuelto respecto de “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas” (párr. 11 y 13): “Afirma que nada puede justificar nunca las prácticas de “tirar a matar”, ni tampoco el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, unos actos que son ilícitos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos” y que “Insta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado”.

⁶⁴ CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, “Use of force during demonstrations”, A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75).Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i).

⁶⁵ CIDH, Listado de personas fallecidas en Nicaragua desde el inicio de las protestas de abril de 2018. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recabado la información relativa al número de personas fallecidas con base en la información suministrada por el Estado de Nicaragua, por organismos de la sociedad civil, tales como el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), así como por el monitoreo de medios de comunicación y prensa. La Comisión observa que dado que la situación de violencia aún estaba en curso al momento de la aprobación del presente informe, las cifras e información más detallada del listado de personas fallecidas está sujeto a cambios y actualizaciones.

⁶⁶ Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018.

improvisadas en las universidades y centros religiosos, por el temor a ser detenidos en los hospitales, conforme fue señalado en centenares de testimonios recibidos durante la visita.

87. De acuerdo con la información suministrada por el Estado, la CIDH también fue informada sobre el fallecimiento de 5 policías y que otros 65 agentes resultaron heridos desde el inicio de las protestas hasta el 6 de junio 2018.⁶⁷ La CIDH también recibió información sobre situaciones de personas identificadas de ser afines al gobierno que han sido retenidas para luego amarrarlas a postes o árboles y luego al momento de ser liberadas ser amenazadas con armas. Asimismo, también tuvo conocimiento de hechos de hostigamiento y otros actos vejatorios contra alcaldes, policías y personas afines al gobierno en ese mismo lapso.
88. La CIDH observa que tras el inicio de las protestas, la mayoría de estas afectaciones a la vida e integridad son consecuencia del uso excesivo y arbitrario de la fuerza por parte de agentes estatales, o por parte de terceros con la aquiescencia, o tolerancia de autoridades estatales. En el contexto de violencia generalizada que se observa en múltiples partes del país, así como de violaciones masivas de los derechos humanos y la grave alteración al orden público que se evidencia desde el 18 de abril de 2018 en Nicaragua, la CIDH también ha recibido información sobre hechos en los que terceros armados no vinculados con el Estado habrían realizado actos violentos, así como de casos de muertes accidentales.

1. La privación arbitraria de la vida y/o afectación a la integridad personal como consecuencia del uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales

89. La CIDH ha podido constatar diversas formas de violencia perpetradas por el Estado nicaragüense contra su población, por medio de los más de 1.000 testimonios y abundante información documental suministrada por instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, así como videos, fotografías, audios y evidencia balística que recibió durante su visita a Nicaragua, además de la información recibida con posterioridad a la misma.
90. La información recibida da cuenta de un patrón a través del cual agentes estatales, principalmente agentes de la Policía Nacional de Nicaragua⁶⁸ y de sus fuerzas antimotines, grupos parapoliciales actuando en connivencia con la Policía, así como alcaldes y secretarios políticos afines al gobierno, han puesto en marcha una respuesta represiva dirigida a disuadir y castigar la participación en las manifestaciones y sofocar esta expresión de disenso político. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Policía Nacional para la restitución del orden constituido, de acuerdo a la legislación de la materia, no se auxilia de personal civil, terceros u organizaciones civiles⁶⁹.
91. Los manifestantes, incluyendo los estudiantes universitarios que se refugiaron en las universidades, las personas que resguardan los llamados tranques⁷⁰ en diferentes partes del

⁶⁷ Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018.

⁶⁸ La CIDH observa que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Policía Nacional estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del ministerio correspondiente.

⁶⁹ Asimismo, el Estado rechazó la existencia de grupos llamados parapoliciales, turbas o fuerzas de choque. Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

⁷⁰ Respecto de los tranques, el Estado de Nicaragua indicó que los tranques en diferentes departamentos del país, sujetos encapuchados con armas de fuego y morteros continúan dañando infraestructura vial, vehículos privados y estatales, violentando el derecho constitucional a la

país, periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos constituyen los grupos más afectados por las diversas formas de represión a las que ha recurrido el Estado nicaragüense.

92. La CIDH observa que este patrón se ha desarrollado a través del uso excesivo y arbitrario de la fuerza, incluyendo el uso de la fuerza letal, el cual, de los testimonios recabados y la información disponible, indican características de sistematicidad. Este patrón se identifica desde las primeras respuestas a las protestas ocurridas a partir del 18 de abril de 2018 y el mismo se ha venido agravando hasta la fecha de aprobación del presente informe.
93. De acuerdo con información oficial suministrada en el marco de la visita, entre el 18 de abril y el 19 de mayo de 2018, la violencia generada en el marco de las protestas y con posterioridad a las mismas ocasionó la muerte de 76 personas y dejó otras 868 heridas⁷¹. Este registro se elevó en las semanas posteriores como consecuencia del escalonamiento de los actos de violencia y represión por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros civiles armados en contra de manifestantes⁷². De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, hasta el 6 de junio, el total de personas fallecidas en el contexto de las protestas y con posterioridad a las mismas era de 96⁷³ y el número de heridos ascendería a 1337⁷⁴. Por su parte, el listado generado por la CIDH a través del monitoreo de la situación de Nicaragua registraba 212 personas asesinadas entre el 18 de abril de 2018, fecha en la que ocurrieron las primeras muertes en el marco de la represión estatal a las protestas, y el 19 de junio de 2018⁷⁵.
94. La CIDH advierte que la respuesta del Estado a las manifestaciones iniciadas el 18 de abril habría atravesado diferentes etapas y niveles de intensidad contra los manifestantes, así como contra la población civil en las calles. Según información de público conocimiento, el 18 de abril, primer día de las manifestaciones, no se registraron personas fallecidas. Sin embargo, una de las primeras agresiones habría sido perpetrada por parte grupos de choque con el apoyo y tolerancia de la Policía Nacional⁷⁶. En Managua, de acuerdo con diversos testimonios recibidos, grupos de choque en motocicletas y en camionetas identificadas con el logo de la Policía Nacional, se trasladaron hasta el sector denominado como “Camino de Oriente” escoltados por agentes estatales. En el lugar, agentes antimotines habrían hecho uso excesivo e indiscriminado de gases lacrimógenos y balas de goma para dispersar a los manifestantes, en conjunto con grupos parapoliciales armados que estaban armados con tubos, palos, garrotes y piedras, con las cuales agredieron y acorralaron a personas manifestantes ante la presencia de agentes de la Policía. Inclusive algunos de los testimonios refieren a la negativa de intervención de la Policía Nacional ante estos hechos.

libre circulación en el territorio nacional. Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

⁷¹ CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

⁷² CIDH, Comunicado de prensa 118/18 - [CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua](#), Washington DC, 25 de mayo de 2018.

⁷³ A través de una comunicación anterior el Estado informó que el total de personas muertas en el contexto de las protestas sería de 104. algunas de las personas excluidas de su comunicación final son Roberto García Paladino, Daniel Sánchez López, Erick William Espinoza Mendoza, Apolonio Delgadillo, Jimmy Jaime Paiz Barahona, Richard Javier Bustamante López, Gilberto de los Ángeles Sánchez García, Eduardo Jessi Spiegler Szejmer y Liliam Jaquelin Martínez. Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0061, 2 de junio de 2018.

⁷⁴ Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018.

⁷⁵ La Vanguardia, “[Número de muertos por crisis en Nicaragua se eleva a 135, según el CENIDH](#)”, 8 de junio de 2018; Agencia EFE, “[Nicaragua aún en expectativa por el diálogo mientras sube la cifra de muertos](#)”, 8 de junio de 2018.

⁷⁶ La Prensa, “[Así te contamos las agresiones orteguistas a la resistencia ciudadana en Managua](#)”, 18 de abril de 2018.

“[...] en Camino de Oriente la marcha inició a las 4:00pm, a las 4:20 fuimos agredidos por la Juventud Sandinista [...], en ese momento corrí hacia un policía a pedir ayuda pero no hizo nada, de pronto vienen 30 motorizados con armas visibles. Se parquean frente al policía y se bajan sin quitarse los cascos a golpear a todos los manifestantes, salgo corriendo porque venían tras de mí”⁷⁷.

95. Considerando lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, la CIDH la concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”⁷⁸. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad⁷⁹. Esto, en términos generales, supondría que la misma se encuentre establecida en una ley y persiga un fin legítimo; que se realice una evaluación que permita verificar la existencia y disponibilidad de medios menos lesivos; y que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el riesgo real que representa la persona y con el nivel de resistencia, lo cual implicaría un equilibrio entre la situación que enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado⁸⁰. Lo anterior con base en las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de los derechos humanos, vistos a la luz de instrumentos internacionales, tales como los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza*⁸¹ y el *Código de conducta para funcionarios*⁸², los cuales han coadyuvado a dar contenido a las mismas.
96. De esta manera, y en concordancia con el ya mencionado principio de excepcionalidad, los Estados deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego⁸³. Como se puede deducir, esta restricción en el uso de la fuerza no se refiere únicamente a armas letales. Entre las medidas cuyo uso debe ser controlado se encuentran también aquellas consideradas como “no letales” o “menos letales”. En esta categoría es posible englobar desde diferentes tipos de balas de goma, gases lacrimógenos, proyectiles de descarga eléctrica, proyectiles de caucho, camiones hidrantes, balas de plástico, dispositivos sonoros y de energía, entre otros. Para la CIDH, en general, casi todo uso de la fuerza puede ocasionar lesiones graves o incluso la muerte de una persona. Esto supone que, bajo ciertas circunstancias, la letalidad de un arma depende de su uso y control.

⁷⁷ Testimonio de persona que participó en la manifestación del 18 de abril en Managua, recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

⁷⁸ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64.

⁷⁹ CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; [Informe sobre terrorismo y derechos humanos](#), 22 de octubre de 2002, párr. 87; [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), 31 de diciembre de 2009, párr. 114. Ver también: Corte IDH: *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265; *Caso J. Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85.

⁸⁰ Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 134.

⁸¹ ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁸² ONU, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

⁸³ ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 4.

97. Algunos ejemplos en este sentido se relacionan con el disparo de municiones de goma a corta distancia y apuntando a la parte superior del cuerpo; el uso de gases lacrimógenos disparados directamente hacia las personas o usados en contra de niños o personas mayores, tal como se ha evidenciado en la represión estatal a las protestas en Nicaragua.
98. La Comisión ha destacado que la desconcentración de una manifestación sólo puede justificarse en el deber de protección de las personas⁸⁴. Con lo cual, la Comisión considera que la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, y mucho menos la fuerza letal o potencialmente letal⁸⁵. Además, la Comisión observa con preocupación que la actuación de las fuerzas de seguridad, en el marco de las protestas en Nicaragua, no ha cumplido con los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza⁸⁶. Más aun, el interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio⁸⁷.

2. Privación de la vida y/o afectaciones a la integridad personal por medio de armas letales

99. De acuerdo con la información recabada por la CIDH, el 18 de abril de 2018, el primer día de las protestas, la respuesta del Estado empezó a caracterizarse por el uso excesivo de la fuerza, principalmente, a través del uso de armas de fuego y el empleo excesivo de armas menos letales, tales como gases lacrimógenos, balas de goma y perdigones por parte de la Policía Nacional y fuerzas antimotines para disolver protestas y manifestaciones en diferentes ciudades del país. Ante la continuidad de las protestas, entre el 19 y 22 de abril, el Estado activó una estrategia represiva más agresiva en contra de los manifestantes e incluso personas que no se estaban manifestando. De conformidad con múltiples testimonios recibidos durante la visita, otro medio de represión de la protestas fue desplegado a través de francotiradores en lugares como el Estadio Nacional “Denis Martínez⁸⁸”. La Comisión observó con profunda preocupación que durante estos cuatro días la intensidad de la represión estatal contra las protestas habría resultado en, al menos, 49 muertes, lo cual representaría más de la mitad del número total de fallecidos registrados por el Estado para el periodo comprendido desde el inicio de las protestas hasta el 20 de mayo de 2018⁸⁹. En ese mismo lapso de tiempo, dos agentes de policía fallecieron como resultado de agresiones con armas de fuego⁹⁰.

⁸⁴ CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2009, párr. 133.

⁸⁵ OSCE /OIDDH y Comisión de Venecia, *Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly*, segunda edición (Varsovia/Estrasburgo, 2010). Sección B, “Explanatory Notes” entiende que la imprecisión inherente al concepto de “orden público” implica que este término no puede ser utilizado para justificar la dispersión de manifestaciones (párr. 70) y que la dispersión de manifestaciones debería constituir una medida extrema y regulada por normas expresas en directrices para la actuación de las fuerzas de seguridad; estas directrices deben establecer las circunstancias específicas que autorizan la dispersión y definir cuáles son los agentes autorizados a emitir órdenes de dispersión. Párr. 165.

⁸⁶ El primero se refiere a que el grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales, no debe ser más que el absolutamente necesario, mientras que el segundo supone que la fuerza debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas [CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 133].

⁸⁷ En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas exhortó a los Estados “a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además por que sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva”. Resolución A/HRC/25/L.20 de marzo de 2014, art. 3. El subrayado es nuestro.

⁸⁸ Véase, Revista 5W, Marta del Vado, “Ortega devora a sus hijos”, 29 de mayo de 2018.

⁸⁹ Personas fallecidas entre el 19 y 22 de abril de 2018: Richard Bermúdez Pavón, Hilton Rafael Manzanares Alvarado, Darwin Manuel Urbina Urbina, Álvaro Manuel Conrado Dávila, José Amador Abraham, Carlos Alberto Bonilla López, Christian Emilio Cadenas, Michael Humberto Cruz

100. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado afirmó que las fuerzas policiales emplean armas neutralizantes no letales, armas con municiones no letales, y uso de armas disuasivas (armas aturdidoras, gases lacrimógenos) con fines de minimizar el riesgo de muerte y lesiones, en correspondencia con los altos niveles de violencia armada, y los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad⁹¹.
101. En ese contexto de represión de la protesta social, la Comisión condena de la manera más enérgica el ataque indiscriminado con armas letales por parte de agentes de la Policía Nacional y antimotines tanto contra manifestantes que no se encontrarían armados, como contra personas que no habrían estado participando en las protestas. De conformidad con la información disponible, la CIDH observó que entre el 19 y 22, el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes policiales resultó en la muerte de al menos 35 hombres, de entre 15 y 45 años de edad, que fueron ultimados con impactos de uno o dos proyectiles en la cabeza, cuello y tórax, con unas características que evidencian que estaba dirigido al exterminio de los manifestantes, lo que claramente descarta cualquier finalidad legítima.
102. A continuación se incluye una tabla con la fecha de los hechos, el nombre de la víctima, su edad y causas de muerte registradas del 19 al 22 de abril, quienes conforme a la información recibida, habrían muerto en circunstancias que presentan las características descritas. Asimismo, en el Anexo I se enlistan las muertes registradas por la CIDH.

	Nombre	Edad	Causa de muerte reportada a la CIDH
19 de abril	Darwin Manuel Urbina Urbina	31	La versión oficial indica que habría fallecido por herida de arma blanca. Familiares afirman que recibió un disparo
	Richard Eduardo Pavón Bermúdez	17	Herida por arma de fuego tórax
20 de abril	José Amador Abraham	16	Herida por arma de fuego en tórax
	Carlos Alberto Bonilla Lopez	17	Herida de arma de fuego en región frontal
	Michael Humberto Cruz Sánchez	30	Herida por arma de fuego en tetilla
	Erick Andrés Cubillo Salís	36	Fallecido por bala en tórax
	Orlando Francisco Pérez Corrales	23	Herida por arma de fuego en tórax
	Franco Alexander Valdivia Machado	24	Herida por arma de fuego en la cabeza
	Gerardo Antonio Castillo Mendoza	41	Herido por arma de fuego en el tórax
	Hammer Jhoel García Salina	19	Herido por arma de fuego
	Harlinton Raúl López García	18	Herido por bala de fuego en el sector de la UNI fallece en el hospital militar
	Jairo Mauricio Sandino Hernández	24	Trauma cráneo encefálico severo. En radiografía se observa bala intracraneal

Sánchez, Erick Andrés Cubillo Salís Orlando Francisco Pérez Corrales, Franco Alexander Valdivia Machado, Gerardo Antonio Castillo Mendoza, Hammer Jhoel García Salinas, Harlinton Raúl López García, Jairo Mauricio Sandino Hernández, Jimmy José Parajón Gutiérrez, Juan Carlos López Martínez, Alvis Yamil Molina Hodgson, Moroni Jacob López García, Jimmy Jaime Paiz Barahona, Marlon Manases Martínez Ramírez, Francisco Giovanni Sobalvarro Altamirano, Olvin Samir Solano García, Jairo Mauricio Hernández Useda, Álvaro Alberto Gómez Montalván, José Adán Bone Díaz, Gerald Antonio Campos, Juana Francisca Aguilar Cano, Jeyson Antonio Chavarría Urbina, Ángel Eduardo Gahona López, Lester José Flores Bracamonte, Marcos Antonio Samorio, Eduardo Antonio Sánchez Flores, Carlos Manuel Sandino Hernández, Lester Adán Vindell Picado, Álvaro Gómez Montalván, Alfonso José Ramírez González, Jonathan Steven Valerio y Danny Stanley Rivas.

⁹⁰ El 19 de abril el subinspector Hilton Rafael Manzanares Alvarado habría sido asesinado por “grupos vandálicos que salieron de la Universidad Politécnica, alterando el orden”; el 21 de abril, mientras realizaba labores de vigilancia y patrullaje fue lesionada con arma de fuego la inspectora Juana Francisca Aguilar Cano Información aportada por el Estado. Informe “Actuación de la Policía Nacional ante graves alteraciones al orden público (19 de abril al 17 de mayo de 2018), p. 9 y 10.

⁹¹ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

	Jimmy José Parajón Gutiérrez	35	Herida por arma de fuego en tetilla
	Juan Carlos López Martínez	23	Herido por arma de fuego
	Alvis Yamil Molina Hodgson	35	Falleció impacto por arma de fuego en tórax izquierdo.
	Moroni Jacob López García	23	Herido con arma de fuego
	Marlon Manases Martínez Ramírez	28	Herida por arma de fuego en el cráneo.
	Francisco Giovanni Sobalvarro Altamirano	24	Herido por arma de fuego
21 de abril	Ángel Eduardo Gahona López	42	Herida de por arma de fuego en región occipital.
	Lester Josué Flores Bracamonte	18	Herido por arma de fuego en tórax
	Marcos Antonio Zamorio Anderson.	30	Herida por arma de fuego en tórax.
	Carlos Manuel Sandino Hernández	40	Herida por arma de fuego en tórax
	Lester Adan Vindel Picado	37	Herida de arma de fuego en el tórax.
22 de abril	Bismarck Antonio Cuadra Castro	27	Herida por arma de fuego en tórax y abdomen
	Ismael Josué Pérez Vílchez	32	Herido por arma de fuego en cara y tórax
	Celso José Díaz Sevilla	19	Herido por arma de fuego
	José David Morales Pérez	35	Herido con arma de fuego
	Jerson Alexander Flores Medrano	26	Herida por arma de fuego en la cabeza
	Ramón Antonio Rodríguez	45	Herida por arma de fuego en la frente
	Richard Javier Bustamante López	31	Herida por arma de fuego en abdomen.
	Josué Rivas Yesner	16	Herida de arma blanca en el cuello.
	Dany Stalin Rivas	26	Herido por arma de fuego en abdomen
	Eduardo Antonio Sánchez Flores	30	Herida por arma de fuego en tórax
	Jonathan Steven Valerio	20	Herido por arma de fuego
	Nesker Eliezer Velasquez	27	Herido por arma de fuego en la cabeza

103. Un caso ilustrativo de ese patrón, es el asesinato de Michael Humberto Cruz Sánchez quién habría sido ultimado el 20 de abril en las inmediaciones de la UPOLI. Según la denuncia presentada por sus familiares “recibió un impacto de bala en el pecho, al lado del corazón, disparada por uno de los agentes policiales con un arma AK-47”⁹². El 20 de abril, también fue asesinado Moroni Jacob López, quien se encontraba en las inmediaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) ayudando en los puestos de salud a los estudiantes cuando fue alcanzado por dos disparos realizados por agentes de la Policía Nacional desde el Estado Nacional⁹³. De igual manera, el 20 de abril, Nelson Enrique Téllez Huete recibió un disparo mientras conducía un taxi en Ciudad Sandino, de acuerdo con su esposa, la víctima refirió que la agresión fue por “un motorizado vestido de civil pero que era policía pues él lo había podido reconocer”⁹⁴.
104. En Estelí, el 20 de abril, Orlando Francisco Pérez Corrales y Franco Alexander Valdivia Machado, habrían muerto en el parque central como consecuencia de disparos de armas de fuego cuando participaban en una de las protestas. De acuerdo con los testimonios recabados por la Comisión y la información disponible en medios, Orlando Pérez habría recibido un impacto en el tórax y Franco Alexander Valdivia Machado en la cabeza, al momento de su

⁹² “El 20 de abril del corriente año, aproximadamente a las 3 de la tarde, mi hijo Michael Humberto Cruz Sánchez se encontraba en la UPOLI protestando contra las reformas al seguro social (...). Según nos compartieron dos estudiantes mujeres, él recién les había dicho que se movieran del lugar y se fueran por un camino porque la Policía los estaba atacando con gases lacrimógenos para impedirles la visibilidad y movilidad, cuando minutos más tarde, recibió un impacto de bala en el pecho, al lado del corazón, disparada por uno de los agentes policiales con un arma AK47.” Denuncia interpuesta ante el Ministerio Público por la madre de Michael Humberto Cruz Sánchez el 27 de abril de 2018, proporcionada a la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

⁹³ Denuncia interpuesta ante el Ministerio Público por la madre de Moroni Jacob López el 3 de mayo de 2018, proporcionada a la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

⁹⁴ Testimonio de la esposa de Nelson Enrique Téllez Huete recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

muerte ninguno se encontraba armado y los disparos recibidos habrían provenido de agentes estatales ubicados en la Alcaldía de Estelí⁹⁵.

105. La CIDH también recibió abundante información sobre el asesinato del periodista Ángel Eduardo Gahona López el 21 de abril en Bluefields, quien recibió un impacto de bala en la cabeza mientras realizaba una transmisión en vivo a través de *Facebook Live*. De acuerdo con diversas fuentes, en el momento en que recibió el disparo no se estaban dando enfrentamientos en los lugares cercanos por lo que existirían indicios de que se trató de un ataque perpetrado por un francotirador en contra del ejercicio de su labor como periodista⁹⁶.
106. De acuerdo con testimonios recibidos por la Comisión de parte de integrantes del personal médico de hospitales públicos, en el periodo referido se habrían atendido numerosas víctimas con impactos de bala en la cabeza, los ojos, el cuello y el tórax, así como en la espalda. La mecánica y trayectoria de los disparos indicarían la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales⁹⁷. De acuerdo con las autopsias analizadas por la CIDH, los orificios de entrada de los proyectiles, en múltiples casos, estaban localizados en zonas de alta letalidad del cuerpo, lo cual señalaría la intencionalidad letal de los disparos. En ocho casos documentados por la misma organización, las heridas estaban en la cabeza, en el cuello, o en la parte superior del tórax. En al menos cuatro casos, la trayectoria de la bala habría sido de arriba hacia abajo, lo que sugiere la posibilidad de francotiradores o personas disparando desde una posición privilegiada⁹⁸. De igual manera, un reportaje a partir del estudio de diversas tomografías de personas heridas con arma de fuego en la cabeza indica que las características de las lesiones y las trayectorias de las balas de arriba hacia abajo y desde posiciones privilegiadas constituirían indicios del empleo de francotiradores por la Policía Nacional⁹⁹.
107. Además de la denuncia de la participación de francotiradores, la CIDH recibió centenares de testimonios que indican que agentes de la Policía Nacional y sus fuerzas antimotines habrían dirigido ataques a corta distancia con armas de fuego y balas de goma contra las personas que participaban en las protestas o se encontraban en las inmediaciones de las universidades y de la Catedral de Managua¹⁰⁰. En estos hechos, nuevamente, los disparos de los agentes estatales fueron dirigidos a la cabeza, cuello y tórax de los manifestantes. Entre estos casos se encuentran el de Jimmy de Jesús Sánchez, de 18 años, herido el 12 de mayo por más de 60 balines en todo su cuerpo, incluyendo uno que todavía estaría alojado en su ojo izquierdo; Franklin Nemesio Gutiérrez y José Antonio Gondoya, recibieron disparos de balines a

⁹⁵ Testimonio de estudiante que participó en la manifestación del 18 de abril en Managua, recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018; El Nuevo Diario, [“Dos familias piden justicia por la muerte de sus hijos”](#), 19 de mayo de 2018.

⁹⁶ El País, [“Un periodista muere de un tiro en la cabeza mientras filmaba disturbios en Nicaragua”](#), 22 de abril de 2018; BBC, [“El periodista Ángel Gahona muere mientras transmitía en directo las protestas en Bluefields, Nicaragua”](#), 22 de abril de 2018; Amnistía Internacional, [Disparar a matar, estrategias de la represión de la protesta en Nicaragua](#), mayo, 2018, p. 25.

⁹⁷ Ver también, Amnistía Internacional, [Disparar a matar: estrategias de la represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018. p.32.

⁹⁸ Amnistía Internacional, [Disparar a matar: estrategias de la represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018. p.32.

⁹⁹ Confidencial, [iDisparaban con precisión: a matar!](#), 26 de mayo – 2 de junio, p. 9 y 10.

¹⁰⁰ “Ernesto Téllez corría todo lo rápido que podía para resguardarse en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Desde el Estadio Nacional un francotirador disparaba contra los manifestantes. Eran las once de la mañana del viernes 20 de abril. Logró cruzar la calle, atravesó el aparcamiento, después el campo de fútbol y llegó a uno de los edificios de la UNI. Un grupo de estudiantes intentaba reanimar a un joven tumbado en la acera. Ernesto, voluntario de las brigadas de bomberos de Managua y entrenado en primeros auxilios, se sumó a la ayuda. “De repente vi que un policía nos gritó que dejáramos al herido. Nos empezó a disparar. Salimos corriendo. Varios agentes se llevaron al chico: nunca supimos adónde”. Los enfrentamientos se calmaron un instante. Al rato le gritaron que había otro herido y corrió a ayudarlo. El joven estaba tirado en el suelo y en una mano tenía un cóctel molotov. Ernesto se lo quitó para intentar cargarlo. En ese momento apareció otro policía, que lo encañonó. Quizá era el mismo, quién sabe. “No me dio tiempo a reaccionar, de repente escuché el sonido de un disparo. Primero pensé que había dado al cóctel molotov, pero lo miré y estaba intacto sobre la acera. Entonces noté el dolor en el brazo”. La bala lo atravesó por encima del codo izquierdo. Cayó al suelo, desplomado, junto al otro herido. Segundos después el mismo sonido. Otro disparo, otra bala. Esta entró por el costado derecho y salió por el izquierdo.” Ver, Revista 5W, Marta del Vado, [“Ortega devora a sus hijos”](#), 29 de mayo de 2018.

quemarropa cuando ninguno participaba en las protestas; y David Mayorga Díaz, de 16 años de edad, fue impactado por una bala de goma a corta distancia¹⁰¹. Un joven de 19 años herido en las protestas del 20 de abril de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) manifestó que:

A mí me hirieron como entre las 4:50 o 5:00 pm. Ese día estaba participando en una protesta dentro de la [UNI]. Después de un rato, salimos del recinto y nos fuimos a la calle de la Catedral contra la UNI, en la parte de atrás del campus de la universidad, estábamos sobre las protestas de la reforma y nos estaban oprimiendo, los antimotines no estaban tirando balas prácticamente a matar al cuerpo. Ahí se puso todo muy feo, nos tomamos la calle entera, pero yo me mudé para otro lugar. O sea, me mudé al portón principal de la universidad. Los que estaban disparando eran antimotines. Cuando yo me mudé, cuando iba sobre el camino al otro costado de la universidad hacia la entrada principal, yo venía de la parte de atrás, había francotiradores arriba del Estadio Nacional Dennis Martínez. Sigo caminando, llego adentro. Cuando llego al portón de atrás de la universidad la Juventud Sandinista, la Policía y los antimotines rompen el candado del portón de atrás de la universidad y entran al recinto.

Cuando estábamos en la parte de atrás de la universidad, o sea, enfrente al Estadio, antes de que todos ellos entraran llegó un autobús con armas, no sé, de corto calibre y empezó a darle a ciertas personas que estaban encapuchadas con pasamontañas con el símbolo de la Policía Nacional, con camisetas de la Juventud Sandinista, jeans y tenis, en la parte de atrás, les dieron armas de corto calibre. Se fue el autobús y las personas que recibieron las armas de corto calibre fueron las que ingresaron al recinto. Cuando entraron, comienzo a escuchar gritos que decían “ahí vienen, ahí vienen” [...] En la corrida, el oficial antimotines le da un AK a uno de la JS, con un pasamontañas, comenzó a manipular el arma AK-47 y tirar a matar en la corrida. El antimotines también sacó su arma y comenzó a disparar al que le diera. En la corrida yo no sentí que me entrara la bala, yo solo sentí un impulso de la bala, sólo eso sentí. Pero para mí, en mi mente, había sido bala de goma, pero corrí media cuadra más y la pierna se me puso dura y ya no pude seguir corriendo. Empezaron los malestares en mi estómago. Cuando yo caigo, mis amigos que iban adelante se regresan, pero como los disparos no se habían detenido tuvieron que utilizar unas láminas de zinc para protegerse para no ser baleados. No hallábamos donde meternos, pero una señora de la cuadra en donde estábamos me brindó su apoyo, me abrió las puertas de su casa. Yo estaba tranquilo, en eso sentí todo lo caliente en mi pantalón, en mi pierna y me registré. Me bajé mi pantalón y fue cuando noté que tenía la perforación de una bala y la sangre no dejaba de salir. Intenté mantener la calma, me quité mi camiseta y traté de tapar el lugar del impacto de la bala para no seguir sangrando, pero igual no dejaba de salir. La señora que nos dio refugio llamó a una ambulancia. A la fachada de la casa de la señora y a la ambulancia les empezaron a dar balazos cuando me estaban intentando dar atención de emergencia. Ante esto, uno de los paramédicos subió a la ambulancia y se fue junto con el chofer para tratar de distraer o despistar a sus atacantes, mientras que el segundo paramédico se mantuvo conmigo dentro de la casa de la señora para atender la hemorragia, pues la pérdida de sangre era

¹⁰¹ Testimonios recibidos por la CIDH en Masaya el 19 de mayo de 2018.

muy rápida. En lo que me van sacando de la casa, comienzan a agarrar a balazos la ambulancia y la puerta de la casa para que no me pudieran sacar. De ahí, en la segunda oportunidad llegó la ambulancia. Me logran sacar de la casa, y en lo que están cerrando la última puerta de la ambulancia me pasó un tiro acá, del costado izquierdo hacia el derecho. Y otro tiro fue de la parte trasera hacia el frente e hirió al paramédico.

Después de eso llegamos a un hospital y ahí no me quisieron atender. De ahí me trasladaron al Hospital Manolo Morales, donde cuatro oficiales antimotines estaban restringiendo la entrada y evitando que las personas que llegaban con heridas de bala recibieran atención médica. A pesar de esto, algunos médicos se revelaron ante la prohibición de ofrecer ayuda y comenzaron a atender a las personas que lo necesitaban. Los antimotines amenazaron a los médicos apuntándolos con escopetas. Aun así, los médicos sacaron a los oficiales del área de urgencias, quienes se mantuvieron en la entrada del hospital. A las heridas de bala las estaban interrogando de dónde las habían herido y las estaban aislando. Después de eso unos médicos vinieron y se revelaron diciendo que ellos habían hecho un juramento y que tenían que atendernos. Dijeron que los manifestantes estaban peleando también por sus derechos e incluso también por nuestra patria. Los antimotines trataron de aislar a las personas heridas de bala, pero los doctores no los dejaron. En ese proceso, una persona vestida de civil, con una camiseta de la JS y usando una mascarilla de médico comenzó a etiquetar a las personas de acuerdo con los lugares donde habían sido heridas. A mí me puso una etiqueta que decía “UNI”, mientras a alguien más lo etiquetaron con “Catedral” porque se encontraba ahí cuando fue herido. Yo me quitó la etiqueta por precaución. [...]. Mi operación duró aproximadamente 9 horas, desde las 6:00 pm hasta cerca de las 2:30am y tuvieron que mantenerme hospitalizado desde el 20 de abril hasta el 9 de mayo, cuando me dieron de alta. El dictamen médico sólo dice “herida por arma de fuego penetrante en abdomen más lesión de intestino delgado grado III y de recto grado II”. La bala todavía se encuentra alojada dentro de mi cuerpo. Esto se debe a que, según le han explicado los médicos, el proyectil se encuentra alojado en el recto perineal sigmoide, una zona que sería difícil de operar y propensa a generar hemorragias internas que pondrían en peligro mi vida. Además, la bala se encuentra muy cerca de la quinta lumbar, lo que puede generarme problemas en caso de que el proyectil se desplace. Por eso los médicos me han dicho que me tengo que hacer dos cirugías más para evitar que la bala se mueva. También me hicieron una ileostomía y por eso tengo una parte del intestino fuera de su cuerpo. [...] El Instituto de Medicina Legal nunca me realizó algún examen por mis heridas. Tampoco presenté ninguna denuncia. En este momento la ley no está con nosotros¹⁰².

108. Otro de los patrones identificados con relación a la actuación de los agentes del Estado de ocasionar lesiones graves tiene que ver con los disparos de balas de goma realizados de frente por parte de agentes de fuerzas antimotines dirigidos a alguno de los ojos de jóvenes manifestantes durante los primeros días de las protestas. En el marco de la visita, la CIDH recibió abundante información sobre este *modus operandi* y recibió nueve testimonios de jóvenes que habían perdido alguno de sus ojos como consecuencia de los disparos con balas

¹⁰² Testimonio de un estudiante universitario que participó en la manifestación del 20 de abril en Managua, recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

de goma y perdigones realizados por agentes de antimotines. Un joven universitario relató a la CIDH:

El jueves 19 de abril estábamos la marcha el 19 de la Universidad Nacional Agraria. Como a las 8 de la mañana llegó la Policía. Después también llegaron los antimotines y empezaron a disparar gas lacrimógeno, tiros de goma y morteros. Ahí nos metimos a la universidad. Ellos seguían desde afuera disparándonos [hacia] adentro de la universidad. Yo estaba sentado con un amigo y de repente sentí que algo me había pegado en la cara. Me empezó a caer mucha sangre y vimos que me habían pegado con una bala de goma. Le dije a una profesora que me habían sacado el ojo. Eso fue como a las 8:50 de la mañana. Los antimotines no nos dejaban salir. Tuve que caminar como 2 kilómetros y tirarme de un muro y una camioneta de la universidad me llevó hasta un hospital. Ahí me pusieron inyecciones para tétanos y dolor y de ahí me llevaron al Centro Oftalmológico Nicaragüense. En el CENAO me hicieron la primera cirugía a las 11:50 y el sábado me hicieron la segunda. Me quedaron 16 puntadas en el ojo y perdí el 100% de la visión en ese ojo¹⁰³.

109. Asimismo, la CIDH recibió el testimonio de un médico de un hospital de Managua que atendió múltiples de estos heridos y señaló que:

“[El jueves 19 de abril al atender a las personas que estaban llegando heridas de la Universidad Agraria] si [me] llamó la atención al menos dos pacientes con heridas de balas de goma directo en el ojo derecho. [...] El día viernes 20, a las 2:00 de la tarde nos informan que la Policía tiene un ataque a la Universidad UPOLI y 15 o 20 minutos después empezamos a recibir heridos de balas de goma, en número de seis. Me llamó la atención que los heridos seguían siendo los de balas de goma en el ojo derecho, ni arriba, ni abajo, ni a la derecha, ni a la izquierda, eso eran producto de un tirador experto. El total de personas con disparo en el ojo derecho fueron cerca de ocho. Pero ese día yo recibí cuatro, y el día anterior recibimos dos¹⁰⁴”.

110. La Comisión recuerda que los Principios sobre Empleo de la Fuerza sólo autorizan la posibilidad de emplear armas de fuego con “el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad”¹⁰⁵. Sin perjuicio de ello, como parte de los requisitos para que se autorice en dicha hipótesis el uso de la fuerza, los Principios señalan que: i) sólo podría realizarse en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dicho objetivo; ii) debe utilizarse “cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”; iii) los funcionarios tendrían que dar una “clara alerta de su intención de emplear armas de fuego”; y iv) dicha advertencia debería realizarse con tiempo suficiente salvo que al dar dicha advertencia se pusiera en peligro a los propios funcionarios o a otras personas¹⁰⁶.

¹⁰³ Testimonio de un estudiante universitario que participó en la manifestación del 19 de abril en Managua, recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

¹⁰⁴ Testimonio de un médico de un hospital de Managua, recibido por la CIDH el 19 de mayo de 2018.

¹⁰⁵ Principios 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de la ONU adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

¹⁰⁶ CIDH, Informe No. 80/17, Caso 12.662, Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto, Octavio Ignacio Díaz Álvarez y Familiares Vs. Venezuela, 5 julio 2017, párr. 85.

111. Sobre el principio de absoluta necesidad, la Corte Interamericana ha señalado que, de conformidad con las circunstancias del caso, resulta “preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger”¹⁰⁷. De manera concreta ha establecido también que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, “inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura”¹⁰⁸.
112. Por otro lado, la Comisión entiende que el principio de proporcionalidad es la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible¹⁰⁹. Circunstancias como “la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica”¹¹⁰ son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden. Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben “aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”¹¹¹, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento “reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona”¹¹².
113. La Comisión ha señalado que la moderación en el uso de la fuerza debe ajustarse de manera constante durante un operativo de conformidad con las variaciones de las circunstancias específicas y atendiendo a los criterios de necesidad y proporcionalidad y, de esta forma, no se considera autorizado el uso de la fuerza contra personas que ya no representen un peligro¹¹³. Sobre esta obligación de protección del derecho a la vida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que se debe valorar “no sólo si el uso potencial de la fuerza letal contra el solicitante fue legítimo, sino también si la operación fue regulada y organizada en tal forma que minimizara en la medida de lo posible cualquier riesgo para la vida”¹¹⁴.
114. En línea con estándares internacionales, en el caso de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en Nicaragua, la Ley de la Policía Nacional¹¹⁵ establece una serie de principios

¹⁰⁷ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 67-68; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹⁰⁸ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; y Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85; y TEDH, Caso Kakoulli vs. Turquía, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹⁰⁹ CIDH, [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), 31 de diciembre de 2009, párr. 119. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹¹⁰ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, Principio No. 9. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹¹¹ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹¹² Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 136. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹¹³ CIDH, Informe de admisibilidad y fondo 90/14, Caso 11.442, Valencia Hinojosa Vs. Ecuador, Informe de Fondo, párr. 99.

¹¹⁴ TEDH, Caso Makaratzis v. Grecia. Aplicación No. 50385/99/95, 20 Diciembre 2004, párr. 60.

¹¹⁵ Ley No. 228 aprobada el 31 de julio de 1996, publicada en La Gaceta No. 162 del 28 de agosto de 1996.

fundamentales que rigen la actuación policial y, en particular, el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego. El numeral 1 del artículo 7.5 de dicha ley establece que los miembros de la policía deberán “utilizar sólo la fuerza necesaria para evitar un daño grave inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, cuando otros medios resulten ineficaces”. En cuanto a las armas de fuego, el numeral 2 de la citada norma establece que los miembros de la Policía:

“Solamente harán uso de ellas cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para el orden público y de conformidad con los principios a que se refiere el párrafo anterior”.

115. La Comisión observa que ninguna de las manifestaciones celebradas de manera pacífica se encuadraban dentro de las condiciones legales que habilitaba a la policía a usar las armas de fuego contra los manifestantes; y que a pesar de ello fueron reprimidas por el Estado de manera desproporcionada, inclusive con el uso de armas de fuego disparadas directamente a órganos vitales de los manifestantes.
116. Tal y como lo indicaron los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe conjunto acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones “la protección del derecho a la libertad de reunión pacífica concierne solo a las concentraciones que son pacíficas”. Para determinar si una reunión está amparada por este derecho, debe presuponerse el carácter pacífico y hacerse una interpretación amplia del término ‘pacífica’. Debe tenerse en cuenta la manera en que se celebra la reunión y las intenciones de los participantes”¹¹⁶. Asimismo, los relatores afirmaron que “los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico”¹¹⁷. Sin embargo, recordaron que “aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales. Por consiguiente, ninguna reunión debería considerarse desprotegida”.
117. En efecto, la Comisión considera que los actos de violencia dirigidos directamente a los órganos vitales de las personas que no representaban una amenaza inminente a la vida de los agentes de seguridad del Estado, constituyen usos arbitrarios de la fuerza y en el caso de las muertes, ejecuciones extrajudiciales. Todo lo anterior, resulta contrario a los derechos a la

¹¹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 18.

¹¹⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 20.

vida y a la integridad personal, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a los estándares internacionales e interamericanos.

3. Uso de armas letales contra niños y adolescentes

118. La CIDH expresa su profunda preocupación por la especial afectación que ha tenido el uso excesivo de la fuerza en los derechos de los niños y adolescentes, debido en gran medida al fuerte movimiento estudiantil que participa en las manifestaciones. La información y los testimonios recibidos por la CIDH evidencian que los jóvenes y niños fueron víctimas especialmente vulnerables de la violencia represiva del Estado durante las protestas y con posterioridad a las mismas. En particular, de acuerdo con la información documentada por la Comisión, hasta el 20 de junio, 16 niños y adolescentes habrían muerto de forma violenta en el contexto de la represión a las manifestaciones. Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, hasta el 17 de mayo, cinco de ellos habrían presentado impactos de bala en la cabeza, cuello y tórax¹¹⁸.
119. La CIDH recibió con consternación el testimonio de los familiares del niño Álvaro Manuel Conrado Dávila, de 15 años, quien el 20 de abril recibió un disparo de arma de fuego en el cuello mientras apoyaba llevando “agua a los muchachos de la UPOLI” y según fuera informado, en un primer momento, al llegar al Hospital (público) Cruz Azul, se le habría negado atención médica¹¹⁹.
120. La Comisión fue informada que el 19 de abril, Richard Bermúdez Pavón, 17 años de edad, recibió impactos de bala en el pecho frente a la alcaldía de Tipitapa¹²⁰. El 20 de abril, también, fueron asesinados por arma de fuego Carlos Alberto Bonilla López y José Abraham Amador, ambos de 17 años. El 22 de abril, fue reportada la muerte de José Rivas, de 16 años, por impacto de bala en el pecho¹²¹.
121. En este contexto, la Comisión ha señalado que cuando el Estado se encuentra en presencia de un niño, además de las obligaciones señaladas para toda persona, existen obligaciones adicionales derivadas tanto del artículo 19 de la Convención Americana como del artículo VII de la Declaración Americana. En tal virtud, en primer lugar, el Estado debe asumir su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad por tratarse de un niño, y debe además tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño¹²². Considerando lo anterior, la CIDH subraya que es deber del Estado nicaragüense poner en práctica todas las medidas necesarias para evitar cualquier abuso o exceso contra sus derechos por parte de sus agentes o terceros. En particular, la Comisión condena rotundamente el uso de la fuerza letal contra niños, adolescentes y jóvenes por agentes estatales y por terceros armados.

¹¹⁸ CODENI, Informe sobre violaciones de Derechos Humanos contra la Niñez y la Adolescencia Nicaragüense, 18 de mayo de 2018; Movimiento Mundial por la Infancia, Visibilizando la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes durante la crisis social en Nicaragua – abril 2018, 20 de mayo de 2018.

¹¹⁹ Testimonio recibido por la CIDH en Managua el 20 de mayo de 2018.

¹²⁰ Univisión, ["Les dije 'soy el pueblo' y se me tiraron encima": suman cuatro muertos y decenas de heridos al tercer día de protestas en Nicaragua"](#), 20 de abril de 2018.

¹²¹ El Nuevo Diario, [Adolescente muere atropellado por bus ceca de la UPOLI](#), 17 de mayo de 2018.

¹²² CIDH, [Informe Violencia, Niñez y Crimen Organizado](#), 2015, p. 354

4. La privación arbitraria de la vida y/o afectación a la integridad personal por parte de terceros

122. El análisis de los testimonios, diversas fuentes de información, así como fotografías recibidas por la Comisión, evidencian que desde el inicio de las protestas ha existido participación de grupos de terceros armados y grupos parapoliciales, quienes han realizado acciones violentas en conjunto con la Policía Nacional o con su aquiescencia para amedrentar, vigilar y reprimir, inclusive mediante actos violentos, a los manifestantes que se oponen al gobierno. De la información que dispone la Comisión se desprende que en muchos estos casos dichos grupos actúan por instrucciones de la misma Policía Nacional, o incluso que son organizados, armados y accionan por instrucciones de alcaldes locales o de secretarios políticos barriales.
123. La Comisión recibió decenas de testimonios que denunciaron el ataque a la Catedral de Managua ocurrido el 20 de abril de 2018 como uno de los eventos más representativos del alto grado de represión en el país y del nivel de coordinación entre terceros civiles armados y agentes del Estado, que habría dejado decenas de heridos.
124. Según la información disponible, el 20 de abril cientos de personas acudieron a la explanada de la Catedral para apoyar a los estudiantes y manifestantes con alimentos, víveres y suministros médicos. De igual manera, médicos y paramédicos voluntarios, estudiantes de medicina y otras personas voluntarias habrían organizado brigadas médicas y puestos improvisados de salud para la recepción de medicamentos y atención de heridos.
125. Si bien la Catedral fue habilitada como un centro de asistencia y apoyo humanitario para los heridos y las personas que estaban buscando protección, aproximadamente a las 2:00 pm, agentes de la Policía, sus fuerzas antimotines y grupos parapoliciales, empezaron a realizar ataques indiscriminados contra las personas voluntarias concentradas en su interior y en los alrededores. Durante varias horas los ataques se caracterizaron por disparos de armas de fuego, balas de goma y gases lacrimógenos por parte agentes antimotines y el intento de grupos de choque por ingresar al recinto. Los testimonios de personas que se resguardaron en la Catedral indican que al llegar la noche la Policía Nacional intensificó sus ataques e incluso cortó la energía eléctrica. De acuerdo con dichos testimonios, las personas se encontraban rodeadas, e incluso, ante la intensidad de los ataques por parte de la Policía señalaron que decidieron marcarse los brazos para ser identificados en caso de que fueran asesinados¹²³.

“Participé llevando víveres a quienes estaban en la UNI el día 20 de abril de 2018. Después de entregar los víveres llegaron los antimotines a tirar gases lacrimógenos para dispersarnos y así poder avanzar hacia donde estábamos. Llegaron varios policías motorizados con escopetas, vestidos de azul y celeste, atrás de ellos venía una camioneta llena de policías. Estos policías comenzaron a disparar balas de escopeta y balas de goma, todo al mismo tiempo. [...] Alrededor de las 4:40 pm, del lado del Estadio Nacional estaban unos policías con la Juventud Sandinista (JS), ellos querían meterse por ese sector hacia la UNI y comenzaron a lanzar morteros y piedras hacia la UNI y hacia los que estábamos por el sector de la catedral. [...] El padre de la catedral nos pidió que entráramos a la catedral para protegernos de los de la JS y de la policía. Los de la JS llegaron hasta la catedral, después de romper la cadena del portón oeste, les

¹²³ La Prensa, [Juventud Sandinista mantuvo bajo asedio a jóvenes en la Catedral de Managua](#), 21 de abril de 2018.

dispararon a dos vehículos que estaban ahí y quemaron dos motos. Después de eso salieron tanto el sacerdote como las monjas a detener la agresión. En ese momento ya habían cortado la energía eléctrica de la catedral. [...] Ya dentro de la catedral muchos lloraban, se marcaban los brazos para identificarse, pues ya estábamos pensando que iban a quemar la catedral con nosotros adentro. El párroco estaba intentando calmarnos y nos pedía que rezáramos” ¹²⁴.

126. Al respecto, la CIDH recibió información sobre los casos de Eduardo Antonio Sánchez Flores, quién fue agredido en el sector de la rotonda Cristo Rey por grupos parapoliciales que le habrían disparado cuatro balazos a quemarropa¹²⁵; así como del caso de Kevin Joel Valle Aguilar, asesinado el 10 de mayo en las inmediaciones de la UPOLI como consecuencia de disparos de armas de fuego perpetrados desde un vehículo¹²⁶:

“Mi hijo se encontraba jugando en la cuadra con unos amigos cuando pasó una camioneta blanca con personas armadas vestidas de civil y dispararon ráfagas, una bala le penetró en la pelvis, se trasladó al hospital Alemán Nicaragüense donde fue intervenido para extraer la bala, por eso abrieron su cuerpo [...] testigos presenciales del hecho afirmaron se trataba de una camioneta perteneciente al Estado y sus ocupantes pertenecían a la Juventud Sandinista o mejor conocidos como turbas orteguistas¹²⁷”.

127. La CIDH observa que en la medida en que la resistencia de la población civil se ha mantenido tras las protestas iniciales de abril, el accionar de los grupos parapoliciales ha ido evolucionando a otras formas de violencia que han dejado como resultado las muertes o lesiones físicas y psicológicas de personas manifestantes, estudiantes y civiles que no estaban participando en las protestas o realizando acciones de resistencia. En este sentido, una decena de testimonios recibidos por la CIDH revelaron que, en diferentes ciudades del país, las tareas de amedrentamiento y disuasión de manifestaciones y barricadas por parte de los grupos de choque consistió en el disparo de “ráfagas” con armas de fuego a corta distancia desde vehículos en movimiento contra las personas ubicadas en las barricadas y civiles circulando en los alrededores de las universidades y plazas públicas. Según fuera referido a la Comisión:

“Estos últimos días hemos recibido heridos por impactos de bala a diario pero hay una diferencia, estos heridos de bala no son de protesta, son grupos de delincuentes que andan en grupos de cuatro y tiran a matar [...] Es una modalidad nueva, ahora los disparos son ráfagas, los patrones de las personas heridas son por armas cortas, los disparos no tienen predilección por la cabeza”¹²⁸.

128. La CIDH también recibió abundante información sobre los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2018, en la marcha del Día de las Madres en Nicaragua. En Managua, dicha marcha fue fuertemente reprimida por parte de grupos parapoliciales, quienes dispararon indiscriminadamente con armas de fuego contra cientos de personas manifestantes¹²⁹. Existe

¹²⁴ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

¹²⁵ Testimonio de familiar, recibido por la CIDH en Managua en mayo de 2018.

¹²⁶ El Nuevo Diario, ["Nos rafaguearon", dice amigo de Kevin Valle, muerto en protesta en la Upoli](#), 11 de mayo de 2018.

¹²⁷ Testimonio de familiar de un joven asesinado, recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

¹²⁸ Testimonio de un médico de hospital de Managua, recibido por la CIDH el 6 de junio de 2018.

¹²⁹ Amnistía Internacional, ["Nicaragua: Violento ataque a multitudinaria marcha de las madres en Managua"](#), 30 de mayo de 2018.

abundante material de video que documenta estos hechos. Según datos oficiales, como consecuencia de estos hechos 15 personas perdieron su vida y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya¹³⁰.

129. La CIDH también recibió información sobre los hechos ocurridos el 16 de junio de 2018 cuando se incendió la casa de habitación de la familia Velásquez Pavón en el barrio Carlos Marx en Managua. Como consecuencia de estos hechos fallecieron 6 personas, 4 adultos y 2 niños: Oscar Velásquez Pavón (padre), Maritza Muñoz (madre), Alfredo Velásquez (hijo), Mercedes Raudez (esposa de Alfredo), Daryelis Velásquez Muñoz (hija, 2 años y medio), y Matías Velásquez Muñoz (hijo, bebe de 5 meses de edad), a quienes se les habría impedido salir de la casa, a la vez que impedían que los vecinos les dieran auxilio. De acuerdo a testimonios de público conocimiento, el incendio habría sido iniciado por grupos parapoliciales. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que se encuentra investigando los hechos para determinar las responsabilidades correspondientes sobre estos hechos lamentables¹³¹.
130. En cuanto a la participación de terceros en acciones de control interno, la CIDH ya ha advertido que “la población no debe ser incorporada en ningún tipo de estrategia de defensa interna” y que, por el contrario, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir la creación de grupos de terceros armados, además de investigar, juzgar y sancionar a sus responsables, una vez que estos ocurren¹³². El Estado debe abstenerse de toda forma de aquiescencia, colaboración o actuación conjunta con tales grupos, además de adoptar todas las medidas para desarticularlos. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el Estado es directamente responsable, tanto por acción como por omisión, de todo lo que hagan particulares que colaboren o participen en el ejercicio de ciertas funciones que por lo general son de competencia exclusiva del Estado y donde éste adquiere una especial función de garante, como las relativas al control del orden público, “más aún si se tiene en cuenta que los particulares no están sometidos al escrutinio estricto que pesa sobre un funcionario público respecto al ejercicio de sus funciones”¹³³.
131. En ese sentido, la CIDH reitera que el Estado de Nicaragua tiene la obligación de no permitir la existencia de grupos de terceros represivos, investigar los hechos en los que han participado, identificar y sancionar a los responsables que articulan su funcionamiento desde las estructuras desde el Estado y recuperar el uso legítimo y proporcional de la fuerza, en el marco del Estado de Derecho.
132. En ese sentido, la Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, la cual recae en sus agentes de seguridad¹³⁴. De esta obligación general, nace la facultad de los Estados de hacer uso de la fuerza, cuyos límites se encuentran en la observancia de los derechos humanos, pues “[s]i bien los agentes

¹³⁰ CIDH, Comunicado de prensa 124/18 -[CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), Washington DC, 1 de junio de 2018.

¹³¹ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

¹³² CIDH, Informe Situación de los derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párrafo 360.

¹³³ Corte IDH: Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 102.

¹³⁴ CIDH, [Informe Anual 2006, Capítulo IV, Desarrollo de los derechos humanos en la región, Venezuela](#), párr. 208. Ver también: Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 70. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

estatales pueden recurrir al uso de fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores”¹³⁵.

133. Por lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza, la CIDH lo concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”¹³⁶. Para que el uso excepcional de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad¹³⁷ y que tenga una finalidad legítima¹³⁸.
134. La Comisión observa con preocupación que un gran número de las muertes ocurridas en las protestas habrían sido perpetradas por agentes del Estado directamente, o por medio de grupos de terceros que actúan con su aquiescencia. Además, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, las circunstancias en que acaecieron los hechos descritos en la presente sección evidencian características propias de ejecuciones extrajudiciales dirigido a los manifestantes, en particular contra personas jóvenes.
135. En consideración a todo lo expuesto en la presente sección, la Comisión concluye el Estado de Nicaragua está incumpliendo deberes de respeto y garantía del derecho a la vida y a la integridad personal. En particular, la existencia de decenas de personas fallecidas y heridas por armas de fuego y objetos contundentes en el marco de las manifestaciones, la gravedad y continuidad de las agresiones perpetradas por las fuerzas antimotines, la policía nacional y grupos de choque; así como la falta acciones efectivas para dismantelar estos grupos de choque y para cesar el empleo desproporcionado de la fuerza, incluida la fuerza letal, sería contrario al derecho internacional de los derechos humanos.
136. Asimismo, la Comisión Interamericana condena que la política de represión mediante el despliegue del uso de la fuerza letal se haya extendido, inclusive, durante las semanas posteriores a su visita al país, con un alto saldo en pérdida de vidas humanas y de personas heridas. La Comisión urge, una vez más, al Estado de Nicaragua a cesar toda forma de violencia contra la población, respetar sus obligaciones internacionales y proteger y respetar la vida e integridad personal de las personas bajo su jurisdicción y a llevar cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas para enjuiciar y sancionar a sus agentes y terceros civiles responsables de violaciones a derechos humanos, y para reparar integralmente a las víctimas y sus familiares. En este sentido, la CIDH resalta la importancia de la creación del GIEI, a fin de coadyuvar y apoyar las investigaciones de los hechos ocurridos.

¹³⁵ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 262. Ver también: CIDH, [Informe sobre terrorismo y derechos humanos](#), 22 de octubre de 2002, párr. 89. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹³⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2006, párr. 64. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹³⁷ CIDH. Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa Vs. Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; [Informe sobre terrorismo y derechos humanos](#), 22 de octubre de 2002, párr. 87; [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), 31 de diciembre de 2009, párr. 114. Ver también: Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85. Cfr. CIDH, Informe Anual 2015, Cap. IV A, Uso de la Fuerza.

¹³⁸ CIDH, Informe No. 80/17, Caso 12.662, Robert Ignacio Díaz Loreto, David Octavio Díaz Loreto, Octavio Ignacio Díaz Álvarez y Familiares Vs. Venezuela, 5 julio 2017, párr. 83.

137. Finalmente, y como fue señalado anteriormente, la CIDH advierte que particulares y grupos de civiles han cometido actos de violencia contra fuerzas de seguridad, personas y medios afines al gobierno. Estos hechos han incluido incendios y daños a instalaciones gubernamentales, secuestros de miembros de las fuerzas policiales o personal trabajando para entidades gubernamentales locales, robos o saqueos a propiedades gubernamentales. Como resultado de los mismos, 5 policías han perdido la vida, y 65 personas han resultado heridas. En este contexto, la CIDH hace un llamado al cese de las hostilidades y recuerda la obligación del Estado de investigar y sancionar todos los hechos de violencia.
138. Tal como se ha señalado en otras oportunidades por la Comisión, es obligación del Estado asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos de los manifestantes. “Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho¹³⁹”. La situación descrita refleja la gravedad de la crisis política que atraviesa el país y los altos niveles de violencia existentes, lo que impone obligaciones especiales del Estado de resolver los conflictos y encauzar el diálogo. La represión y la violencia no pueden ser la respuesta de un Estado democrático a los reclamos de su población.

B. Derecho a la salud y atención médica

139. La CIDH recibió extensa información y denuncias por irregularidades y denegación de atención médica y obstaculización de la labor humanitaria para asistir a las personas heridas y lesionadas en el marco de los actos de violencia y represión acaecidos en el país desde el 18 de abril de 2018. La CIDH tiene registro de denuncias, al menos, contra el hospital Cruz Azul, perteneciente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, y los hospitales Antonio Lenin Fonseca, Alemán Nicaragüense, Manolo Morales, Roberto Calderón, Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello y San Juan de Dios de Estelí, todos pertenecientes al Ministerio de Salud¹⁴⁰. También se identificaron numerosos casos en los que las personas no acudieron a los centros de salud estatales por desconfianza o temor a sufrir represalias, quedando sin asistencia médica o recurriendo a hospitales privados, centros de salud improvisados o a través de médicos voluntarios, bomberos y estudiantes de medicina, entre otros. Según testimonios recibidos e información pública, incluso escuelas, casas particulares y parroquias fueron acondicionadas para recibir personas heridas¹⁴¹.
140. La cantidad de testimonios y denuncias sobre personas heridas recibida por la Comisión durante su visita superaron los 800. Sin embargo, dada la continuidad de los actos de violencia en distintas partes del país¹⁴², según información entregada por el Estado de Nicaragua, cuenta con el registro de 1337 personas heridas hasta el 5 de junio de 2018¹⁴³. Por

¹³⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 68.

¹⁴⁰ Testimonios de personas heridas, manifestantes y familiares recibidos por la CIDH en Managua y León, Mayo de 2018.

¹⁴¹ El Nuevo Diario. [Colegio Salesiano Don Bosco sirve como hospital en Masaya](#). 6 de junio de 2018. El Nuevo Diario. [Paramilitares asedian parroquia San Cristobal en Managua](#). 12 de junio de 2018.

¹⁴² CIDH, Comunicado de Prensa 118/18, [CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua](#), Washington DC, 25 de mayo de 2018; Comunicado de Prensa 124/18, [CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica](#), Washington DC, 1 de junio de 2018; y, Huffpost. [Al menos 10 muertos, 62 heridos y 10 desaparecidos en la últimas protestas de Nicaragua](#). 5 de junio de 2018.

¹⁴³ Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018, (Anexo 3). 8 de junio de 2018.

su parte, la Cruz Roja nicaragüense reportó alrededor de 1,081 atenciones pre-hospitalarias, de las cuales 564 requirieron el traslado a un centro médico¹⁴⁴.

1. Irregularidades y denegación de atención médica

141. Ante la gravedad de las lesiones y estado de salud de las personas heridas, durante su visita la CIDH pudo corroborar información sobre prácticas reiteradas de falta de atención médica, demora injustificada o atención inadecuada a pacientes, como forma de represalia por las manifestaciones contra el gobierno¹⁴⁵. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado rechaza las irregularidades y denegación de atención médica que la CIDH indica. Según el Estado, el Ministerio de Salud presentó evidencia a la CIDH, que indica que los pacientes que fueron y están siendo atendidos en las diferentes unidades de salud y en seguimiento en la consulta externa de los hospitales; durante este período, recibieron pacientes de hospitales privados, a los cuales se les ha dado continuidad de la atención y que nunca se ha negado la atención a ningún paciente. El Estado informó que el 6 de junio el Estado le ofreció y entregó a la CIDH la información detallada de los 1,337 lesionados, con información de la unidad de salud en que fueron atendidos cada uno, de la situación en que llegaron y la atención que se brindó¹⁴⁶. Asimismo el Estado indicó que estas afirmaciones “van dirigidas a mantener una campaña permanente de desprestigio de la atención que se brinda en las unidades de salud”¹⁴⁷.

142. Uno de los casos de mayor gravedad se refiere a la muerte del adolescente Alvaro Conrado, quien con 15 años falleció producto de una herida de bala y que, según indican sus padres, no habría sido atendido por personal del hospital Cruz Azul cuando estaba aún con vida. “Mi hijo seguiría con vida si ellos lo hubieran estabilizado [...] Es una lástima que existan personas que le nieguen ayuda a alguien que esté herido, más a un niño”, indicó el padre de la víctima¹⁴⁸. Ante esta situación varios ciudadanos protestaron en las inmediaciones de dicho nosocomio¹⁴⁹.

143. Algunos de los extractos de los testimonios recibidos sobre esta situación refieren:

“Básicamente el muchacho iba desmayado por la sangre que había perdido y nos llevaron al Hospital Antonio Lenin Fonseca, en el cual se negaron a brindarle atención médica, eran casi las 6 a 6:20 pm. Habían varias personas a las que no les estaban atendiendo porque el Presidente había dado la orden de no atenderlos. Ningún hospital público los estaba atendiendo”¹⁵⁰.

“recibí disparo en el brazo de una AK 47, fui transportado al Hospital Alemán. La radiografía mostró una fractura en el brazo, me colocaron férula que se llenó de

¹⁴⁴ La Prensa. [Cruz Roja pide que denuncien a ambulancias que sirvan a paramilitares](#). 13 de junio de 2018.

¹⁴⁵ Testimonios recibidos por la CIDH, Mayo de 2018; Amnistía Internacional. [Disparar a matar](#). Mayo, 2018. CENIDH. [Informe No 2](#), 17 de mayo de 2018, p. 6-7. CENIDH. [Comunicado No 5](#). 31 de mayo de 2018.

¹⁴⁶ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

¹⁴⁷ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 53.

¹⁴⁸ El Nuevo Diario. [Padre de Alvaro Conrado: No quiero mártires, quiero justicia](#). 2 de mayo de 2018.

¹⁴⁹ La Prensa. [Hospital Cruz Azul debe responder por la muerte del adolescente Álvaro Conrado](#). 1 de mayo de 2018. El Diario. [Reclaman a clínica de Managua por no atender a joven herido en protestas](#). 3 de mayo de 2018.

¹⁵⁰ Testimonio de estudiante recibido por la CIDH en Managua, Mayo de 2018.

sangre a los pocos minutos. Le dije a los médicos que me dolía mucho, pero me ignoraban. Pasé varios días sin que me limpiaran la herida. Se infectó. La férula estaba verde, como con hongos. Me dijeron que no había yeso en el hospital”¹⁵¹.

“recibí un balazo en la cadera, aún conservo la bala en mi glúteo derecho. No puedo caminar con normalidad, no puedo permanecer de pie y estoy propenso a una infección. Fui atendido en el Hospital Manolo Morales, tuve que entrar caminando a la sala de emergencias, cinco médicos distintos pidieron datos, cuando miraban que era herida de bala me dejaban esperando, ninguno cambió la gaza de sangre. Cuando eran las 11pm llamaron para avisar que había una orden para sacar a los heridos de los hospitales y principalmente a los heridos de bala”¹⁵².

144. Para la Comisión, resulta de especial preocupación las denuncias que indican que el Gobierno habría ordenado que no se preste atención a los heridos en los hospitales del Estado¹⁵³. Según testimonios de estudiantes de medicina, docentes y médicos del Hospital Escuela Óscar Danilo Rosales Argüello, autoridades de salud habrían facilitado las condiciones para que estudiantes que se manifestaban fueran agredidos en las inmediaciones del hospital y no se atendiera a los heridos, al impedir el acceso a las instalaciones y expulsar a estudiantes de Medicina de las mismas¹⁵⁴. Al respecto se indicó:

“Los estudiantes que buscaron refugio en el Heodra (Hospital Escuela Óscar Danilo Rosales) fueron agredidos físicamente [...] Ante la negativa de atención a los heridos, víctimas de la represión policial y turbas, los estudiantes de medicina, internos en el hospital con ayuda de cuatro residentes y algunos de sus maestros de medicina buscaron en las calles a personas heridas para brindarles atención médica”¹⁵⁵

145. No obstante las alegaciones sobre denegación de atención médica, la CIDH también constató que varios heridos fueron atendidos en los hospitales públicos, los cuales recibieron personas en estado de gravedad. En sus observaciones preliminares, la CIDH llamó la atención sobre la delicada situación de salud de René Martín Torres Montenegro y Jaime José Reyes Téllez, en el hospital Antonio Lenin Fonseca; de Néstor Sotelo Ortega y Eddy Javier Hernández, en el Hospital Alemán-Nicaragüense; de David Lizano Altamirano, en el Hospital Manolo Morales Peralta; y de Wilner Josué Rivas, en la clínica de salud Santa Fe de Matagalpa¹⁵⁶. Posteriormente, se tuvo conocimiento del lamentable fallecimiento del joven Jaime José Reyes Téllez¹⁵⁷.

146. Por otro lado, información recibida por la CIDH durante su visita indica que varios pacientes tras ser intervenidos fueron dados de alta con premura; en algunos casos tuvieron que

¹⁵¹ Testimonio de herido recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

¹⁵² Testimonio de herido recibido por la CIDH en Managua, Mayo de 2018.

¹⁵³ Contacto Hoy. [Universitarios critican actuación de ministra de Nicaragua durante protestas](#). 19 de mayo de 2018.

¹⁵⁴ La Prensa. [Exigen investigar negligencias médicas en hospitales de Nicaragua durante protestas](#), 3 de mayo de 2018; CENIDH. [Informe No 2](#), 17 de mayo de 2018, p. 15-16; Contacto Hoy. [Universitarios critican actuación de ministra de Nicaragua durante protestas](#). 19 de mayo de 2018; La Prensa. [Los médicos que han salvado vidas en la crisis de Nicaragua](#). 20 de mayo de 2018; La Prensa. [Las denuncias de los nicaragüenses demuestran la deshumanización del Sistema de Salud en el país, según especialista](#). 15 de junio de 2018.

¹⁵⁵ CENIDH. [Informe No 2](#), 17 de mayo de 2018, pp. 15-17.

¹⁵⁶ CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

¹⁵⁷ Confidencial. [Muere uno de los heridos reportados por la CIDH](#). 26 de mayo de 2018.

regresar o buscar otras formas de asistencia médica ante su delicada situación de salud¹⁵⁸. Según denuncias ante organizaciones locales de derechos humanos algunos hospitales autorizaron la salida de de personas aun gravemente heridas. Este sería el caso, por ejemplo, del señor Cesar Castillo Castillo, quien falleció el 12 de mayo de 2018, luego de ser atendido en el hospital Escuela Regional San Juan de Dios de Estelí¹⁵⁹. Algunos testimonios de personas heridas recopilados por la CIDH indican:

“Escuché ‘objetivo, objetivo’, y solo recuerdo un impacto en la cabeza. Después no recuerdo más, solo que estuve en el Hospital Alemán. Luego me trasladaron al Hospital Lenin Fonseca. Me llevaron ahí, estuve tres días en coma. Me dieron de alta al día siguiente solo con tratamiento para el dolor y la infección. Me fui con tapones en la nariz, me dijeron que solo llegara a quitármelos 4 días después. Mi familia me llevó a otro médico que me ha brindado buena atención”¹⁶⁰.

“La Policía Nacional nos atacó a quienes estábamos dentro de la Universidad. Entró la Policía y la Juventud Sandinista disparando, recibí dos impactos de bala. La Cruz Roja me trasladó a un hospital donde me dieron de alta en una hora, sufría mala atención médica me dieron de alta muy rápido”¹⁶¹.

147. Ante tales circunstancias, la CIDH tuvo conocimiento que la Asociación Médica Nicaragüense condenó, a través de un comunicado, la negación de atención médica de urgencia a los heridos en las manifestaciones¹⁶², la Asociación Médica Mundial también condenó los ataques al personal sanitario y las restricciones a la atención médica a los heridos¹⁶³. Asimismo, la CIDH conoce que ante la situación de crisis y conflicto en el país, personal de salud se manifestó en favor de la atención de los heridos sin distinción; muchos de estos profesionales ofrecieron ayuda humanitaria a todas las personas heridas y se manifestaron para que los hospitales atiendan las emergencias de manera efectiva y gratuita¹⁶⁴. Por ejemplo, personal sanitario del Hospital Bertha Calderón en Managua, tras lamentar los hechos acaecidos en el marco de las protestas, indicaron públicamente que: “[c]omo gremio médico reiteramos nuestro compromiso de seguir atendiendo a la población, sin distingo de raza, clase social, [orientación] sexual, religión o afiliación política [...] estamos en toda la disposición de brindar los primeros auxilios a todo aquel ciudadano que lo necesite”¹⁶⁵.
148. Información transmitida por organizaciones de la sociedad civil refiere que entre las limitaciones para recibir atención médica se encontraban la falta de acceso a suero, transfusiones de sangre, limpieza y suturas de heridas de manera oportuna y adecuada¹⁶⁶. También indicaron que en numerosos casos muchas personas heridas no están recibiendo la atención médica requerida al no acceder a los centros de atención de salud por el temor de ser identificadas y agredidas por “fuerzas de choque”.

¹⁵⁸ Testimonios recibidos por la CIDH, Mayo de 2018.

¹⁵⁹ CENIDH. [Informe No 2](#), 17 de mayo de 2018, pp. 6 y 7.

¹⁶⁰ Testimonio de herido recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

¹⁶¹ Testimonio de estudiante herido recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

¹⁶² La Prensa. [Exigen investigar negligencias médicas en hospitales de Nicaragua durante protestas](#), 3 de mayo de 2018.

¹⁶³ Asociación Médica Mundial. [Asociación Médica Mundial condena colapso de sistema de salud](#), 15 de junio de 2018

¹⁶⁴ Hoy. [Médicos del Heodra de León prometen dar atención médica](#), 12 de mayo de 2018; La Prensa. [Los médicos que han salvado vidas en la crisis de Nicaragua](#), 20 de mayo de 2018. El Nuevo Diario. [Marcha de las batas blancas en León](#), 16 de mayo de 2018

¹⁶⁵ La Prensa. [Médicos del hospital Bertha Calderón aseguran que atenderán a todo el que necesite ayuda](#), 12 de junio de 2018.

¹⁶⁶ CENIDH, [Informe sobre represión y violencia contra manifestantes](#), Nicaragua, 4 de mayo, p. 15.

149. La mayoría de las lesiones reportadas se relacionan con traumatismos, quemaduras, fricciones o heridas causadas por estallidos, ácido sulfúrico, gases lacrimógenos, balas, objetos contundentes y golpes¹⁶⁷. Personas entrevistadas por el equipo de delegación de la Comisión indicaron que hubo personas que se infiltraron en las protestas entregando agua adulterada y bananos intoxicados, lo cual generó problemas estomacales y vómitos en muchos de los jóvenes que se encontraban protestando¹⁶⁸.
150. Del mismo modo, la CIDH recibió información de familiares de algunas personas fallecidas denunciando que en los hospitales donde se encontraban los cadáveres fueron obligadas a firmar un documento para poder retirar el cuerpo. En dichos documentos habrían sido presionados a renunciar a su derecho de interponer una denuncia, desistir a que los cuerpos fueran llevados a medicina legal para la autopsia o deslindar responsabilidad con autoridades, en otros casos se denunció la existencia de manipulación de los expedientes clínicos y actas médicas falsas¹⁶⁹. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado rechaza esta afirmación¹⁷⁰.
151. La CIDH advierte que las personas heridas se encuentran en una posición de particular vulnerabilidad ante los riesgos de sufrir afectaciones a sus derechos a la salud, integridad personal y en algunos casos a su vida misma. En determinadas circunstancias, denegar tratamiento médico a estas personas puede constituir trato cruel, inhumano y degradante, e incluso tortura, si concurren los criterios necesarios. Al respecto, la CIDH subraya que la obligación del Estado de prohibir la tortura se aplica no solo a funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, sino que también puede aplicarse a los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, incluidos los que trabajan en hospitales privados.
152. De conformidad con el derecho a la salud¹⁷¹, los Estados tienen la obligación de asegurar el derecho de acceso a las instalaciones, bienes y servicios de salud¹⁷². Cuando las personas no puedan hacer valer ese derecho por sí mismas, como podría ser el caso de las heridas o enfermas, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para facilitar ese acceso, el cual puede incluir la búsqueda y recogida de dichas personas, así como su atención inmediata.
153. Según lo establecido por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los derechos a la vida e integridad personal están estrechamente relacionados con el derecho a la salud, por lo que la falta de atención médica adecuada puede llevar la vulneración de estos¹⁷³. En este sentido, los servicios de salud deben ser adecuados, inmediatos, no discriminatorios y estar preparados ante situaciones de emergencia como podrían ser contextos de protestas sociales y violencia extendida, en particular para garantizar los derechos de las personas heridas, lesionadas y con alto riesgo de perder la vida. Para ello, los funcionarios encargados

¹⁶⁷ Testimonios de personas heridas y manifestantes recibidos por la CIDH en Managua, Masaya y León, Mayo de 2018. También ver: Confidencial. [Atacan con ácido sulfúrico a manifestantes de Boaco](#). 14 de junio de 2018.

¹⁶⁸ Testimonios de manifestantes recibidos por la CIDH en Managua, Mayo de 2018.

¹⁶⁹ Testimonios de familiares de personas asesinadas recibidos por la CIDH en Managua, Mayo de 2018. Ver también: Confidencial. [Víctimas de la represión sin autopsias](#). 28 de abril de 2018. Q'hubo. [Hospitales, en la mira por actas falsas](#). 19 de mayo de 2018.

¹⁷⁰ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 59

¹⁷¹ El derecho a la salud está previsto de manera específica en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador y el artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 26 de la Convención Americana también hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁷² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación No. 14, UN Doc. E/C.12/2000/4 (11 de agosto de 2000) párr. 12.b

¹⁷³ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261, párr. 130

de hacer cumplir la ley y el personal sanitario tienen la obligación de facilitar y proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a estas personas, así como notificar a la brevedad a familiares o amigos íntimos de las personas heridas¹⁷⁴.

2. Obstaculización a la labor de personal humanitario

154. Las restricciones denunciadas para la atención de salud durante las protestas abarcaron no solo obstáculos dentro de los hospitales. Además, se recibió información sobre órdenes de restringir la salida y el tránsito de ambulancias y el trabajo de personal de asistencia humanitaria como bomberos, personal de la Cruz Roja, así como de personal médico, paramédico, estudiantes de medicina y personas voluntarias. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que quienes han limitado el ejercicio de la libre circulación de ambulancias y de asistencia humanitaria fue el actuar de los “grupos vandálicos” que impiden la libre transportación de pacientes¹⁷⁵. En ese sentido, la CIDH observa con especial preocupación las denuncias sobre el ingreso y toma del Hospital Regional Santiago en Jinotepe por grupos paraestatales en la madrugada del 12 de junio de 2018, con objeto de impedir y obstaculizar el ingreso de personas heridas¹⁷⁶.
155. La Comisión también tuvo acceso a información sobre amenazas contra personas que facilitaban la atención médica a heridos en la Parroquia San Cristobal de Managua¹⁷⁷, del secuestro de 15 estudiantes de medicina que asistían en una casa a los heridos en León durante los enfrentamientos¹⁷⁸, y de otros tres estudiantes que apoyaban con el suministro de un puesto médico en Tipitapa¹⁷⁹.
156. Por su parte, personal médico de emergencia que también brindó testimonio a la Comisión expresó:

“Nosotros como paramédicos voluntarios salimos junto con los estudiantes de medicina a atender a los heridos en la calle, en medio del fuego cruzado que los policías ejecutaron contra la población civil desarmada. Igualmente, muchos médicos y paramédicos voluntarios que se encontraban atendiendo a los heridos fueron atacados por las fuerzas de la Policía y muchos fueron detenidos. Las ambulancias del MINSA [Ministerio de Salud] no apoyaron en los traslados solamente se contó con unidades de la Cruz Roja”¹⁸⁰.

¹⁷⁴ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 7 de septiembre de 1990. Art.5 c) y d)

¹⁷⁵ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 57.

¹⁷⁶ La Prensa. [Al menos un muerto tras ataque de turbas orteguistas en un tranque en Jinotepe](#). 12 de junio de 2018, El Nuevo Diario. [Dos muertos durante ataque armado esta madrugada en Jinotepe, Carazo](#). 12 de junio de 2018.

¹⁷⁷ El Nuevo Diario. [Paramilitares asedian parroquia San Cristobal en Managua](#). 12 de junio de 2018.

¹⁷⁸ Confidencial. [Turbas FSLN imponen terror, muerte y secuestro en León](#). 25 de mayo de 2018

¹⁷⁹ El Nuevo Diario. [Estudiantes secuestrados denuncian torturas y amenazas de turbas](#). 5 de junio de 2018; La Prensa. [Torturan y abandonan en la cuesta El Plomo a estudiantes de la UNAN secuestrados por la noche](#). 5 de junio de 2018. El Nuevo Diario. [Universitarios secuestrados relatan torturas](#). 6 de junio de 2018.

¹⁸⁰ Testimonio de personal de emergencia recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

157. Asimismo, una estudiante de medicina manifestó:

“No nos dijeron nada. Nos respondieron que esto nos ganábamos por andar en las protestas, que éramos unos malagradecidos con el Gobierno e íbamos a aprender una lección. Cuando la camioneta se detuvo y nos sacaron, supe que estábamos en la casa departamental del Frente [...] Recuerdo que entraron a la casa, revisaron todo, quebraron las cosas. Cuando nos estaban montando, les abrimos las mochilas para que vieran que solo teníamos gasas y vendas”¹⁸¹.

158. La CIDH resalta que los Estados no deben impedir que el personal sanitario imparta tratamientos médicos a las personas que lo necesitan. No debe permitirse la detención u hostigamiento al personal sanitario por el hecho de prestar atención médica. Tampoco se debe castigar al personal sanitario por la realización de actividades compatibles con la ética médica, ni obligarlo a cometer actos que contravengan tales normas. La CIDH también enfatiza que los Estados deben dar a las organizaciones y personal humanitario todas las facilidades necesarias para que puedan realizar sus actividades y desempeñar sus funciones así como para que tengan acceso a la población en necesidad de socorro. El Estado debe abstenerse de obstaculizar estas labores y respetar y proteger al personal de asistencia humanitaria así como sus instalaciones y medios de transporte.

3. Afectación a la salud mental bienestar emocional

159. Con base en los centenares de testimonios recibidos durante la visita de trabajo, la CIDH observa que la salud mental y bienestar emocional de la población está siendo gravemente afectada por el contexto actual de violencia, hostigamiento, amenazas y represión. Esta situación reviste especial gravedad respecto de los casos de quienes denuncian haber sido víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares así como estudiantes y pobladores que se manifiestan en oposición al gobierno. Algunos de los testimonios recogidos por la CIDH mencionaron:

“Psicológicamente me ha afectado, me cuesta dormir, recuerdo como murió mi compañero y como fuimos secuestrados. En momentos entro en depresión pensando todo lo que actualmente pasa el país”¹⁸².

“Me he sentido en un estado de depresión y con un estado anímico de frustración al no poder buscar ayuda porque quienes debieran de darla como la policía y los hospitales no lo hacen”¹⁸³.

“Me siento afectada psicológicamente, me levanto a media noche pensando cómo murió mi compañero, me he quedado con nervios y siento que me siguen o persiguen”¹⁸⁴.

“Me encuentro sufriendo secuelas de las manifestaciones. Los sonidos de las bombas y las manifestaciones no me permiten vivir con tranquilidad”¹⁸⁵.

¹⁸¹ Confidencial. [Turbas FSLN imponen terror, muerte y secuestro en León](#). 25 de mayo de 2018.

¹⁸² Testimonio de estudiante recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

¹⁸³ Testimonio de manifestante recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

¹⁸⁴ Testimonio de estudiante recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

“la mayoría de médicos de base nos comunicaban en un tono hostil que mi hijo iba a morir, entre ellos comentaban que estaba bien lo sucedido a nuestros hijos que andaban de vagos tirando piedras”¹⁸⁶.

160. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión subraya que los efectos producidos a corto y largo plazo por graves violaciones de derechos humanos y situaciones amenazantes para la vida e integridad personal suponen experiencias traumáticas que suelen manifestarse por intenso estrés, extremo sufrimiento, ansiedad, humillación y cambio radical en las vidas de las víctimas sobrevivientes y sus familiares. Lo anterior también conlleva un impacto social y comunitario por el carácter colectivo y extendido de las violaciones y los traumas generados¹⁸⁷.
161. En conclusión, la información pública disponible, los centenares de testimonios recabados así como la verificación de hechos durante la visita de trabajo de la CIDH permiten identificar irregularidades y acciones orientadas a la obstaculización de atención médica y la falta de garantías para el goce del derecho a la salud física y mental en el marco de las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018. Esta situación no solo contraviene las obligaciones internacionales del Estado, sino su propia legislación nacional la cual establece que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho “a que quede constancia en el expediente clínico de todo su proceso de atención, en todas y cada una de las instancias del sector salud” así como a “recibir en cualquier establecimiento de salud público o privado, atención médica-quirúrgica de emergencias [...] mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud”¹⁸⁸.
162. La Comisión subraya la necesidad y urgencia de que el Estado adopte medidas para asegurar que se preste atención médica de emergencia de manera adecuada, inmediata y con calidad en hospitales y centros de salud públicos y privados del país sin discriminación alguna en el contexto descrito. En esa línea, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar la labor humanitaria de personal sanitario sino protegerlo de posibles ataques o agresiones. En particular, es necesario que el Estado nicaragüense de seguimiento puntual a los tratamientos médicos requeridos por las personas atendidas en el marco de las protestas, y en caso sea necesario, facilitar y buscar apoyo de cooperación internacional con objeto de garantizar el derecho a la salud y el acceso a medicamentos de estas personas.
163. En cuanto al tema de salud mental y bienestar emocional, dado los hechos descritos, la Comisión considera necesario la implementación de un programa para atender los impactos traumáticos de estos sucesos de manera multidisciplinaria. Dicho programa debe estar basado en un enfoque de derechos humanos e incluir perspectiva de género. En particular, respecto de las personas más afectadas, como son quienes fueron heridas y secuestradas, personas hostigadas o amenazadas, así como familiares de las personas asesinadas.

¹⁸⁵ Testimonio de manifestante recibido por la CIDH en Masaya, 19 de mayo de 2018.

¹⁸⁶ Testimonio de familiar de persona asesinada recibido por la CIDH en Managua, 18 de mayo de 2018

¹⁸⁷ Al respecto cabe subrayar que la Corte Interamericana ha tenido en cuenta el sufrimiento de los familiares de las víctimas por las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas y las actuaciones y omisiones de los Estados frente a tales hechos así como a los efectos colectivos y comunitarios producidos por ellos para reparar adecuadamente a las personas afectadas. Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. párrs. 279 y 303; Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. Párrs. 197 y 352.

¹⁸⁸ Asamblea Nacional (Nicaragua). Ley 423, Ley General de Salud. Publicada en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo de 2002. Artículo 8, numerales 12 y 15.

164. La CIDH también reitera el llamado realizado en sus observaciones preliminares sobre la importancia de que el Estado asegure una investigación imparcial, diligente y oportuna de las denuncias relacionadas a la denegación, obstaculización y mala atención médica en los hospitales públicos así como respecto de las alegadas agresiones y obstaculización al personal de asistencia humanitaria. Dichas investigaciones deberán tener en cuenta los elementos que configuran el delito de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes con el fin de determinar la existencia de su comisión por la falta de atención médica o asistencia inadecuada. También deberán abarcar el esclarecimiento y eventuales sanciones por los hechos denunciados sobre la manipulación de expedientes médicos y actas falsas.
165. Finalmente, la Comisión recuerda la importancia de sistematizar y actualizar la información de las personas atendidas en los hospitales públicos y privados como consecuencia de las protestas sociales en todo el país, y que el Estado resguarde la intimidad, identidad y consentimiento de los pacientes. La Comisión reconoce el valioso papel desempeñado por todas aquellas personas e instituciones que a pesar de las circunstancias y los riesgos existentes, han puesto el derecho a la salud por encima de cualquier consideración política, incluso arriesgando su seguridad, a costa de sus propios medios económicos o dejando de lado el ánimo de lucro en el caso de hospitales privados.

4. Impactos en otros derechos sociales

166. La Comisión también llama la atención en relación con la información recogida sobre impactos negativos sobre otros derechos sociales, en particular derechos laborales, educación y alimentación¹⁸⁹. Durante los días de la visita de trabajo, la CIDH pudo identificar un ambiente de tensión y posible persecución laboral en diferentes instituciones del Estado; en particular, tuvo conocimiento de denuncias sobre despidos y amenazas a personas trabajadoras estatales que habrían apoyado las protestas¹⁹⁰. Esto se complementa con lo reportado por algunos medios de comunicación que indican despidos en la Empresa Portuaria Nacional, en el Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación e incluso la Policía Nacional. En muchos casos se aduciría como motivo del despido “órdenes superiores”¹⁹¹. Algunos trabajadores indicaron que existen personas del gobierno encargadas de investigar los perfiles de redes sociales de los y las trabajadores con el objeto de reportar alguna publicación en contra del gobierno.
167. De acuerdo con otro testimonio recogido en la visita de la CIDH, una trabajadora del Estado informó:

“Me solicitaron firmar una carta de compromiso para defender al Gobierno ante las manifestaciones y realizar actividades de apoyo a este. Me negué alegando que no me formé para estar en rotondas ni para política. De un día para otro, me despidieron. No fui apta al puesto por no poseer un aval político del partido. Solamente los simpatizantes del partido o personas que aceptan estas condiciones son aptas para trabajar en el gobierno y en muchas empresas

¹⁸⁹ Al igual que con el derecho a la salud; los derechos laborales, a la educación y a la alimentación hacen parte del corpus iuris interamericano, en particular estos se ven expresamente reconocidos en los artículos 6, 7, 12 y 13 del Protocolo de San Salvador y XI, XII y XIV de la Declaración Americana.

¹⁹⁰ La Prensa. [Despidos ilegales a trabajadores del Estado de Nicaragua](#). 28 de abril de 2018.

¹⁹¹ La Prensa. [Desatan persecución policial y laboral a estudiantes y empleados públicos que participaron en protestas](#). 6 de mayo de 2018; La Prensa. [Trabajadores del Estado asediados y corridos por oponerse al régimen](#). 22 de mayo de 2018.

privadas que son de la familia gobernante, los que están dispuestos a agredir a las marchas pacíficas, estar cuidando rotondas o duplicar y triplicar votos. También tiene que estar anuente a ofrecer 10% de su salario para el partido¹⁹²”.

168. La CIDH recuerda que los Estados deben otorgar las debidas garantías de protección a los trabajadores ante situaciones de despidos injustificados o arbitrarios¹⁹³. Las personas trabajadoras deben ejercer sus derechos, incluyendo la libertad de expresión y derecho a reunión pacífica, sin temor a posibles represalias o amenazas, actos de hostigamiento, acoso, campañas difamatorias o violencia laboral. Ante los hechos antes descritos, la CIDH ve con preocupación las denuncias sobre despidos a trabajadores motivados por su posición frente a los hechos de violencia y crisis sociopolítica que afecta a la población nicaragüense. Ante esta situación se torna necesario que el Estado tome medidas para asegurar que el gobierno se abstenga de realizar despidos arbitrarios, hostigar, acosar o amenazar a trabajadores o trabajadoras del Estado con posición crítica al gobierno o que apoyaron las protestas; y que se realicen las investigaciones del caso de las denuncias presentadas.
169. Por otra parte, la Comisión también fue informada que debido a la crisis política y social en el país la presencia de estudiantes en los colegios es baja¹⁹⁴. Se tiene información que varios colegios habrían suspendido las clases por seguridad de los y las estudiantes, en particular a nivel secundario, quienes por el clima de violencia e inestabilidad permanente presentan estrés y ansiedad¹⁹⁵. Esta situación es similar en diferentes universidades del país en donde las clases han sido suspendidas o llevadas a cabo de manera intermitente¹⁹⁶. Asimismo, denuncias públicas indican, por ejemplo, que en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León, varios estudiantes fueron desalojados de sus cuartos a inicios de las protestas en abril por negarse a salir a agredir las casas de personas que se manifestaban en la ciudad. Los y las estudiantes denuncian que autoridades universitarias y algunos dirigentes estudiantiles afines al gobierno les exigieron participar en actos contra la ciudadanía que protestaba, amenazándolos con quitarles las becas académicas o ciertos beneficios que reciben¹⁹⁷.
170. La CIDH recuerda que el derecho a la educación es considerado como el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos¹⁹⁸, sirviendo de catalizador para generar una ciudadanía crítica y participativa así como para influir el propio desarrollo de las personas y las sociedades. En particular, en la enseñanza superior la libertad académica de docentes y estudiantes como la autonomía de las instituciones son pilares fundamentales para fortalecer las estructuras democráticas y evitar presiones o intervención de naturaleza política¹⁹⁹. La Comisión también resalta que el derecho a la educación permite

¹⁹² Testimonio de trabajadora recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

¹⁹³ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. párr. 149.

¹⁹⁴ La Prensa. [Mined tendrá que ajustar el calendario escolar para recuperar las clases perdidas](#). 7 de junio de 2018.

¹⁹⁵ Testimonio recibidos por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018; El Nuevo Diario. [Estudiantes de secundaria, los más perjudicados por la crisis](#). 27 de mayo de 2018.

¹⁹⁶ Agencia EFE. [La universidad más grande de Nicaragua suspende clases de forma indefinida](#). 7 de mayo de 2018. El Nuevo Diario. [Estudiantes controlan la UNAN en Managua y Matagalpa, y protestan en Estelí y León](#). 8 de mayo de 2018.

¹⁹⁷ La Prensa. [Expulsión de estudiantes de internados de la UNAN en León fue por no apoyar vandalismo](#). 3 de mayo de 2018. Confidencial. [Estudiante de UNAN-León se rehusaron a reprimir protestas](#). 4 de mayo de 2018

¹⁹⁸ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 234.

¹⁹⁹ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 13. UN Doc. E/C.12/1999/10 (8 de diciembre de 1999) párrs. 38-40

atenuar el impacto psicosocial en situaciones de emergencia o conflicto, reforzar la capacidad de ayuda a las personas afectadas en el contexto de crisis y ofrecer herramientas para la estabilidad y reconstrucción social²⁰⁰.

171. Ante los impactos negativos que dicho contexto está generando sobre el derecho a la educación, en particular en el nivel secundario y superior, caracterizados por inestabilidad y riesgos latentes contra los y las estudiantes, la CIDH considera necesario que el Estado tome acciones para que se investiguen las denuncias de estudiantes sobre instigación provenientes de autoridades universitarias o dirigentes estudiantiles afines al gobierno, y se garantice la autonomía de las universidades como libertad académica y de pensamiento de sus estudiantes. Asimismo se debe facilitar y garantizar lo antes posible un ambiente propicio para la recuperación de clases, priorizando la seguridad y protección de las y los estudiantes. En caso de ser necesario, el Estado deberá realizar los ajustes pertinentes tomando en cuenta los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad
172. Finalmente, la CIDH también llama la atención del impacto que la crisis actual genera sobre el acceso a alimentos en diversas partes del país. Desde la visita de trabajo de la CIDH ya existía información pública que alertaba sobre la escasez de alimentos²⁰¹, no obstante ello, el recrudecimiento de los actos de violencia estaría empeorando el abastecimiento y comercio de estos productos en varios centros de acopio y mercados así como incrementando los precios de varios alimentos²⁰². En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó la falta de abastecimiento de alimentos en algunos sitios del país, es producto de los tranques instalados en diferentes departamentos del país²⁰³. La CIDH subraya que la disponibilidad y el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes son elementos esenciales del contenido del derecho a la alimentación²⁰⁴. También toma nota de que ante situaciones de emergencia o desastres no solo suele existir reducción al acceso a alimentos, sino que se puede debilitar y desestabilizar las estructuras de gobernanza, los mercados de alimentos y los medios de subsistencia²⁰⁵. Ante este contexto, la Comisión señala la importancia de que el Estado vigile y asegure el respeto y garantía de este derecho, en particular respecto de la población en mayor situación de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, personas que viven en situación de pobreza, personas adultas mayores, personas que viven con VIH, personas enfermas, personas con discapacidad, entre otros.

C. Derecho a la libertad e integridad personal en el contexto de detenciones

1. Consideraciones generales

173. Según datos aportados por el Estado, del 20 de abril al 5 de junio, un total de 507 personas fueron privadas de su libertad. De la información recibida, se desprende que 421 detenciones –es decir, el 83% del total– correspondía a adolescentes (entre 14 y 17 años) y a jóvenes (entre 18 y 35 años). De estas 421 detenciones, 65 fueron de adolescentes y 356 de jóvenes.

²⁰⁰ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz. UN Doc. A/HRC/8/10 (20 de mayo de 2008) párr. 34.

²⁰¹ Alnavío. [La escasez de alimentos se extiende en Nicaragua por las protestas](#). 18 de mayo de 2018.

²⁰² La Prensa. [Comercio de Masaya sufre con la represión](#). 12 de junio de 2018, La Nación. [Comercio con Nicaragua está prácticamente paralizado](#). 12 de junio de 2018, La Nación. [Nicaragua sigue bloqueada por protestas que amenazan su frágil economía](#). 8 de junio de 2018.

²⁰³ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 16.

²⁰⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No 12. UN Doc. E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999) párr. 8.

²⁰⁵ Informe de la Relatora sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. UN Doc. A/HRC/37/61 (25 de enero de 2018) párr. 61.

174. Por otra parte, a pesar de que durante su vista y con posterioridad a la misma, la CIDH solicitó información al Estado de Nicaragua sobre los lugares específicos de detención, a la fecha de emisión del presente informe no se cuenta con los datos requeridos. Dicha información cobra especial relevancia considerando que de las 507 detenciones reportadas por el Estado, 65 son de adolescentes (entre 14 y 17 años), y 24 corresponden a mujeres. Ello, requeriría que dichas detenciones se hubieran realizado en centros destinados a ambas poblaciones en específico. Sin embargo, según información referida a la Comisión por altos mandos de la policía, la mayoría de las personas detenidas habrían sido ingresadas a la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) de la Policía Nacional (“El Chipote”), en Managua. Al 20 de mayo de 2018, prácticamente la mitad de las personas detenidas, fueron trasladadas posteriormente a la cárcel “Modelo” en Tipitapa²⁰⁶. Ambos centros de detención están diseñados para alojar exclusivamente a hombres mayores de 18 años, y no a adolescentes o mujeres.
175. En este contexto, y respecto de los adolescentes, la Comisión recuerda que la privación de libertad de adolescentes se rige por el principio de excepcionalidad, lo que implica que su detención debe realizarse únicamente como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda²⁰⁷. En caso de privación de libertad, y a fin de proteger su integridad personal y en atención a su interés superior, los adolescentes deben ser alojados en lugares distintos a los de los adultos²⁰⁸. Respecto de las mujeres, considerando su situación especial de riesgo en contexto de privación de libertad, los Estados deben adoptar las medidas necesarias a fin de que éstas también sean alojadas en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento²⁰⁹.
176. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que la Policía Nacional, efectuó la detención de 438 personas por graves alteraciones al orden público. Asimismo indicó que se emplearon los procedimientos de detención y registros de acuerdo a la ley, siendo dejados en libertad en el plazo de las 48 horas de detención legal de acuerdo a la Constitución Política y entregados a sus familiares²¹⁰.
177. En particular, la CIDH destaca que de los testimonios recibidos durante su visita a “El Chipote”, se escuchó a Glen Slate y Brandon Lovo, dos jóvenes afrodescendientes de Bluefields que habrían sido acusados de asesinar al periodista Ángel Gahona, el 22 de abril de 2018. Según la información recibida por esta Comisión, Glenn y Brandon estarían detenidos en condiciones incompatibles con su dignidad personal. La Comisión se encuentra especialmente preocupada por el régimen de aislamiento en que dichas personas se encuentran. Dicho régimen se caracterizaría por una segregación prácticamente total, sin adecuada ventilación,

²⁰⁶ Durante su visita, la CIDH fue informada que al 20 de mayo de 2018, había un total de 438 personas privadas de libertad, que en su mayoría habrían sido ingresadas a “El Chipote”, en Managua. De ellas, 209 habrían sido trasladadas “La Modelo”, y las restantes habrían sido puestas en libertad. En particular, altos mandos de la Policía informaron que en ese momento solo se encontraban detenidas en “La Modelo”, tres personas relacionadas con los hechos de las protestas: los dos chicos que estaban acusados de la muerte del periodista Ángel Gahona en Bluefields, y un señor que portaba una arma que adquirió en el mercado negro y que fue detenido afuera de su casa luego de una discusión con su mujer, y luego acusado de disparar en las manifestaciones.

²⁰⁷ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 78, 13 julio 2011, párrs. 75- 80.

²⁰⁸ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 78, 13 julio 2011, párr. 408; y CIDH. Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párrs. 125 y 126.

²⁰⁹ CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08, 131 período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XIX “Separación de categorías”. En este sentido, ver ONU, [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Mandela\)](#), E/CN.15/2015/L.6/Rev.1, 21 de mayo de 2015, Regla 11.

²¹⁰ El Estado asimismo indica que se reportaron 507 en total. Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 51.

y contando únicamente con dos salidas de sus celdas por semana. Asimismo, preocupa a la Comisión las dificultades que estas personas enfrentan para llevar sus procesos y recibir visitas, en razón de la lejanía entre la DAJ y su lugar de origen. Sobre esta situación particular, la CIDH solicitó información al Estado en fecha de 30 de mayo de 2018, y a la fecha del presente informe, la CIDH no cuenta con los datos solicitados.

2. Uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias

178. Durante su visita a Nicaragua, la Comisión Interamericana visitó “El Chipote” y la cárcel “La Modelo”, ambos constituyen los centros de detención que han alojado a la mayoría de las personas detenidas durante las protestas. La CIDH recibió múltiples testimonios de personas excarceladas y de sus familiares, así como de otros internos privados de libertad que no tenían ninguna vinculación con las protestas iniciadas a partir del 18 de abril. De su labor de documentación, la Comisión advierte la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias – ocurridas especialmente durante los primeros días de las protestas– en perjuicio principalmente de jóvenes que se encontraban en la zona de los incidentes. En particular, la CIDH recibió información sobre numerosos casos en que las detenciones se realizaron de manera violenta, mediante el uso desproporcional y arbitrario de la fuerza, y sin que se hubiera cometido delito alguno que justificara la privación de libertad. En este sentido, la mayoría de las personas detenidas en el marco de las protestas, habrían sido detenidas mientras se manifestaban pacíficamente, o al transitar en vías públicas.
179. En particular, la Comisión recibió numerosos testimonios que indican que al momento de su detención estas personas habrían sido golpeadas, insultadas y amenazadas, por parte de agentes de la Policía Nacional²¹¹. Al respecto, un joven de 24 años que fue detenido en “El Chipote” refirió a la Comisión: “Dos patrullas llenas de policías me golpearon con sus rifles y armas. Me subieron en la patrulla. Me trasladaron a “El Chipote”. Recibí muchos golpes y torturas²¹²”. Otro joven señaló “Desde ese momento [de aprehensión,] empezaron los golpes. Uno de ellos, en mi ojo derecho con la culata de una de las armas largas que portaban [los policías]. Me subieron en una moto y me llevaron al Distrito VI. El miedo que siento es latente. Apenas puedo abrir mi ojo²¹³”.
180. Sobre las causas particulares de detención, que no responderían necesariamente a causas legales que conllevan a la privación de libertad, la Comisión fue informada que los agentes policiales y penitenciarios referían a las personas detenidas que su privación de libertad respondía a diversas razones, tales como sus posturas en contra del gobierno, la participación en las manifestaciones, que andaban en la calle, o que apoyaban a los estudiantes, principalmente de la UPOLI. Estos testimonios reflejan que la principal intención de la privación de libertad consistió en castigar o reprimir una postura de oposición al actual régimen nicaragüense, y que no atendía a causales legales establecidas en la normativa interna. En este contexto, resulta de especial preocupación que a pesar de que la CIDH solicitó información –durante la visita y con posterioridad a ella– sobre las causas de detención de las personas detenidas en el marco de las protestas, a la fecha de emisión del presente informe, la CIDH no ha recibido los datos respectivos. Con base en lo anterior, la CIDH observa que no existiría fundamentación legal que motive las detenciones realizadas durante las protestas.

²¹¹ En este sentido, ver CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

²¹² Testimonio de persona excarcelada de “El Chipote”, recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

²¹³ Testimonio de persona excarcelada de “El Chipote”, recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

181. El artículo 7 de la Convención incluye la protección contra el arresto y la detención arbitrarios, al regular estrictamente los fundamentos y procedimientos del arresto y la detención de acuerdo con la ley²¹⁴. En este sentido, una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar todas las formalidades procesales que deben ser seguidas por las autoridades judiciales y policiales, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley²¹⁵.
182. En este contexto, la Comisión recuerda que las detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por los estándares internacionales en la materia²¹⁶. En este sentido, la Comisión destaca que los Estados tienen la obligación de garantizar que en el acto de la detención, se respeten los principios generales en materia de uso de la fuerza. La fuerza empleada por los agentes policiales para detener a alguien, especialmente en una manifestación, debe ser estrictamente proporcional al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla. Asimismo, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas²¹⁷. Una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública es en sí misma arbitraria e incompatible con las obligaciones internacionales del Estado.
183. En atención a sus consideraciones anteriores, la CIDH concluye que el patrón de detenciones se realizó mediante el uso arbitrario y desproporcional de la fuerza, no contó con motivo o formalidad previstos por ley, y respondió a fines impropios generando un castigo que constituye una forma de pena sin proceso o pena extralegal. En este sentido, la Comisión condena las detenciones arbitrarias e ilegales realizadas en el marco de las protestas, y urge al Estado a tomar todas las medidas necesarias a fin de cesar de inmediato estas prácticas²¹⁸.

3. Malos tratos

184. La CIDH recibió múltiples testimonios que indican que la mayoría de las personas detenidas en el marco de las protestas iniciadas desde el 18 de abril, habrían sido objeto de distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban detenidas privadas de su libertad²¹⁹. De las alegaciones recibidas se desprende que algunos de estos tratos alcanzan el umbral de tortura a la luz de sus elementos constitutivos.

²¹⁴ CIDH, [Honduras: Derechos humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 30 diciembre 2009, párr. 339. En este sentido, Corte IDH, *Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

²¹⁵ Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*, Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrs. 52-56, párr. 85; *Caso Villagrán Morales y otros* (Caso de los “Niños de la Calle”), Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 131; *Caso Suárez Rosero*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 43; y *Caso Gangaram Panday*, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47. En este sentido, ver también CIDH, [Honduras: Derechos humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 30 diciembre 2009, párr. 377; CIDH, Informe No. 45/00 (Fondo), Caso 10.826, *Manuel Mónago Carhuaricra y Eleazar Mónago Laura*, Perú, 13 de abril de 2000, párr. 29.

²¹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 121.

²¹⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 121.

²¹⁸ CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

²¹⁹ En este sentido, CIDH, Comunicado de prensa 113/18 - [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#). Washington DC, 2 de mayo de 2018.

185. En particular, información al alcance de la Comisión indica que durante la privación de libertad en los respectivos centros de detención –principalmente, “El Chipote” y “La Modelo”– así como en sus traslados, las personas detenidas fueron objetos de golpes y amenazas. La violencia psicológica se ejercía principalmente mediante amenazas de distintos tipos. En este sentido, los agentes estatales amenazaban a las personas detenidas con violarlas y quemarlas vivas, también con matarlas a ellas y a sus familiares y amigos.
186. Asimismo, la Comisión advirtió algunas afectaciones particulares, tales como el despojo de sus pertenencias, incluyendo de su propia ropa, por lo que éstas se veían obligadas a permanecer en ropa interior. De igual forma, eran privadas de agua y alimento. En particular, a su ingreso a La Modelo, a las personas detenidas en el marco de protestas les raparon su cabeza. Al respecto, durante su visita a dicho centro de detención, la CIDH fue informada por las autoridades que dicha práctica era habitual y se fundaba en razones de higiene. Sin embargo, otros internos refirieron a la Comisión que esta práctica no era cotidiana, y que únicamente lo hacían para intimidar aún más a las personas detenidas por las protestas.
187. Por su parte, los malos tratos cometidos contra las personas detenidas en el marco de las protestas fueron confirmados también por otros internos que aún se encontraban tanto en El Chipote como en “La Modelo”. En particular, informaron a la delegación sobre las condiciones de abuso en que habrían ingresado las personas detenidas durante las fechas de las protestas. Uno de ellos refirió: “Los muchachos que venían durante las fechas de las protestas, venían muy maltratados, eran sujetos de golpes y malos tratos dentro de esta cárcel”. De igual forma, los otros internos informaron a la Comisión sobre las represalias que ellos mismos habrían sufrido al haberles provisto de comida, agua y ropa, a las personas detenidas durante las protestas. Al respecto, uno de los internos de La Modelo señaló: “Hubo represalias posteriores contra nosotros. Todo fue por la ayuda y la protesta que dimos contra el trato que recibieron estos jóvenes. Hubo desde abuso físico hasta la privación de agua y comida²²⁰”.
188. A continuación, la Comisión destaca algunos de los breves extractos de los numerosos testimonios recibidos:

“Me metieron a la celda preventiva, me hicieron quitarme la ropa. Me desnudé. Me obligaron a hacer 100 sentadillas. Me amenazaron con que un oficial me iba a violar. Me dañaban mucho psicológicamente ²²¹”. Joven detenido en El “Chipote”²²².

“Al llegar [a La Modelo] nos pusieron en una fila donde se contaron 120 presos. Los oficiales de ese lugar –uno por uno– nos repartieron golpes. Nosotros solo estábamos de rodillas y con la cabeza agachada”. Joven detenido en “La Modelo”²²³.

Fui detenido el 20 de abril. En el momento de la detención, la Policía me golpeó en las costillas. Me amenazaron diciéndome que me iban a explotar una bomba en el pecho. Una vez dentro del furgón me golpean en las rodillas con un tubo

²²⁰ Testimonio de interno en “La Modelo”, recibido por la Comisión en Tipitapa, 19 de mayo de 2018.

²²¹ Testimonio de persona excarcelada de “El Chipote”, recibido por la Comisión en Managua, 19 de mayo de 2018.

²²² Testimonio de persona excarcelada de “El Chipote”, recibido por la Comisión en Managua, mayo de 2018.

²²³ Testimonio de persona excarcelada de La Modelo, recibido por la Comisión en Managua, mayo de 2018.

metálico. Me trasladaron al Chipote [...]. No había baño, sólo camas de concreto. Todos los presos estaban en calzoncillos”. Persona detenida en “El Chipote” ²²⁴.

“[...] Me intercepta la patrulla de la Policía Nacional con tres oficiales. Sin orden de detención, me exigen que me suba a la patrulla y me llevan a la estación de Ticuantepe. Estando ahí dos oficiales mujeres me hicieron quitarme la ropa, quedando desnuda completamente. Posterior[mente], abusando de su poder, me hicieron hacer sentadillas desnuda²²⁵”. Mujer detenida en la estación de Ticuantepe.

189. Por otra parte, con base en diversos testimonios recibidos, la Comisión advierte con especial preocupación el intenso sufrimiento y dolor causado a las personas detenidas, por parte de autoridades policiales, con la intención particular de obtener información sobre otras personas vinculadas en las protestas y movimientos en contra del gobierno actual. En este sentido, una persona excarcelada de “El Chipote” refirió a la Comisión:

[...] Me quitaron los zapatos, me agarraron, me pegaron con la pistola en la cabeza. Me llevaron al Chipote. [...] El oficial me tira en el suelo golpeándome con una tenaza. Me quería quitar las uñas de la mano. Me preguntaba [sobre los estudiantes de la UPOLI]. Luego me dijo un Policía ‘[...] vas a matar a un chavalito de tu barrio que vive en San Juan del Norte [...]. Le vas a pegar dos puñaladas. Si querés vivir, te doy hasta el viernes’²²⁶”.

190. Tomando en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia, la CIDH reafirma que uno de los deberes más importantes en este sentido es el de velar por la vida e la integridad de las personas privadas de libertad²²⁷. Si bien el derecho a la integridad personal corresponde a toda persona en toda circunstancia, la Comisión considera que la prohibición absoluta de tortura, y tratos crueles, inhumanos y degradantes tiene una relevancia especial para proteger a las personas privadas de libertad, quienes además se encuentran en total estado de indefensión respecto de los agentes estatales²²⁸.
191. Con base en los hechos anteriormente descritos, la Comisión advierte que la detención y que la privación de libertad de las personas detenidas en el marco de las protestas, se caracterizó por golpes, amenazas y ofensas infringidas en contra de las personas detenidas, y que implicaron el sometimiento a condiciones humillantes y degradantes; lo que constituyeron malos tratos, y por consecuencia, acciones contrarias a los estándares interamericanos de derechos humanos. De manera particular, la Comisión manifiesta su especial preocupación por los testimonios recibidos que indican la existencia de prácticas como las amenazas de tortura o muerte, golpizas, y amenazas de agresión a familiares, cometidos con la intención de obtener información sobre otras personas vinculadas en las protestas y movimientos en contra del gobierno actual. La CIDH observa que los actos mencionados, evaluados en cada

²²⁴ Testimonio de persona excarcelada de “El Chipote”, recibido por la Comisión en Managua, mayo de 2018.

²²⁵ Testimonio de mujer detenida en estación policial, recibido por la CIDH en Managua el 19 de mayo de 2018.

²²⁶ Testimonio de personas excarcelada de “El Chipote”, recibido por la CIDH el 20 de mayo de 2018.

²²⁷ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 30.

²²⁸ En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 343. Ver también, ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2006/6, adoptado el 16 de diciembre de 2005, párr. 40.

caso a la luz de las circunstancias en que se perpetraron, podrían constituir tortura. En este sentido, los tratos descritos han sido considerados por el Sistema Interamericano y otros mecanismos de protección, como ejemplos de formas de tortura²²⁹.

192. Considerando lo anterior, la Comisión condena enérgicamente cualquier forma de tortura o malos tratos que pudieron haberse cometido en contra de las personas detenidas, y reitera la obligación del Estado de iniciar de oficio e inmediatamente –e independientemente de la presentación de denuncias– una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables²³⁰. En particular, la Comisión urge al Estado a que esta investigación se realice por todos los medios legales disponibles, esté orientada a la determinación de la verdad, y se conduzca dentro de un plazo razonable²³¹. Asimismo, dicha investigación debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad²³².

4. Incomunicación y falta de control judicial

193. Uno de los principales reclamos presentados ante la Comisión fue la situación de incomunicación en que se encontraban las personas detenidas, al no permitírseles tener contacto con sus familiares. De igual forma, la CIDH recibió información que indica que las personas detenidas nunca fueron notificadas sobre las causas legales de su detención, que no tuvieron contacto con su defensa, y que tampoco fueron presentadas ante la autoridad judicial. En este sentido, un joven que fue detenido en “La Modelo” indicó: “No fui informado de mi detención, no fui entrevistado, no pude comunicarme con mi familia. He sido golpeado en reiteradas ocasiones. Sin decirme nada, me fueron a dejar tirado en la carretera Tipitapa²³³”.
194. Al respecto, la Comisión subraya que los Estados tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También deben de informar el lugar de privación de libertad. Este deber “constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa²³⁴”.

²²⁹ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 342, y CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, párrs. 161-163.

²³⁰ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 334. Corte I.D.H., Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159. La Corte Interamericana ha adoptado una posición poco formalista en relación con el concepto de “denuncia” como presupuesto de la obligación del Estado de investigar de manera pronta e imparcial los posibles casos de tortura, llegando a considerar en el caso Vélez Loor que es suficiente con que la víctima o un tercero pongan en conocimiento a las autoridades. Corte I.D.H., Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 240.

²³¹ CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 345; Corte IDH., Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 101, y Corte IDH., Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 114.

²³² CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 345; Corte I.D.H., Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C. No. 164, párr. 108.

²³³ Testimonio de persona excarcelada de “La Modelo”, recibido por la CIDH en mayo de 2018, Managua.

²³⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 122. Ver también Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 96.

De igual forma, el artículo 7 de la Convención exige la pronta y efectiva supervisión judicial de las instancias de la detención a fin de proteger la integridad de las personas detenidas²³⁵.

195. Con base en la información presentada, la Comisión concluye que la incomunicación de las personas detenidas durante las protestas –aunque sea por pocos días– en un contexto de violencia generalizada y falta de control judicial como el presente, constituye una violación a su derecho a la integridad personal, y el incumplimiento del Estado de su deber reforzado de garante de las personas privadas de libertad. Además, la falta de acceso a la defensa y de supervisión judicial, constituye un incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua de su deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de los detenidos de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

D. Derecho a la libertad de expresión

196. La CIDH constató que desde el inicio de las protestas el Estado ha adoptado medidas de censura directa e indirecta. La CIDH pudo confirmar que parte de los medios de comunicación audiovisuales están abiertamente parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores. Los medios de comunicación independientes, por su parte, han visto afectada su labor periodística tanto por la interferencia de agentes del Estado como por la violencia ejercida por parte de terceros particulares.
197. La Comisión observa que estos actos ocurren en un contexto de restricciones para el ejercicio del periodismo y el libre funcionamiento de los medios de comunicación en Nicaragua, que ha sido denunciado por organizaciones de la sociedad civil y representantes de medios de prensa²³⁶ y documentado por la CIDH en sus informes anuales²³⁷.
198. Una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático²³⁸. En efecto, la jurisprudencia interamericana ha sido consistente en reafirmar que, en tanto piedra angular de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada²³⁹; que la máxima posibilidad de información es un requisito del bien común, y es el pleno ejercicio de la libertad de información el que garantiza tal circulación máxima; y que

²³⁵ CIDH, [Honduras: Derechos humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 30 diciembre 2009, p. 339. En este sentido, como la Corte ha señalado en varias ocasiones que “el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”. Corte IDH, *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

²³⁶ CIDH, 161 periodo de sesiones, Audiencia temática sobre “[Situación del derecho a la libertad de expresión en Nicaragua](#)”, celebrada el 18 de marzo de 2017.

²³⁷ CIDH, [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 918 y 949; CIDH, [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17, 15 de marzo 2017, párrs. 888 y 911; CIDH, [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15, 31 diciembre 2015, párrs. 959 y 983; CIDH, [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015, párrs. 809 y 820.

²³⁸ CIDH. Informe No. 50/99. *Caso 11.739. Héctor Félix Miranda*. México. 13 de abril de 1999, párr. 42; CIDH. Informe No. 130/99, *Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza*. México. 19 de noviembre de 1999, párr. 46.

²³⁹ Corte I.D.H., *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 68.

la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, y del respeto a los medios de comunicación²⁴⁰.

1. Control político e injerencia indebida en medios de comunicación

199. La CIDH observó que durante las protestas, los medios estatales no informaron adecuadamente sobre las protestas y sus reivindicaciones. Se ha verificado difusión de información que ha estigmatizado a los manifestantes²⁴¹. Ello ha impedido a la sociedad nicaragüense acceder a la mayor y más diversa información sobre lo que sucede el país a través de sus medios estatales.
200. Esta acción del Estado vulnera el derecho de la sociedad nicaragüense a estar informada. La CIDH ha enfatizado que para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función, debe tratarse de medios públicos independientes del Poder Ejecutivo; verdaderamente pluralistas y universalmente accesibles²⁴². Así, la radio y la televisión públicas no pueden ser utilizadas para difundir propaganda de los gobiernos, sino como espacios informativos y culturales autónomos que actúen al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto. Estos medios tienen la responsabilidad de informar sobre cuestiones de interés público; y reflejar el pluralismo político, social, geográfico, religioso, cultural, lingüístico y étnico de la sociedad²⁴³. El uso de los medios de comunicación estatal para estigmatizar y criminalizar a sectores de la población como castigo o represalia por el ejercicio de sus derechos humanos debe estar prohibido.
201. Por otra parte, de acuerdo con los testimonios recibidos durante la visita, los medios privados de radiodifusión son objeto de injerencia indebida del gobierno, por lo que la independencia de su labor informativa durante las protestas ha sido fuertemente cuestionada. La CIDH observó con preocupación que la propiedad de la mayoría de los medios de comunicación audiovisuales privados está concentrada en dos grupos comerciales. De acuerdo con la información disponible, una familia es propietaria del grupo empresarial que opera tres importantes canales de televisión (los canales 4, 8 y 13 en VHF) y 12 emisoras radiales, y que son destinatarios de buena parte de la publicidad oficial²⁴⁴. Un empresario es propietario de ocho canales de televisión (2, 7, 9, 10 y 11 en VHF y 17, 19 y 23 en UHF) y de varias emisoras de radio²⁴⁵.

²⁴⁰ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 77-78.

²⁴¹ Canal 6, [“Así quedaron los comercios que fueron saqueados por grupos de vándalos”](#), 22 de abril de 2018; Canal 6, [“Vándalos atacan medios del poder ciudadano e instituciones del gobierno”](#), 20 de abril de 2018; Canal 6, [“Grupos delincuenciales de la derecha disparan en la cabeza a una oficial de la Policía Nacional”](#), 22 de abril de 2018; Radio Nicaragua, [“Gobierno lamente muertes y lesionados por grupos que promueven el odio”](#), 20 de abril de 2018; Radio Nicaragua, [“Grupos criminales de la derecha asesinan a periodista en Bluefields”](#), 22 de abril de 2018.

²⁴² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009, párr. 83.

²⁴³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009, párr. 89.

²⁴⁴ Onda Local, [“Los medios de la familia presidencial nicaragüense”](#), 10 de octubre de 2017; Confidencial, [“La publicidad oficial”](#), 18 de octubre de 2015; Confidencial, [“Acaparan medios y publicidad oficial”](#), 7 de setiembre de 2014; Eduardo Mareno, [“Los Medios oficiales durante la gestión del Presidente Ortega”](#), 16 de abril de 2009.

²⁴⁵ CIDH, 161 periodo de sesiones, Audiencia temática sobre [“Situación del derecho a la libertad de expresión en Nicaragua”](#), celebrada el 18 de marzo de 2017; Onda Local, [“Los medios de la familia presidencial nicaragüense”](#), 10 de octubre de 2017.

202. Según fue documentado, en los primeros días de las protestas varios periodistas de estos medios de comunicación recibieron órdenes de restringir la difusión de información sobre los sucesos²⁴⁶. Al menos quince periodistas pertenecientes a tres de los principales canales de televisión del país renunciaron a sus puestos de trabajo como rechazo a la censura impuesta²⁴⁷.
203. Testimonios recibidos durante la visita relataron que el principal canal de televisión en señal abierta del país (Canal 10), suspendió durante las primeras 48 horas de las protestas y bajo excusas de seguridad las emisiones de su noticiero²⁴⁸. El noticiero regresó al aire luego de que el equipo periodístico exigiera reportar sobre las protestas sin restricciones. Un periodista relató a la CIDH que renunció al canal 10 porque “encontraba imposible ejercer su labor con libertad”²⁴⁹. Denunció que sus directores de prensa le indicaron que no podía informar sobre temas referentes a las protestas y, además, cancelaron su programa de televisión durante dos días, con la justificación de que, al ser un canal independiente, podía ser víctima de la violencia de las “turbas sandinistas”.
204. Estas medidas socavan la libertad e independencia de los medios de comunicación. La CIDH observa con preocupación que medios de comunicación privados hayan adoptado medidas, presumiblemente bajo presiones estatales, para impedir a la población nicaragüense recibir información relevante y plural sobre la situación que vive el país. El principio 6 de la Declaración de Principios señala que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

2. Bloqueo de señales e interrupciones de transmisiones

205. Durante la visita, la CIDH fue informada que el 18 de abril, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR), ordenó arbitrariamente a todas las cableras suspender la transmisión en vivo de los medios de comunicación audiovisual que se encontraban dando cobertura a las protestas²⁵⁰. La CIDH constató que las transmisiones de *Canal 12*, *Canal de Noticias de Nicaragua (CDNN23)*, *Telenorte* y *Canal 51*, este último de la Conferencia Episcopal, fue suspendida durante 24 horas. El canal *100% Noticias* estuvo 6 días sin poder transmitir, tras haberse negado a aceptar las presiones de TELCOR para sacar del aire programas percibidos como opositores.

²⁴⁶ La Prensa, “[Periodistas de Nicaragua cierran filas por haberse censurado a 100% Noticias](#)”, 20 de abril de 2018; Confidencial, “[Libertad teñida de sangre, golpes y cárcel](#)”, 3 de mayo de 2018.

²⁴⁷ Según la información obtenida por la CIDH los siguientes periodistas renunciaron a sus puestos de trabajo: 1) Francisco Espinoza, corresponsal en Jinotega de Canal 8; 2) Jaime Ibarra, presentador de Churro Aventuras de Canal 8; 3) Stefania Alemán, presentadora del noticiero Crónica TN8 de Canal 8; 4) Dino Andino, Canal 2 TV Noticias; 5) Sandra Ardón, presentadora del programa Nuestro Hogar de Canal 8; 6) Cindy Bustamente de Revista Los Mañaneros de Canal 8; 7) Junior Chef Sofía, presentadora del segmento Aventuras Culinarias de Canal 8; 8) Michelle Lacayo, presentadora de Primera Hora de Canal 2, TV Noticias; 9) Eveling Lambert, presentadora de la Revista Mañaneros de Canal 8; 10) Mario Medrano de Canal 10; 11) Joseling Medrano de Canal 10; 12) Miztle Mejía, presentador de segmento Emprendedores de Canal 8; 13) Frida Montes de Canal 2, TV Noticias; Arnulfo Peralta de Canal 2, TV Noticias; 14) Maritza Rivas de Canal 8; y 15) Irazema Soza de Revista Los Mañaneros de Canal 8 (La Prensa, “[Los 15 periodistas y presentadores de medios oficialistas que renunciaron por solidaridad](#)”, 24 de abril de 2018; Metro, “[¿Quiénes son los periodistas que han renunciado durante las protestas en Nicaragua?](#)”, 23 de abril de 2018; Maje, “[Varios periodistas y presentadores de TV renuncian en los medios de comunicación](#)”, 22 de abril de 2018).

²⁴⁸ Testimonio de periodistas, Managua, Nicaragua, mayo de 2018.

²⁴⁹ Testimonio de periodista, Washington, Estados Unidos, junio de 2018.

²⁵⁰ Durante la visita, diversos representantes de la prensa independiente manifestaron en un pronunciamiento que “Telcor debería funcionar como una institución ajena a los intereses del gobernante, para que no siga siendo utilizada como garrote contra los medios críticos del Gobierno. La Dirección General de Ingresos (DGI), la Dirección General de Aduanas (DGA), y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), deben de dejar de ser instrumentos de coacción contra los medios de comunicación”. En este sentido, La prensa, “[Periodismo independiente condena masacre y pide respeto a derecho a informar](#)”, 9 de mayo de 2018; El Faro, “[Pronunciamiento de la prensa independiente de Nicaragua](#)”, 9 de mayo de 2018.

206. Según el testimonio recibido durante la visita, el día 19 de abril también se ordenó a las empresas de cable instaladas en el país que sacaran de la parrilla de la televisión para abonados la señal de *Canal 12*, “...estuvimos hasta las 6.30 de la tarde [desde las 11.30] que se nos volvió a colocar la señal de video, pero sin audio, el que fue instalado nuevamente a las 11.00 de la noche”²⁵¹.
207. Por su parte, el director del canal *100% noticias* relató a la CIDH que TELCOR²⁵² le solicitó que dejara de cubrir las protestas y que suspendiera los programas “En la Nación” y “Café con Voz” por considerar que “azuzaban a la violencia”. El director del medio rechazó la solicitud y por ello, fue sacado del aire²⁵³. Jaime Arellano, periodista y conductor del programa “En la Nación” del canal *100% noticias* relató a la CIDH que

El extremo de censura lo sufrimos cuando el Ente Regulador de las Comunicaciones en Nicaragua, TELCOR, amenazó al director del canal el señor Miguel Mora con el cierre del canal si no cerraba mi programa y el del señor Luis Galeano llamado Café con vos. En el mismo momento se iniciaron las protestas pacíficas de la población las que fueron transmitidas por el 100% Noticias y presentadas por nuestros programas analizando la raíz de las mismas y denunciando los abusos de fuerza cometidos contra la población por la policía nacional y las fuerzas de choque del gobierno, esto nos valió el cierre del Canal. La censura se hizo con amenaza directa al Director del Canal y utilizando el poder del Regulador TELCOR sobre las compañías de cable que operan en el país. La censura fue de 5 días, durante los cuales se transmitió vía internet, clamando al mundo el derecho a informar y ser informado. Gracias únicamente a las demandas que hicieron la población y el sector privado así como el clamor que se hizo internacionalmente, el Gobierno permitió nuevamente salir al aire. La censura ha continuado, limitando la señal de video y el audio siendo ambas manipuladas desde TELCOR.

208. La CIDH también fue informada que el 23 de abril la edición digital del semanario *Confidencial* sufrió un bloqueo que la había dejado totalmente inhabilitada por siete horas. Una investigación llevada a cabo por técnicos de dicho semanario constató que el sitio web sufrió un ataque de denegación de servicio en uno de los momentos en que tendría mayor tráfico en Nicaragua y en el exterior. Según fue informado, la noticia principal al momento del ataque era la lista de los diecinueve muertos que el equipo periodístico de *Confidencial* habría confirmado uno a uno, y la cual habría tenido una amplia difusión internacional y nacional. Asimismo, en la misma fecha, la página web de *La Prensa* sufrió un ataque cibernético²⁵⁴.
209. La CIDH advierte que estas graves medidas se enmarcan en un contexto donde las presiones a medios de comunicación privados son habituales, por lo que la tarea de informar libremente en Nicaragua no es fácil de sostener y está bajo amenaza. De acuerdo a la información relevada, existen prácticas de asignación discriminatoria de publicidad oficial y el uso de la fiscalización tributaria como mecanismo de presión económica. A su vez, la CIDH escuchó

²⁵¹ Violeta B. Chamorro, [Fundación Violeta B. Chamorro solidaria con el Programa Onda Local](#), 3 de abril de 2017; Testimonio de Manuel Mariano Valle Peters, presidente de Junta Directiva y Representante Legal de Nicavision S.A., recibido por la CIDH durante visita a Managua, Nicaragua, 17 a 21 de mayo de 2018.

²⁵² CENIDH, [“CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo”](#), p. 19.

²⁵³ CENIDH, [“CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo”](#), p. 19.

²⁵⁴ CENIDH, [“CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo”](#), p. 19.

testimonios que indican que la falta de procedimientos claros y con garantías jurídicas para la asignación de licencias de radiodifusión es utilizada por autoridades estatales para presionar a medios de comunicación a sacar del aire programas periodísticos que tienen espacios contratados en esos medios de comunicación por razones de su línea editorial²⁵⁵.

210. Respecto de estos hechos, la CIDH recuerda que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que, “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. El artículo 13 también señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.
211. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en 2000, dispone en el principio 5 que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. El principio 13 indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. En este sentido, es fundamental que Nicaragua cuente con un organismo de aplicación verdaderamente independiente, cuya institucionalidad cuente con garantías suficientes para evitar la asignación, el retiro o la no renovación de las licencias por razones discriminatorias o arbitrarias²⁵⁶.

3. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

212. La CIDH reitera su condena al asesinato del periodista Ángel Gahona ocurrido el 21 de abril de 2018, mientras transmitía en vivo la destrucción de un cajero automático de BANPRO, y la presencia de antimotines del Jefe de la Policía en la ciudad de Bluefields. El asesinato de periodistas constituye la forma de censura más extrema²⁵⁷ y el Estado tiene una obligación de investigar con la debida diligencia y celeridad estos graves hechos, sancionar a todos sus responsables. Si bien dos jóvenes que participaban de las protestas han sido sometidos a proceso por este crimen, preocupa a la CIDH las denuncias recibidas sobre graves irregularidades en la investigación y que la familia del periodista ha sido víctima de amenazas por sus acciones de búsqueda de justicia. El 12 de junio de 2018, la CIDH otorgó una medidas

²⁵⁵ Testimonios recibidos por la CIDH durante visita a Managua, Nicaragua, mayo de 2018.

²⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 74 a 78; CIDH. Informe No. 112/12. Caso 12.828. Fondo. Marcel Granier y Otros. Venezuela. Párr. 123.

²⁵⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Presentación; CIDH. Informe No. 37/10. 17 de marzo de 2010. Caso 12.308. Manoel Leal de Oliveira (Brasil). Párr. 97; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 21.

cautelar a favor de Migueliuth Sandoval Cruz y familiares del periodista Ángel Gahona²⁵⁸, al valorar que se encontrarían en una situación de grave riesgo asociada al asesinato de dicho periodista.

213. La CIDH documentó al menos once reporteros agredidos durante las protestas. Se reportaron casos de golpes en la cabeza mientras se realizaban transmisiones en vivo, y persecución de varias personas a periodista que estaba dando cobertura, así como represión por parte de policías, arrebato de cámara y destrucción de equipos, entre otros.²⁵⁹ El 18 de abril, el camarógrafo René Cuadra y la periodista Leticia Gaitán de *100% noticias* fueron asaltados y su equipo robado²⁶⁰. Julio César López, periodista de “Onda Local”, fue agredido la cabeza durante una manifestación, y como consecuencia sufrió la pérdida temporal de su memoria²⁶¹. El reportero Néstor Arce de *Confidencial* fue golpeado y le fue robada la lente de la cámara que portaba²⁶². Por su parte, el periodista de *La Prensa*, Emiliano Chamorro, denunció que fue víctima de agresiones de parte de las fuerzas de seguridad al equipo que realiza cobertura a los estudiantes²⁶³. Posterior a la visita de la se han registrado agresiones a periodistas de la *Agencia Efe*²⁶⁴. También se denunció robos de equipo a camarógrafo de CNN²⁶⁵, amenazas y golpes a periodista Josué Garay²⁶⁶. Por otra parte, según información disponible, el 18 de mayo los periodistas Karen Erazo y Cristian Medina, de los medios *Canal 6* y *Radio Ya*, fueron amenazadas y agredidos por manifestantes frente a la sede del Seminario Nacional Nuestra Señora de Fátima, en el que se llevaban a cabo las reuniones del Diálogo Nacional²⁶⁷.
214. La Comisión también recibió denuncias sobre amenazas contra periodistas²⁶⁸. La periodista y activista de Bluefields, Ileana Lacayo denunció que el 23 de abril su casa fue allanada y sus pertenencias revueltas y que ha sido víctima de amenazas de muerte. De igual manera, el

²⁵⁸ La Comisión observó que la señora Migueliuth Sandoval Cruz habría sido objeto de diversos hechos de riesgo; en consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Migueliuth Sandoval Cruz y los familiares identificados del periodista Angel Eduardo Gahona. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

²⁵⁹ Confidencial, “[Represión y censura oficial ante protestas por reformas al INSS](#)”, 19 de abril de 2018; Confidencial, “[No aceptamos la censura contra los periodistas](#)”, 20 de abril de 2018; La prensa, “[Periodistas perseguidos y acosados por paramilitares y policías durante las manifestaciones](#)”, 25 de abril de 2018; El nuevo diario, “[Agreden y roban a reporteros a la vista de policías](#)”, 12 de junio de 2018.

²⁶⁰ 100% Noticias, “[100% Noticias denuncia en la Policía robo de Cámara](#)”, 19 de abril de 2018; CENIDH, “[CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#)”, p. 17.

²⁶¹ CENIDH, “[CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#)”, p. 17.

²⁶² CENIDH, “[CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#)”, p. 17.

²⁶³ CENIDH, “[CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#)”, p. 17.

²⁶⁴ La prensa, “[Antimotines agreden a una periodista de LA PRENSA y a un equipo gráfico de la Agencia EFE](#)”, 28 de mayo de 2018; El país, “[Daniel Ortega endurece la represión en Nicaragua pero se dice dispuesto a negociar](#)”, 29 de mayo de 2018.

²⁶⁵ “Fotógrafo de @ReutersLatam y camarógrafo de @CNNEE fueron asaltados hoy en Managua por huestes de Ortega. Les han robado su equipo. @EdisonLanza @CIDH #SOSNicaragua”. Cuenta de Twitter de Carlos S. Maldonado @CSMaldonado. [11 de junio de 2018](#).

²⁶⁶ La prensa, “[Amenazan y golpean al periodista de LA PRENSA, Josué Garay](#)”, 10 de junio de 2018; El nuevo diario, “[Nicaragua sumida en el caos y sin respuesta de Daniel Ortega sobre el diálogo](#)”, 11 de junio de 2018.

²⁶⁷ Canal 4, “[Manifestantes violentos agreden a periodistas en la entrada del Seminario Nacional](#)”, 18 de mayo de 2018; Viva Nicaragua, “[Manifestantes violentos agreden a periodistas en la entrada del Seminario Nacional](#)”, 18 de mayo de 2018.

²⁶⁸ La Prensa, “[Periodistas independientes son hostigados y amenazados](#)”, 14 de mayo de 2018; La Prensa, “[Asedio y agresión a periodismo crítico](#)”, 12 de junio de 2018; La Prensa, “[Acoso a periodistas no para en departamentos](#)”, 12 de mayo de 2018; Hoy, “[Ambiente de tensión se vive en la ciudad de León](#)”, 1 de mayo de 2018.

periodista estadounidense Tim Rogers se vio obligado a salir de Nicaragua el viernes 27 de abril porque se sintió amenazado por personas que falsamente lo señalaron, a través de las redes sociales, de ser parte de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos²⁶⁹. El periodista Alvaro Lucio Montalván denunció ante la CIDH que fue víctima de amenazas de muerte y amenazas con quema del medio de comunicación en el cual trabaja (*Radio Mi Voz*), lo cual generó su desplazamiento²⁷⁰. Álvaro Navarro, periodista y director del sitio multimedia *Artículo 66* denunció ante la CIDH haber sido víctima de amenazas y campañas de desprestigio²⁷¹. El 31 de mayo, el director del *Canal 100%* denunció en su cuenta de Twitter que el gobierno amenazó de muerte a uno de sus periodistas y que este decidió renunciar para evitar exponerse a represalias²⁷². Organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que las amenazas a periodistas que mantienen opinión crítica sería una práctica que precedió a la actual crisis, sin que exista investigación sobre tales hechos por parte de los organismos de administración de justicia.

215. De igual manera, la CIDH observó ataques violentos contra medios de comunicación y sus instalaciones. La noche del 20 de abril, *Radio Darío* fue incendiada en ciudad León por un grupo de terceros armados con once comunicadores dentro que lograron escapar a las llamas, entre ellos se encontraba su director Aníbal Toruño. Dos de los perpetradores murieron presuntamente debido a la explosión que provocaron y que tomaron fuegos los depósitos de combustibles que manipulaban, de acuerdo a videos recogidos por vecinos y los propios periodistas atacados. Durante la visita a la ciudad de León la Comisión se trasladó hasta las instalaciones de la emisora y pudieron observar que se encuentran totalmente destruidas, tanto los equipos como el edificio. Otros medios de televisión denunciaron a la CIDH haber sufrido ataques a sus equipos de transmisión, como rotura de cables de fibra óptica. Según la información disponible, el 30 de mayo, la oficina del *Canal 100%* fue apedreada y los vidrios del frente del edificio rotos²⁷³.
216. La emisora *Radio Ya* fue incendiada, cuando un grupo de estudiantes anunció que había tomado en protesta la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)²⁷⁴ y las instalaciones de la estatal Radio Nicaragua fueron quemadas por personas no identificadas²⁷⁵.
217. La CIDH enfatiza que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulneran la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además

²⁶⁹ La prensa, “[Periodista estadounidense Tim Rogers sale de Nicaragua por amenazas](#)”, 28 de abril de 2018; Hoy, “[Periodista Tim Rogers sale de Nicaragua por amenazas](#)”, 29 de abril de 2018;

²⁷⁰ Alvaro Lucio Montalván, correo electrónico recibido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 22 de mayo de 2018.

²⁷¹ Testimonio de Álvaro Navarro, periodista y director del sitio multimedia *Artículo 66*, recibido por la CIDH durante la visita a Managua, Nicaragua, 17 al 21 de mayo de 2018.

²⁷² “Gobierno amenaza de muerte al colega Jonathan Castro y a su familia por lo que decidió renunciar a 100% NOTICIAS. Que Dios te guarde Jonathan recuerda siempre que Jehova de los Ejércitos es un Dios de la verdad, la justicia y La Paz verdadera”. Cuenta de Twitter de Miguel Mora @MiguelCanal15. [31 de mayo de 2018](#).

²⁷³ La Prensa, “[Turbas sandinistas atacan las instalaciones del canal 100% Noticias](#)”, 30 de mayo de 2018; 100% Noticias, “[Así atacaron las turbas del Gobierno a 100% Noticias](#)”, 31 de mayo de 2018.

²⁷⁴ El nuevo diario, “[Queman fachada de Tu Nueva Radio Ya](#)”, 29 de mayo de 2018; El nuevo diario, “[Queman fachada de Tu Nueva Radio Ya](#)”, 29 de mayo de 2018; La Prensa, “[Manifestantes queman la fachada de la Nueva Radio Ya](#)”, 28 de mayo de 2018.

²⁷⁵ El nuevo diario, “[Desconocidos queman Radio Nicaragua](#)”, 8 de junio de 2018; Hoy, “[Queman parcialmente las instalaciones de Radio Nicaragua](#)”, 8 de junio de 2018; La Prensa, “[Queman parcialmente las instalaciones de Radio Nicaragua](#)”, 8 de junio de 2018.

afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo²⁷⁶.

218. En este sentido, la CIDH reitera que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad²⁷⁷. El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión²⁷⁸.
219. La CIDH advierte que el Estado no ha dado cumplimiento a su obligación de garantizar el ejercicio del periodismo libre de violencia en el marco de manifestaciones sociales. Este deber no se limita a garantizar que sus agentes se abstengan de cometer actos de violencia contra periodistas. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones²⁷⁹. Asimismo, el Estado debe poner en marcha una investigación independiente, rápida y efectiva que permita juzgar ante tribunales imparciales e independientes tanto a quienes cometieron estos actos de violencia como a sus autores intelectuales.

E. Derecho de libre circulación y residencia y la prohibición del desplazamiento arbitrario

220. Como consecuencia del ambiente de violencia que se han generado a partir del 18 de abril de 2018, muchas personas se han visto forzadas a dejar sus casas para resguardarse en casas de familiares, amigos o bien en casas de seguridad. La CIDH también recibió información respecto a que muchas personas se han visto forzadas a hacer desplazamientos intraurbanos dentro del mismo municipio en el que viven o trasladándose a Managua u otras ciudades. En el marco de la visita, la CIDH recibió el siguiente testimonio de una mujer que se vio forzada a desplazarse con su familia y que está considerando salir del país para pedir asilo en otro país:

²⁷⁶ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

²⁷⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

²⁷⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

²⁷⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

“Mataron a mi esposo, hicimos el sepelio y después, por temor a represalias del gobierno decidimos dejar todo y huir hacia la capital los padres de mi esposo, sus dos hijos, su hermano mayor y yo. Al llegar a capital sólo llevábamos nuestra ropa y nuestras ganas de justicia. En la capital hemos recibido amenazas, llamadas telefónicas a altas horas de la noche, de día, persecuciones en motocicletas, en una camioneta blanca sin placa, un taxi amarillo sin placa. Nos apagan las luces de nuestra vivienda, explotan transformadores, nos quieren amedrentar, poner miedo, pero aquí seguimos. Conmueve mucho dejar a Nicaragua, pero sé que si lo hacemos, un día vamos a regresar mi hija y yo como una familia, por el momento es mejor aislarnos de ahí porque me da miedo que nos vayan a matar y perder la voz de todas esas madres que también son víctimas”²⁸⁰.

221. En los casos más graves, la CIDH también fue informada de personas que migraron a otros países para buscar protección. En este sentido, también se recibió información de casos de líderes del grupo de estudiantes nicaragüenses y defensores y defensoras de derechos humanos que alegan estar sufriendo persecución y que se encuentran buscando protección en países vecinos.
222. El recrudecimiento y la prolongación de la violencia están conllevando a que un número considerable de personas y familias nicaragüenses estén tramitando sus documentos de viaje para migrar a países vecinos de Centroamérica. Al respecto, la CIDH observa que las oficinas de Dirección General de Migración y Extranjería registraron un aumento de hasta el 50% de personas que acuden a hacer trámites para poder salir del país, siendo la mayoría de dichos trámites para niños, niñas y adolescentes²⁸¹. Lo anterior se vio evidenciado en las últimas semanas con el aumento en las solicitudes de pasaportes ante las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería. Según la información disponible, muchas de estas personas, en su mayoría jóvenes, se alistan para migrar o pedir asilo en Costa Rica, el principal destino de los nicaragüenses desde la última guerra civil que vivió este país en la década de 1980.
223. En adición a las personas que se están viendo forzadas a migrar como consecuencia de la violencia, otro aspecto a tener en cuenta es que de acuerdo con la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), la grave crisis por la que atraviesa Nicaragua ha puesto en peligro entre 20.000 y 150.000 empleos. En razón de lo anterior, es probable que muchas personas tengan que optar por migrar como una estrategia de supervivencia y para la búsqueda de trabajo o mejores oportunidades de vida²⁸².
224. En respuesta al impacto que puede tener la crisis que atraviesa Nicaragua, el Estado de Costa Rica a principios de junio de 2018 informó sobre la creación de un Comité de Coordinación Interinstitucional, encargado de mantener un monitoreo permanente para garantizar que el flujo migratorio tenga un comportamiento ordenado en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua. A pesar del breve tiempo que lleva desde su creación, el Comité de Coordinación Interinstitucional ya ha observado un leve aumento de personas en tránsito por el puesto

²⁸⁰ Testimonio de mujer que se vio forzada a desplazarse, recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

²⁸¹ Canal 10 Noticias, [Aumentan las personas que buscan migrar del país por la crisis](#), 7 de junio de 2018.

²⁸² AFP, [Miles de nicaragüenses buscan emigrar por ola de violencia](#), 14 de junio de 2018; Diario Metro, María Martínez Mur, [Nicaragüenses actualizan sus pasaportes para salir de forma urgente](#), 15 de junio de 2018.

fronterizo de Peñas Blancas, así como un aumento en solicitudes de asilo por parte de personas nicaragüenses que huyen de la violencia²⁸³.

225. En relación con la situación de las personas que se ven forzadas a desplazarse, la CIDH estima necesario reiterar que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de circulación y residencia de todas personas que se encuentran bajo su jurisdicción, y esto incluye la prohibición del desplazamiento arbitrario. Al respecto, el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”. La Corte IDH ha considerado que esta norma protege el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado o a no tener que salir forzosamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente, por lo que se deben proveer garantías para que las personas puedan transitar y residir libremente en sus lugares de origen²⁸⁴.
226. Tanto la CIDH como la Corte IDH han considerado que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos resultan de particular relevancia para determinar el sentido y alcance del derecho a no ser desplazado internamente²⁸⁵. En este sentido, los Principios Rectores establecen que se entiende por desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida²⁸⁶.
227. Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han considerado que el desplazamiento interno representa una violación múltiple y continua a los derechos humanos, situación que se mantiene hasta que las personas puedan retornar a sus lugares de origen de manera voluntaria, digna y en condiciones de seguridad o se dé su reasentamiento voluntario en otra parte del país²⁸⁷. El desplazamiento interno no sólo genera la violación del derecho de circular libremente en el territorio del Estado y el derecho de escoger libremente el lugar de residencia, sino que también conlleva la violación de otros múltiples derechos humanos, tales como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida privada y familiar, los derechos de los niños, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad, el derecho a la identidad, los derechos políticos, entre otros²⁸⁸.
228. En este sentido, los Estados tienen cuatro obligaciones principales respecto de las personas desplazadas internas: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger y brindar asistencia a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación

²⁸³ República de Costa Rica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, [Comité de Coordinación Interinstitucional monitorea situación migratoria ante crisis que atraviesa Nicaragua](#), 8 de junio de 2018.

²⁸⁴ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213; y Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

²⁸⁵ CIDH, [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#), párr. 536.

²⁸⁶ ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, [Principio 6](#).

²⁸⁷ ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, [Principio 28](#).

²⁸⁸ Corte IDH, [Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia](#). Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 212.

de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad²⁸⁹.

229. En este contexto, la CIDH estima relevante destacar lo resuelto recientemente por Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso sobre Nicaragua al establecer que el derecho de libre circulación y residencia puede resultar violado cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos, y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales. Asimismo, la falta de una investigación efectiva de hechos violentos, así como la situación de impunidad, pueden menoscabar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y contribuir a condiciones de inseguridad. Además, dicha situación de impunidad puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado²⁹⁰.
230. La CIDH insta al Estado nicaragüense a garantizar que toda persona pueda salir libremente de territorio nicaragüense y a que se le respete su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con el artículo 22.2²⁹¹ y 22.7²⁹² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la CIDH insta a los Estados de la región a garantizar el ingreso a territorio y al procedimiento de asilo a las personas nicaragüenses, así como a brindar protección a las personas que lo requieran.

F. Derecho a la verdad y acceso a la justicia

1. Consideraciones generales

231. Durante la visita la CIDH se ha reunido con el Ministerio Público que ha informado la apertura de diligencias investigativas en casos de denuncias recibidas como también investigaciones de oficio. La Comisión observa varias vulneraciones en el acceso a la justicia y del derecho a la verdad de las víctimas y familiares que reflejan una falta de debida diligencia de investigar integralmente las muertes y lesiones ocurridas en el marco de las protestas. Hay dudas sobre la adecuada determinación de los hechos ocurridos. En particular, la CIDH constató graves irregularidades en el registro de información fundamental para el esclarecimiento de los hechos, tales como la no realización de autopsias adecuadas o la realización de las mismas con base en documentos (sin revisión de los cadáveres), investigaciones y peritajes tardíos, e inversión de la carga de la prueba en las víctimas o sus familiares. La CIDH constató con gran preocupación el hecho de que a familiares de las víctimas de personas fallecidas se les instruyó a firmar actas de desistimiento de traslado de los cuerpos a Medicina Legal y

²⁸⁹ CIDH, [Derechos humanos de los migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), 31 de diciembre de 2015, párr. 119; y CIDH, [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#), párr. 537.

²⁹⁰ Corte IDH. [Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 309.

²⁹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 22.2: Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive el propio.

²⁹² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 22.7: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

desistimiento de presentación de denuncias como requisito para entregar las actas de defunción²⁹³.

232. En particular, la CIDH destaca el clima de desconfianza generalizada observada en las víctimas, familiares y representantes a presentar denuncias ante las instituciones encargadas de investigar los delitos cometidos en el marco de las protestas²⁹⁴. Víctimas y familiares reiteradamente señalaron la falta de credibilidad en la Policía Nacional y el Ministerio Público debido a que, estas instituciones no ofrecerían garantías de independencia. Asimismo, la Comisión advierte que los familiares de las víctimas tenían temor a presentar denuncias ante la Policía Nacional puesto que se sentían intimidadas a sufrir represalias por esta institución. Durante la visita al país, por ejemplo, la Comisión recibió el testimonio de un familiar que fue detenido por la Policía mientras se encontraba en el velorio de un familiar que murió en el marco de las protestas²⁹⁵. Organizaciones de la sociedad civil también registraron situaciones en las que agentes de la Policía Nacional se habrían presentado en velorios de fallecidos para realizar preguntas a familiares y demás presentes²⁹⁶. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Nicaragua rechazó “la supuesta falta de confianza en presentar denuncias” El Estado indicó que el Ministerio Público ha recibido más de 60 denuncias por familiares de personas fallecidas, así como abundantes denuncias por daños a la propiedad pública y privada que demuestran la confianza de la población en la institución²⁹⁷.
233. En este contexto, la Comisión subraya que, en la medida que estos hechos imponen obstáculos al acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, guardan estrecha relación con el derecho a la verdad conforme ha sido interpretado por el sistema interamericano de derechos humanos. En este sentido, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que provienen de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana²⁹⁸.

2. Falta de investigación adecuada

234. La Comisión observa que existe un reclamo de víctimas, familiares y sociedad civil respecto de la falta de investigación adecuada por parte del Estado por los graves hechos de violencia registrados, y por otros hechos que conforme a legislación interna, constituyan un delito. Las denuncias recibidas por la Comisión durante la visita señalan que en algunos casos, tanto Policía Nacional como el Ministerio Público, no estarían iniciando de manera diligente las investigaciones de oficio ante presuntos hechos delictivos. El Estado de Nicaragua tiene la obligación de investigar posibles violaciones de derechos humanos de una manera adecuada, eficaz y oportuna como una de las medidas positivas que debe adoptar para garantizar los

²⁹³ Amnistía Internacional, *Disparar a Matar, Estrategias de Represión de la Protesta en Nicaragua*, 2018.

²⁹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

²⁹⁵ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

²⁹⁶ Amnistía Internacional, [Disparar a matar, Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, p. 25.

²⁹⁷ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

²⁹⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201; CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 13 agosto 2014, párr. 73.

derechos reconocidos en la Convención²⁹⁹. A la luz de este deber, una vez que las autoridades de Nicaragua tienen conocimiento de los hechos, éstas deben iniciar *ex officio* y sin dilación investigaciones serias, imparciales y efectivas³⁰⁰. El Estado no puede justificar su inactividad para llevar a cabo una investigación sobre la base de que los hechos no fueron puestos en conocimiento del órgano competente, a través de la vía prevista en la legislación interna³⁰¹.

235. Asimismo, los órganos encargados de investigar los hechos estarían solicitando a los propios familiares de las víctimas la iniciativa de dichas diligencias de investigación. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil registraron varios casos en que los familiares de las víctimas denunciaron que la Fiscalía habría impuesto en ellos la iniciativa y carga de la investigación. En estos casos la única evidencia con la que la Fiscalía habría contado era con la aportada por los familiares³⁰². En uno de estos casos, Fiscalía habría requerido a los familiares de una víctima la búsqueda y convencimiento de testigos para prestar declaración, así como la identificación de fotografías y vídeos de los hechos. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado rechazó esta afirmación³⁰³.
236. La CIDH condena que en determinados casos las propias víctimas o familiares hayan tenido que asumir la iniciativa de la recolección de la prueba ante la inacción del Estado. La Comisión subraya que la investigación de los hechos debe ser asumida por el Estado de Nicaragua como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios³⁰⁴. Estas investigaciones deben ser realizadas por todos los medios legales disponibles, y ser orientadas a la determinación de la verdad. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. Más aún, esta obligación se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado³⁰⁵.

²⁹⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 177 y 180; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 178

³⁰⁰ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 219, 222 y 223; CIDH, Informe Nº 36/13 (Admisibilidad), Petición 403-02, José Delfín Acosta Martínez, Argentina, 11 de Julio de 2013, párr. 35.

³⁰¹ Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159; Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 74; Corte IDH. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 94; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 347; Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 318.

³⁰² Amnistía Internacional, [Disparar a matar, Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, p. 25.

³⁰³ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

³⁰⁴ Corte IDH. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 177 y 180; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 178

³⁰⁵ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 183.

3. Irregularidades en la determinación de los hechos

237. Durante su visita al país, la CIDH recibió múltiples testimonios que constatan graves irregularidades en las tareas de recolección de datos, determinación de los hechos ocurridos y preservación de la prueba por parte de diferentes instituciones del Estado y organismos públicos tales como la Policía Nacional, Fiscalía, hospitales públicos y el Instituto de Medicina Legal. Entre dichas irregularidades destacan la no derivación de los cuerpos al Instituto de Medicina Legal o la realización de autopsias con base en documentos (sin revisión de los cadáveres), investigaciones y peritajes tardíos sin garantizar la cadena de custodia del lugar de los hechos, o la inversión de la carga de la prueba en las víctimas o sus familiares.
238. La CIDH recibió múltiples testimonios que indican que varios hospitales públicos que recibieron personas sin vida en el contexto de las protestas, no realizaron el traslado de los cuerpos al Instituto de Medicina Legal una vez constatada la muerte para que se practicara la debida autopsia³⁰⁶. Asimismo, familiares de víctimas expresaron a la CIDH que no permitieron la realización de autopsias a sus familiares, por temor y desconfianza respecto del actuar de las autoridades. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reconoció que algunos familiares renunciaron a denunciar los hechos ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público, así como también en algunos casos firmaron un desistimiento para la realización de la autopsia médico legal³⁰⁷.
239. La Comisión expresa su preocupación por el hecho de que en muchos casos, para la entrega del acta de defunción a los familiares, los hospitales exigieron la presentación de un “acta de desistimiento de denuncia”. Dicho documento implicaba la renuncia expresa a que el cuerpo fuera remitido al Instituto de Medicina Legal para la posterior práctica de la autopsia, así como el desistimiento a que se iniciara una investigación formal ante la autoridad competente. En este sentido, por ejemplo, la CIDH recibió copia de la siguiente acta de desistimiento:

Yo, [nombre y apellidos], con número de cédula [número], [...], por este medio desisto de iniciar proceso judicial y trasladar a mi hijo al Instituto de Medicina Legal. Mi hijo falleció producto de impacto de bala en la noche de hoy 6 de mayo. Estaba internado en el Hospital Lenin Fonseca desde el 21 de abril de 2018. Él estuvo apoyando las protestas universitarias en el sector UPOLI y murió por Nicaragua. Este documento se firma de propia voluntad y por solicitud de Policía Nacional y Autoridades del Hospital³⁰⁸.

240. La Comisión observa que en múltiples casos, estas actas de desistimiento se redactaron desde las propias comisarías de policía en las que se instruía expresamente a los familiares de las víctimas a deslindar a la Policía Nacional de toda responsabilidad en los hechos y a desistirse de presentar denuncia para la entrega de la carta de defunción. Así, una de las actas redactas en comisarías de policía, señala:

Sr. Comisionado mayor [nombre y apellidos]

³⁰⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

³⁰⁷ Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

³⁰⁸ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para hacer contar que los familiares del hoy occiso [nombre de la víctima fallecida] desligamos de toda responsabilidad a las autoridades policiales, haciendo actuar de manera representativa a los familiares para retirar el cuerpo del hoy occiso³⁰⁹.

241. Al respecto, la CIDH recuerda que el Estado tiene la obligación de realizar los estudios y autopsias necesarios para la investigación completa de los hechos de violencia que además pueden suponer graves violaciones a los derechos humanos. Así, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad. En este sentido, la jurisprudencia ha especificado que es necesario investigar exhaustivamente y realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados³¹⁰. Con relación a las actas de desistimiento de denuncia, la CIDH reitera que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que esta obligación se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación³¹¹.
242. Por otra parte, con base en la información recibida durante la visita al país, y en particular al Instituto de Medicina Legal, la CIDH constató que existieron graves irregularidades en cuanto a la realización de autopsias de fallecidos en el marco de las protestas. En este sentido, de acuerdo con información proporcionada por el Estado, de los 52 ingresos de fallecidos por actos de violencia relacionados a las protestas entre el 19 de abril y el 6 de junio, al menos ocho de las autopsias se habrían realizado con base en documentos, es decir, sin haberse examinado los cuerpos por parte del personal del Instituto de Medicina Legal. En trece casos revisados, no se conoce el lugar de la muerte; y en dos de los casos, las autopsias fueron realizadas tras la exhumación de los cuerpos trece días después de la muerte de las víctimas³¹².
243. La CIDH recuerda que las autopsias con base en documentos, sin revisión de los cuerpos, no cumplen los estándares mínimos establecidos por el sistema interamericano de derechos. En este sentido, las autopsias deben, como mínimo, fotografiar adecuadamente el cuerpo, tomar radiografías del cadáver, documentar toda lesión, anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, etc. Además, la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense. Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso³¹³. La CIDH subraya que el Estado de Nicaragua puede ser responsable por dejar de ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios³¹⁴.

³⁰⁹ Testimonio de familiar de fallecido, recibido por la CIDH en Managua, 18 de mayo de 2018.

³¹⁰ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 191.

³¹¹ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 183.

³¹² Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018.

³¹³ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrs. 193 y 194.

³¹⁴ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr.349.

244. La Comisión observa que tanto la ausencia de autopsias por falta de traslado al Instituto de Medicina Legal así como la realización de autopsias sin revisión de cuerpos, con base en documentos, impiden una documentación fehaciente de las circunstancias en las que se produjeron las muertes y lesiones a manifestantes, y en consecuencia, imposibilitan que los registros permitan esclarecer los hechos de violencia de manera completa y eficaz³¹⁵. La CIDH advierte que las autopsias pueden registrar circunstancias distintas a las que un peritaje técnico confirmaría. En este sentido, por ejemplo, la CIDH recibió el siguiente testimonio:

[p]ese a que mi hijo falleció de un disparo de arma de fuego, en la constancia de defunción emitida por el hospital Manolo Morales señala que el fallecimiento se da como consecuencia de arma blanca. Reclamamos esto al doctor [nombre], sin embargo este se negó a corregir el acta, aduciendo que no era médico legal para precisar esos datos. Para mi esta acción es un intento de tergiversar las circunstancias de la muerte con la finalidad de que quede en la impunidad³¹⁶.

245. La Comisión observa que con base en la jurisprudencia del sistema interamericano, toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad, por lo que debe ser informada de lo sucedido³¹⁷. Los familiares tienen derecho a obtener información sobre las causas de la muerte, así como a conocer la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron³¹⁸.
246. La información recibida por la Comisión indica asimismo la realización de diligencias de investigación tardías. De acuerdo con información proporcionada por el Estado, en dos casos de personas fallecidas, las autopsias no fueron realizadas sino hasta 13 días después de la muerte de las víctimas, tras la exhumación de los cuerpos³¹⁹. En estos casos las exhumaciones se habrían llevado a cabo por la insistencia de los familiares. El personal médico asignado a estos casos habría señalado que la Policía no giró la orden para que estas diligencias fueran practicadas inmediatamente tras el deceso³²⁰. Asimismo, por ejemplo, de acuerdo con un testimonio recibido por la Comisión durante la visita, un estudiante de ingeniería de la Facultad Multidisciplinaria de la UNAN fue abatido frente al estadio de la Alcaldía de Estelí el 20 de abril mientras llevaba agua a los estudiantes que se manifestaban. Los familiares denunciaron ante la CIDH que no se inició ninguna investigación y que la actuación de la Policía Nacional y la Fiscalía de Estelí habría sido humillante. En este sentido, sólo el 29 de abril, nueve días después, se habrían realizado los primeros peritajes en el lugar de los hechos y hasta el 2 de mayo no se habría llevado a cabo la exhumación del cadáver para realizar la autopsia³²¹.
247. La Comisión observa que de dicha información se desprende que en muchos casos la escena de los hechos del delito no habría sido preservada, ni se habría levantado evidencia de forma pronta y exhaustiva ni garantizado la cadena de custodia³²². La Comisión recuerda que conforme a la jurisprudencia del sistema interamericano, resguardar y preservar

³¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

³¹⁶ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

³¹⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 243.

³¹⁸ Naciones Unidas, [Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes. Potencialmente Ilícitas](#), párr. 11.

³¹⁹ Información aportada por el Estado. Nota de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, MPN-OEA-0063, 8 de junio de 2018.

³²⁰ Amnistía Internacional, [Disparar a matar, Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, p. 23.

³²¹ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, mayo de 2018.

³²² Amnistía Internacional, [Disparar a matar, Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, p. 32.

correctamente la escena del crimen es uno de los aspectos esenciales para asegurar una investigación efectiva. Es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen y realizar análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados³²³. En este sentido, la Corte ha establecido que la falta de protección adecuada de la escena del crimen puede afectar la investigación, por tratarse de un elemento fundamental para su buen curso³²⁴. Los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena y cualquier otra evidencia física, todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas, examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada³²⁵.

4. Comisión de la Verdad

248. En relación con los esfuerzos del Estado para el esclarecimiento de la verdad, la Comisión Interamericana observa que el 29 de abril, la Asamblea Nacional aprobó la creación de una Comisión de la Verdad, que debe presentar resultados en tres meses, incluyendo la identificación de responsables de los hechos de violencia ocurridos durante las protestas en Nicaragua. El 6 de mayo, el Parlamento designó a los cinco miembros de la Comisión de la Verdad que investigarán las muertes registradas durante las protestas.
249. Durante la visita al país, la Comisión evidenció un cuestionamiento sobre la eficacia de dicha Comisión de la Verdad debido a la falta de participación de la sociedad civil y los familiares de las víctimas en creación y designación de sus miembros³²⁶. Al respecto, diversas organizaciones y movimientos de la sociedad civil manifestaron su inconformidad por la creación y conformación de esta Comisión de la Verdad por la falta de claridad sobre su mandato y funciones, así como por la selección de sus miembros, pero por sobre todo por la falta de participación de todos los sectores sociales³²⁷. Al respecto, la Comisión ha establecido que el derecho a la verdad comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. En segundo lugar, se ha consolidado la noción que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto.
250. La Corte Interamericana ha establecido reiteradamente que aun cuando las comisiones de la verdad no sustituyen la obligación del Estado de establecer la verdad a través de procesos judiciales³²⁸, se trata de determinaciones de la verdad que son complementarias entre sí, pues

³²³ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 191.

³²⁴ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 191.

³²⁵ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otro vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 192.

³²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

³²⁷ Nuevo Diario, [Asamblea juramenta "Comisión de la Verdad"](#), 7 de mayo de 2018.

³²⁸ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 128; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, párr. 298; Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, Serie C No. 232, párr.135; Corte IDH, Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No, párr. 297; Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones

cada una tiene un sentido y alcance propios, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen³²⁹.

251. La CIDH considera que con el fin de garantizar la legitimidad de una comisión de la verdad, el gobierno de Nicaragua debe asegurar ciertas condiciones mínimas como: garantizar la transparencia desde su creación, así como el establecimiento del mandato y funciones con la participación de todos los sectores sociales y las víctimas, tomar medidas para asegurar su independencia e imparcialidad, y establecer claramente los procesos para investigación. Asimismo, la selección de miembros de excelente trayectoria moral y profesional debe ser sujeta al escrutinio y participación de todos los sectores involucrados.

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr.150; Corte IDH. Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C no. 62, párr.224.

³²⁹ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 128; Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párr. 298.

CAPÍTULO 4: SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

252. La Comisión manifiesta su preocupación por la situación especial de riesgo en que se encuentran personas defensoras de derechos humanos, líderes estudiantiles, religiosos y periodistas, a partir del 18 de abril de 2018. Lo anterior, como consecuencia de agresiones, amenazas, actos de hostigamiento, criminalización, seguimiento y vigilancia en su contra. En este sentido, la CIDH recibió una elevada cantidad de denuncias de amenazas, incluidas de amenazas de muerte, por parte de agentes estatales y de terceros en contra de manifestantes, jóvenes, familiares de víctimas, testigos, religiosos y grupos opositores al gobierno. Asimismo, la Comisión fue informada sobre la vigilancia de la que estas personas serían objeto, a través de patrullajes policiales y motorizados particulares y hostigamiento en redes sociales. De igual forma, la Comisión además recibió múltiples testimonios sobre funcionarios estatales de diferentes instituciones que habrían sido forzados a participar en actos a favor del gobierno bajo amenaza de ser despedidos³³⁰.

1. Agresiones, ataques y amenazas

253. Al respecto, la CIDH advierte que organizaciones de la sociedad civil han documentado diversas agresiones, ataques y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos durante el desarrollo de las protestas cometidas tanto por agentes estatales como por terceros armados.

254. En relación con las agresiones y ataques, la Comisión toma nota del ataque contra Ana Quirós, Directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), quien fuera agredida por las llamadas “fuerzas de choque” progubernamentales cuando participaba en las protestas del 18 de abril de 2018 en Managua³³¹. En entrevista con Amnistía Internacional, la defensora relató que buscó la ayuda de la Policía cuando un grupo de hombres en moto empezó a atacar a los manifestantes y periodistas con palos y barras de hierro. En ese momento, otra persona que la había identificado como defensora de derechos humanos en el país, la atacó con una barra de metal, hiriendo su cabeza y una de sus manos³³².

255. Asimismo, el CENIDH recibió la denuncia de Sara Henríquez, defensora de derechos humanos de las mujeres, quien denunció que después de haber sido agredida durante las protestas del 18 de abril en León por jóvenes progobierno y la Policía Nacional, un grupo de jóvenes transportados en un microbús del Centro Universitario de la Universidad Nacional (considerada por algunos sectores como progobierno) y en dos camionetas, llegaron a su casa y la apedrearon mientras gritaban “Sara Henríquez traidora, Sara Henríquez vende patria”³³³. Ese mismo día, Gonzalo Carrión y Salvador Marengo, dos defensores de derechos humanos del CENIDH habrían sido agredidos por grupos progubernamentales cuando se encontraban en

³³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/18, [Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua](#), 21 de mayo de 2018.

³³¹ La Prensa, [Así te contamos las agresiones orteguistas a la resistencia ciudadana en Managua](#), 18 de abril de 2018.

³³² Amnistía Internacional, [Disparar a matar, Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua](#), 2018, pág. 14.

³³³ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#), 4 de mayo de 2018, pág. 19.

Camino de Oriente en Managua acompañando a un grupo de estudiantes³³⁴. De igual forma, Francisca Ramírez, líder del movimiento campesino y beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH, habría sido agredida el 20 de abril durante una movilización campesina de rechazo a las reformas del seguro social. En particular, un hombre se habría abalanzado sobre ella con un cuchillo y con la intención de lesionarla, lo que ocasionó que uno de sus acompañantes resultara herido³³⁵.

256. Por su parte, y en el marco de su visita al país, la Comisión recibió diversos testimonios sobre actuaciones conjuntas entre actores estatales y terceros armados en contra de defensoras y defensores de derechos humanos. Entre los testimonios recibidos la CIDH destaca el siguiente:

“Soy un joven activista gay que realicé una pequeña manifestación pacífica apostándome en el portón de San Juan Jinotega [...] con un cartel que decía “#SOSINSS, por los ancianos, por los trabajadores, queremos paz, paz, paz”. No duré ni 5 minutos cuando un trabajador [...] de la alcaldía se me acercó con intención de arrebatarme el cartel. Mientras la policía tomaba videos de mi acto, al mismo tiempo [...] salían tres miembros de la juventud sandinista del parque que se me acercaron por el costado derecho. Cuando los tuve a menos de dos metros corrí para adentro de la catedral y me siguieron gritando que me iban a desbaratar ‘cochón (gay) maldito’, que me iban a desaparecer porque no sabía con quiénes me había metido. Corrí hasta ubicarme en las bancas del coro [...]. Afuera habían más de 200 personas esperando que yo saliera de la misa, por lo que los sacerdotes me sacaron por la parte de atrás. Por solicitud de familiares, amistades e incluso personas del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) que son allegadas al alcalde [...] tuve que salir de la ciudad porque fui informado que tomarían acciones fuertes contra mí. Toda esa noche pasaron motorizados frente mi casa gritando y atemorizando a mi familia. Estuve ocho días moviéndome por diferentes casas de seguridad hasta regresar a mi ciudad. Fui informado por dos personas que son cercanas al alcalde, sobre los planes de acabar con mi vida luego que todo se normalice. Quiero dejar constancia que no he promovido ni realizado ningún acto vandálico, soy un promotor de derechos humanos desde la diversidad sexual y no actúo contra mis principios. Sé que mi vida está en riesgo y que posiblemente me sea quitada; pero no tengo temor a ello, [pero] sí, a que sea una muerte invisibilizada más y que no se haga justicia”. Joven defensor de los derechos de las personas LGBTBI³³⁶.

257. Al respecto, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para la promoción y protección a los derechos humanos de todos y todas, asegurando el derecho a la diversidad, previniendo y combatiendo actos de discriminación, violencia e intolerancia.
258. En relación con las amenazas, como fue señalado anteriormente, la CIDH recibió denuncias sobre amenazas proferidas por parte de agentes estatales y de terceros. Al respecto, la Comisión escuchó, entre otros, el testimonio de una abogada defensora de un adolescente que se encontraba acusado por el delito de asesinato y portación ilegal de armas. Como

³³⁴ Centro Nicaraguense de Derechos Humanos (CENIDH), [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#), 4 de mayo de 2018, pág. 19.

³³⁵ Centro Nicaraguense de Derechos Humanos (CENIDH), [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#), 4 de mayo de 2018, pág. 20.

³³⁶ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, 20 de mayo de 2018.

consecuencia de dicha representación legal, fue víctima de amenazas de muerte en las afueras de los juzgados de Managua, donde fue interceptada por “ciudadanos motorizados” que advirtieron que si no dejaba el caso, aparecería muerta ella o un integrante de su familia³³⁷.

259. De manera especial, la CIDH expresa su preocupación por el hecho de que en algunos casos las amenazas vienen proferidas directamente por agentes estatales. En este sentido, por ejemplo, la CIDH recibió el siguiente testimonio:

El viernes 11 de mayo, [...] acompañada por otra integrante del movimiento costeño autoconvocado “Sasha Castillo”, nos presentamos a la radio [“La Costeñísima”] a invitar a la población de Bluefields a que asistieran a un plantón frente al Ministerio Público de Bluefields a [...] con el objetivo de exigir [...] justicia y esclarecimiento de la muerte del periodista Ángel Gahona y la liberación de Brandon Lovo y Glen Slate, [quienes] estaban siendo acusados injustamente por la fiscalía por la muerte del periodista [...] asesinado el 21 de abril. Luego de la intervención, el delegado del Ministerio de Gobernación para la Región Autónoma Costa Caribe Sur de Nicaragua llamó a la radio y dijo que “éramos unas mierdas” y luego nos amenazó diciendo “no sé qué más quieren esas mujeres. Primero fue lo de Indio Maíz y se resolvió. Después, lo del INSS y se resolvió. ¿Porqué siguen insistiendo en incitar a la gente?, ¿no fue suficiente con la muerte de Ángel Gahona?, ¿quieren más sangre? Hemos sido pacientes, pero todo tiene un límite y nos están cansando. Tanto va el balde al pozo, que al final se rompe³³⁸.

260. Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano han señalado reiteradamente que las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades³³⁹.
261. La Comisión recuerda que los ataques a la vida de las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona del defensor o defensora pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares³⁴⁰. La Corte Interamericana ha indicado que el temor causado en virtud de los actos en contra de la vida, puede disminuir directamente las posibilidades de que defensoras y defensores “ejercen su derecho a defender los derechos humanos [...]”³⁴¹.

³³⁷ Testimonio recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

³³⁸ Testimonio de persona defensora de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, recibido por la CIDH en Managua, 19 de mayo de 2018.

³³⁹ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párrs. 20-41.

³⁴⁰ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 43; Corte IDH. *Caso Kwas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 153; *Caso Huilca Tecse Vs. Perú*. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78.

³⁴¹ Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 96.

262. Como ha señalado la Comisión anteriormente, los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tiene un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia.
263. El Estado de Nicaragua debe proteger a las y los defensoras y defensores cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques.

2. Campaña de hostigamiento y estigmatización

264. La CIDH advierte el constante uso de las redes sociales y otros medios de información con el objeto de difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores en contra de defensoras y defensores de derechos humanos. Desde el inicio de las protestas, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes estudiantiles y religiosos han sufrido diversos señalamientos por parte de autoridades estatales y actores no estatales en los que se les hostiga, descalifica y estigmatiza, tanto por denunciar las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco de la represión estatal a las protestas, como por presuntamente alentar a la participación de la población en las manifestaciones. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado rechazó la existencia cualquier política de persecución a las personas defensoras de derechos humanos³⁴².
265. La Comisión observa que, desde los más altos cargos del gobierno, defensoras y defensores de derechos humanos están siendo señalados e individualizados con el objeto de asociarlos con actividades delictivas. En particular, la CIDH advierte las difamaciones realizadas en perjuicio de dos destacadas defensoras de derechos humanos, y una reconocida periodista y activista social. En este sentido, respecto de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez, beneficiaria de Medidas Cautelares de la CIDH, fundadora y presidenta del CENIDH, el 9 de mayo de 2018 se publicó en internet el artículo “La CIDH vendría a acuerpar a los golpistas”, en el que se difunde la foto de Vilma Núñez³⁴³. Por su parte, la integrante de la Iniciativa de Defensoras de Nicaragua, Haydeé Castillo, denunció la aparición de pintadas en paredes en Ocotál, que la tildan de asesina y vandálica³⁴⁴. La defensora de derechos humanos Haydee Castillo también ha denunciado ser víctima de una campaña en que se le acusa “de ser la instigadora, azuzadora y culpable de la violencia desatada en los últimos días”, refiriéndose a las protestas en que ha participado junto con otras personas³⁴⁵. El 23 de abril, la casa de Ileana Lacayo, periodista y activista social, fue allanada y sus pertenencias revueltas sin que se le sustrajera nada. La periodista ha recibido amenazas y acusaciones estigmatizantes a través de redes sociales en que se le acusa de “asesina” con motivo de su trabajo periodístico,

³⁴² Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

³⁴³ Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), [Nicaragua: Difamación en contra de Vilma Núñez de Escorcía, fundadora y presidenta del CENIDH](#), 16 de mayo de 2018. Ver también Nicaléaks, [La CIDH vendría a acuerpar a los golpistas](#), 9 de mayo de 2018.

³⁴⁴ La Prensa, [Defensora de mujeres de Las Segovias denuncia hostigamiento](#), 25 de mayo de 2018.

³⁴⁵ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), [CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo](#), 4 de mayo de 2018, pág. 19.

y especialmente a consecuencia de la información que ha dado en torno al asesinato de Ángel Gahona, misma que cuestiona la versión oficial³⁴⁶”.

266. Durante su visita al país, la Comisión recibió el testimonio de la estudiante de comunicación de la UCA, Madelaine Jerusalem, quien leyó la lista de estudiantes asesinados durante el “Diálogo Nacional”. En su testimonio, la estudiante señaló haber recibido diversas amenazas de muerte, violación y secuestro. Medios oficialistas, como La Nueva Radio Ya, habrían divulgado una foto de su cara acusándola de “Causante del Caos”, en la que además, aparecía el número de cédula y nombres completos de sus padres³⁴⁷. La Comisión observa asimismo que según la información recientemente difundida por la Conferencia Episcopal Nicaragüense, Monseñor Silvio José Báez –presuntamente como resultado de sus labores de mediación que realiza en la mesa de diálogo– habría sido objeto de acciones de “des crédito”, “amenazas de muerte”, así como de presuntos “ataques del gobierno orquestados a través de periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales³⁴⁸”.
267. En este contexto, la Comisión subraya que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos³⁴⁹. Por otra parte, la Comisión ha indicado que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal del defensor o defensora, aumentando su vulnerabilidad. Lo anterior, debido a que autoridades públicas o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos³⁵⁰.
268. Considerando lo anterior, la CIDH expresa su preocupación por el hecho de que altas autoridades y otros funcionarios del Estado de Nicaragua han realizado o participado de campañas de desprestigio y deslegitimación de personas defensoras de derechos humanos en el país. En este sentido, el Estado ha fallado en su deber de proteger la vida e integridad personal de las personas defensoras. Con base en ello, la Comisión urge al Estado a que dé instrucciones precisas a sus funcionarios para abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las personas defensoras de derechos humanos, y con ello, aumenten su situación de riesgo³⁵¹.

³⁴⁶ La Prensa, [Extraños ingresan a casa de periodista activista de autoconvocados en Bluefields](#), 24 de abril de 2018; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [#AlertaDefensoras NICARAGUA / Agresiones generalizadas contra mujeres defensoras de DDHH y estudiantes](#), 28 de abril de 2018.

³⁴⁷ Testimonio. Ver además CIDH, Resolución 35/18 Medidas Cautelares 472-18, [Bosco René Bermúdez y otros respecto de Nicaragua \(Integrantes del movimiento estudiantil\)](#), 21 de mayo de 2018.

³⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 122/18, [CIDH adopta medida cautelar para proteger a Monseñor Silvio José Báez Ortega en Nicaragua](#), 31 de mayo de 2018.

³⁴⁹ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr.124 y recomendación no. 5.

³⁵⁰ Corte IDH. Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143.

³⁵¹ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr.124 y recomendación no. 5.

3. Criminalización

269. La Comisión observa con preocupación que defensoras y defensores de derechos humanos se encuentran en una situación de constante de riesgo debido a las represalias mediante la utilización del sistema penal en su contra. La información recibida por la CIDH señala la utilización de tipos penales ambiguos como “incitación a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “instigación a la delincuencia”, o “ataques contra o resistencia a la autoridad pública” para criminalizar la labor de personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua³⁵².
270. Desde el inicio de la protestas, la Comisión ha recibido información sobre la supuesta detención arbitraria y criminalización de Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado, William Efraín Picado Duarte y Reynaldo Antonio Lira Luquez, respectivamente, coordinador e integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), en el departamento de Boaco. De acuerdo a la información recibida, el 30 de mayo de 2018, los defensores de derechos humanos viajaron al municipio de Rivas para verificar denuncias en el puesto fronterizo con Costa Rica. Durante estas diligencias, fueron detenidos por el Ejército y entregados a la Policía Nacional en Rivas. Según la acusación, los tres defensores habrían estado presentes en el lugar del asesinato en perjuicio de Jorge Gastón Palacios, integrante de un grupo de manifestantes sandinistas, y quien habría muerto por un disparo en el tórax en un tranque en el empalme de Boaco el 25 de mayo. Por su parte, estos defensores alegan no conocer al imputado como autor de dicho delito por la Fiscalía³⁵³. En audiencia realizada el 5 de junio de 2018, el Juzgado Décimo Penal de Audiencia de Managua habría aceptado la acusación formulada por la Fiscalía y dictado prisión preventiva contra Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado y William Efraín Picado Duarte por “lesiones graves” y “exposición de personas al peligro”.
271. La CIDH también recibió información sobre el señalamiento de la Policía Nacional en contra de Félix Maradiaga Blandón, Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEP) en Nicaragua³⁵⁴. Mediante conferencia de prensa, la Policía Nacional lo acusó de ser el cabecilla de una red terrorista y de crimen organizado, atribuyéndole un supuesto vínculo con una estructura criminal liderada por Cristian Josué Mendoza, con el alias de “Viper”, quien sería responsable de varios asesinatos³⁵⁵. En declaraciones de prensa, el defensor señaló que la acusación es “un acto de intimidación, calculando que he estado dentro de la delegación de sociedad civil y de derechos humanos en Washington, lo que están enviando es un mensaje claro, no regreses³⁵⁶”.
272. Con base en los hechos anteriormente descritos, la Comisión advierte que las declaraciones estigmatizantes en contra de defensoras y defensores pueden llegar a lesionar tanto el derecho a la integridad personal, el derecho a la honra y dignidad, y el principio de presunción de inocencia. En particular, la Comisión ha determinado que cuando las autoridades rinden declaraciones o emiten comunicados que incriminan públicamente a un defensor por hechos que no han sido judicialmente comprobados, se atenta contra su

³⁵² CIDH, 153º período ordinario de sesiones, Audiencia de oficio sobre el “[Uso indebido del derecho penal para criminalizar a defensoras y defensores de derechos humanos](#)”, celebrada el 31 de octubre de 2014.

³⁵³ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Llamado Urgente, [Nicaragua: Detención arbitraria y criminalización de los Sres. Jaime Ramón Ampié Toledo, Julio José Ampié Machado y William Efraín Picado Duarte](#), 7 de junio de 2018.

³⁵⁴ Dicho instituto es un centro de pensamiento especializado en la promoción de políticas públicas para la transparencia, la gobernanza, la reducción de la pobreza y la inclusión social.

³⁵⁵ Policía Nacional de Nicaragua, [Presentación agrupación delincuencia “VIPER”](#), 5 de junio de 2018, pág. 3.

³⁵⁶ La Prensa, [Félix Maradiaga: “Voy a regresar, mi lucha está en Nicaragua”](#), 6 de junio de 2018.

dignidad y honra. Ello, debido a que se deslegitima su labor frente a la sociedad, afectando sus actividades de defensa de los derechos humanos³⁵⁷. Asimismo, la CIDH recuerda al Estado de Nicaragua que las declaraciones de las autoridades públicas que incriminan públicamente a las y los defensores por presuntos delitos que no habrían sido judicialmente declarados puede vulnerar el principio de presunción de inocencia, pues presupone afirmar su culpabilidad³⁵⁸.

G. Otorgamiento de medidas cautelares

273. Durante la visita de trabajo, la CIDH adoptó un primer conjunto de resoluciones de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de estudiantes, personas en una situación de riesgo de sufrir represalias como resultado de los actos de violencia ejercidos en contra de sus familiares, o bien, en su calidad de sobrevivientes, testigos o como defensoras de derechos humanos. Así, el 21 de mayo de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de varias personas integrantes del movimiento estudiantil y sus núcleos familiares. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas beneficiarias estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018³⁵⁹.
274. Posteriormente, el 29 de mayo de 2018 la Comisión solicitó la adopción al Estado de una medida cautelar para proteger los derechos a la vida e integridad personal del obispo auxiliar de Managua, Silvio José Báez Ortega, quien se encuentra participando en la “Mesa de Diálogo” instaurada con la intervención de diversos sectores a efectos de alcanzar una solución pacífica a la situación que actualmente atraviesa Nicaragua. Tras analizar la información disponible, a la luz de las constataciones directamente realizadas en la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH consideró que los derechos a la vida e integridad personal de Silvio José Báez Ortega y sus familiares se encuentran en grave riesgo. Al tomar esta determinación, la Comisión tomó en cuenta que presuntamente como resultado de sus labores de mediación que realiza en la Mesa de Diálogo, Monseñor Silvio José Báez habría sido objeto de acciones de ataques, amenazas y campañas de descrédito. Asimismo, la Comisión asimismo recibió información que indica que Silvio José Báez y sus familiares estarían en una lista de personas a “eliminar”, y personas sospechosas vigilarían de manera constante el domicilio de familiares³⁶⁰.
275. De igual forma, el 5 de junio la CIDH solicitó la adopción de una medida cautelar a favor del sacerdote Edwin Heriberto Roman Calderón, sacerdote de Masaya, y del defensor de derechos humanos Álvaro Leiva Sánchez, Secretario de la Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos (ANPDH). Al tomar esta determinación, la Comisión observó que Edwin Heriberto Roman Calderón y Álvaro Leiva Sánchez en sus calidades de sacerdote y defensor de derechos humanos, respectivamente, participaron de manera activa en la protección de los derechos de las personas que habrían sido asesinadas, heridas o detenidas en el contexto de los hechos

³⁵⁷ CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), párr. 616. Ver también, CIDH, Informe No. 43/96, Caso 11.430, Fondo, José Francisco Gallardo, México, 15 de octubre de 1996, párr. 76.

³⁵⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, recomendación no. 13.

³⁵⁹ CIDH, Resolución 35/18 Medidas Cautelares 472-18, [Bosco René Bermúdez y otros respecto de Nicaragua \(Integrantes del movimiento estudiantil\)](#), 21 de mayo de 2018, y CIDH, Resolución 35/18 Medidas Cautelares 476-18, [J. A. M. R. y otros](#), 21 de mayo.

³⁶⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 122/18, [CIDH adopta medida cautelar para proteger a Monseñor Silvio José Báez Ortega en Nicaragua](#), 31 de mayo de 2018.

ocurridos el 2 de junio en Masaya³⁶¹. En particular, el señor Álvaro Leiva ha informado a la Comisión en distintas oportunidades, sobre la “profunda crisis de derechos humanos” en que se encontraría la ciudad de Masaya debido a los ataques perpetrados por parte de policías, antimotines, y militares en retiro. Estos ataques perpetrados habrían resultado en decenas de personas muertas, heridas, y detenidas. En este contexto, y considerando su labor como defensor de derechos humanos –enfocada principalmente al acompañamiento de las víctimas de esta crisis– tanto su vida como la de sus familiares se encontraría en una situación especial de riesgo.

276. Asimismo, el 10 de junio, la CIDH emitió una resolución de medidas cautelares, a favor de José Alberto Idiáquez Guevara, sacerdote de Managua y rector de la UCA. En particular, la Comisión tomó en consideración la situación de riesgo en que se encontraría el beneficiario como consecuencia del papel que desempeñaría como rector y su participación activa en la Mesa de Dialogo Nacional, desempeñando una labor y postura crítica frente al gobierno, por lo que estaría recibiendo amenazas en su contra³⁶².

³⁶¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 127/18, [CIDH otorga medida cautelar a favor del sacerdote Edwin Heriberto Roman Calderón y el defensor de derechos humanos Álvaro Leiva Sánchez en Nicaragua](#), 7 de junio de 2018; CIDH, Resolución 38/2018, Medidas Cautelares No. 660-18, [Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua](#), 5 de junio de 2018.

³⁶² CIDH, Resolución 38/2018, Medidas Cautelares No. 660-18, [José Alberto Idiáquez Guevara respecto de Nicaragua](#), 5 de junio de 2018.

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

277. La CIDH valora que el Gobierno de Nicaragua le haya invitado a una visita al país. Asimismo, valora que durante la visita, el Estado ha facilitado el acceso a las instalaciones y a las autoridades públicas. La Comisión registra el Acuerdo Firmado el 30 de mayo de 2018 para la instalación de un GIEI (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes) que coadyuvará en las investigaciones, identificación de los responsables por los actos de violencia y contribuirá para desarrollar un Plan de Atención a las Víctimas. La CIDH también registra la invitación del Gobierno y de la Mesa de Diálogo para el regreso de la CIDH al país y para la instalación de un Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (recomendación Nro. 15 de las Observaciones Preliminares) y también para asesorar a la Comisión de Verificación y Seguridad instituida en el Acuerdo de la Mesa de Diálogo de los días 15 y 16 de junio. Estas medidas objetivas demuestran un esfuerzo de apertura y disposición para el escrutinio internacional y enfrentar la actual crisis.
278. La respuesta de represión a las protestas ejercida por el Gobierno de Nicaragua, ha tenido como consecuencia una grave crisis de derechos humanos. En particular, la CIDH constata un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, grupos parapoliciales y grupos de terceros armados. Lo anterior se refleja en más de las 212 personas que han perdido la vida hasta el 20 de junio, así como en el número de heridos y personas detenidas realizadas de manera arbitraria, que hasta el 6 junio la CIDH tenía registradas en 1.337 y 507, respectivamente. A pesar del llamado al cese inmediato a la represión estatal por la propia Comisión, ésta no ha sido detenida. Por el contrario, la respuesta represiva ha recrudecido en las últimas semanas, acentuándose la crisis que afecta al país.
279. La Comisión concluye que el Estado de Nicaragua violó los derechos a la vida, integridad personal, salud, libertad personal, reunión, libertad de expresión y acceso a la justicia. Es de especial preocupación para la Comisión los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos, posibles actos de tortura y detenciones arbitrarias cometidos en contra de la población mayoritariamente joven del país. De igual forma, la CIDH manifiesta su preocupación la violación al derecho a la salud y a la atención médica, las represalias de personal público por abstenerse de cumplir órdenes contrarias a los derechos humanos; actos de censura y de violencia contra la prensa, por los actos de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en este contexto, así como otros hechos graves constatados por la Comisión.
280. De igual forma, la CIDH reprueba todos los actos de violencia, hostigamiento y amenazas cometidos por particulares contra agentes estatales o personas por ser de reconocida afinidad al gobierno. Reprueba además los ataques a instituciones públicas y medios afines al gobierno. El Estado debe investigar y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, así como identificar y sancionar a los responsables.
281. La CIDH reitera su llamado al cese inmediato de la represión. Asimismo, urge que todos los actos de violencia sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, tiene la obligación de adoptar las medidas

necesarias a fin de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares, de conformidad con los estándares en la materia.

282. En circunstancias de crisis política y conflictividad social como la que se vive Nicaragua, es indispensable generar las condiciones necesarias para el ejercicio irrestricto a los derechos a la libertad de expresión, reunión y participación política. Esto implica asegurar que la respuesta estatal a las manifestaciones y expresiones de disenso, incluida los cortes de ruta y tomas de edificios universitarios, se realice bajo un enfoque de gestión que privilegie la comunicación, la cooperación y el intercambio de información por encima de la intensificación del uso de la fuerza policial y otras medidas coercitivas.
283. Al tiempo que la CIDH condena el uso de medios violentos por parte de un grupo de manifestantes, urge al Estado a tomar las medidas necesarias para garantizar que la actuación de sus autoridades se realice con arreglo a las normas y estándares internacionales en esta materia y esté siempre dirigida a reducir la conflictividad social y facilitar el diálogo significativo. En esa medida, la CIDH llama a continuar con las negociaciones en el marco de la Mesa Nacional de Diálogo con el fin de alcanzar una solución pacífica a esta grave crisis de derechos humanos.
284. Por último, la CIDH reitera que el presente informe representa el punto de partida del trabajo del GIEI, enfocando en la determinación técnica de las principales líneas de investigación así como en el establecimiento de las recomendaciones de acciones particulares que deben ser realizadas en los distintos niveles de responsabilidad jurídica. Asimismo, recuerda que este informe sirve de base para la instalación del MESENI, mecanismo que dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de informes y a las medidas cautelares otorgadas en este contexto, y que permitirá mantener el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua.
285. En este contexto, la Comisión retoma las 15 recomendaciones dirigidas al Estado de Nicaragua que fueron establecidas en sus Observaciones Preliminares de la visita de trabajo:
 1. Cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas.
 2. Respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población.
 3. Crear un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables³⁶³.
 4. Garantizar la vida, integridad y seguridad de todas las personas que están manifestando y ejerciendo sus derechos y libertades públicas y sufriendo las consecuencias del ambiente de represión, en especial a los estudiantes, niñas, niños y adolescentes.

³⁶³ El Estado aceptó de forma expresa esta recomendación. Ver también, Estado de Nicaragua. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 17.

5. Ofrecer garantías efectivas para proteger a las personas que dieron testimonio a la CIDH o que de alguna manera participaron en sus actividades en el país; y abstenerse de tomar o de permitir que se tomen represalias en contra de ellas.
6. Adoptar medidas para investigar diligentemente, juzgar y sancionar a los responsables de todos los actos de violencia cometidos durante las protestas. Asimismo, respetar las garantías del debido proceso de las personas que permanecen detenidas por hechos relacionados con las protestas.
7. Asegurar que los operativos de seguridad respecto a protestas y manifestaciones se ejecuten según los protocolos de actuación acordes con los estándares internacionales relativos al uso de la fuerza por agentes encargados de hacer cumplir la ley.
8. Desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostiguen a la población civil.
9. Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.
10. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. Así como a proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo.
11. Sistematizar la información de las personas atendidas en los hospitales públicos y privados como consecuencia de las protestas sociales. El registro debe ser específico, indicando fecha de ingreso, causa de las lesiones, tratamiento proporcionado y en su caso motivos de muerte, dicha información debe ser pública y desagregada como mínimo por edad y sexo.
12. Adoptar medidas para asegurar una investigación eficaz penal y administrativa de crímenes cometidos contra las personas heridas y lesionadas, así como las amenazas contra el personal médico. También deben investigarse las denuncias de obstaculización para la atención de salud en los hospitales, así como respecto de la labor humanitaria de la Cruz Roja y los bomberos.
13. Ratificar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aún pendientes de ratificación, en particular la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
14. Mantener la apertura al escrutinio internacional y, en ese sentido, facilitar la visita de todos aquellos mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, así como de otros actores relevantes de la comunidad internacional.
15. Comprometerse a un mecanismo de seguimiento junto a la CIDH para verificar la implementación de las recomendaciones emitidas en el marco de la presente visita, y del informe de la misma. Programar junto a la CIDH un calendario concreto de nuevas visitas.

286. Adicionalmente, con base en la información analizada e incluida en este informe, la CIDH realizar las siguientes recomendaciones:

- a) Cesar de inmediato la detención arbitraria de quienes participan de las protestas. En caso de privación de libertad en el marco de dichas protestas, el Estado de Nicaragua debe ponerla en conocimiento inmediato de la autoridad judicial competente, a fin de que resuelva sobre la situación de la personas detenida. Bajo el supuesto de que la detención no responda a las causas expresamente tipificadas en la ley o se haya realizado de manera contraria a los procedimientos objetivamente previstos en la legislación, la autoridad judicial debe dar libertad inmediata a la persona.
- b) Elaborar y dar a conocer un registro público que contenga la siguiente información: (a) número de personas que han sido detenidas desde el inicio de las protestas del 18 de abril; (b) causas de detención; (c) duración de la privación de libertad; (d) lugar de detención; (e) número de personas que actualmente se encuentran detenidas con motivo de las protestas iniciadas a partir del 18 de abril, y (f) número de personas excarceladas. La información debe incluir aspectos relacionados con el género, edad y ocupación de las personas.
- c) Iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de malos tratos y tortura. Dicha investigación debe realizarse por todos los medios legales disponibles, estar orientada a la determinación de la verdad, y conducirse dentro de un plazo razonable. Asimismo, debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad.
- d) Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia de las autoridades del Estado. En lo particular, asegurar el derecho a la defensa jurídica desde el momento de la detención, e informar de manera inmediata a los familiares sobre el lugar donde se encuentra, así como sobre los motivos de la detención.
- e) Adoptar las medidas necesarias para que, conforme a las obligaciones de debida diligencia, se lleven a cabo los debidos peritajes médico-legales en todos los casos de víctimas de violencia en el marco de las protestas. Asimismo, asegurar que dichos peritajes cumplan con los estándares interamericanos y documenten fehaciente las circunstancias en las que se produjeron las muertes y lesiones a manifestantes, y esclarezcan los hechos de violencia de manera completa y eficaz.
- f) Garantizar el derecho a conocer la verdad de víctimas y familiares. En particular, asegurar que las mismas conozcan la información sobre las causas de las lesiones ocurridas y/o la muerte, así como a la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.
- g) Asegurar que se preste atención médica de emergencia a las personas que resulten heridas de manera adecuada, inmediata y con calidad en hospitales y centros de salud públicos y privados del país sin discriminación alguna. Es necesario que el Estado de seguimiento puntual a los tratamientos médicos requeridos y en caso sea necesario, facilitar y buscar apoyo de cooperación internacional con objeto de garantizar el derecho a la salud y el acceso a medicamentos de estas personas.
- h) Proteger los equipos y al personal que ejerce labores humanitarias y de asistencia médica de emergencia de posibles ataques o agresiones.

- i) Implementar un programa multidisciplinario con el fin de atender los impactos psicológicos de la población por estos sucesos, en particular de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares. Las acciones deben estar basadas en un enfoque de derechos humanos e incluir perspectiva de género.